

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028
Primera Legislatura Ordinaria
Año 2025

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0060, martes 15 de julio de 2025

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Aracelis Villanueva Figueroa Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



Índice

1
1
2
2
2
2
2
3
3
3
4
4
4
4
5
5
5
5
5
5
6
6
6
6
6
6
6
7
7
7
7
8
8



6.2.1 Iniciativa: 00895-2025-SLO-SE	8
6.2.2 Iniciativa: 00896-2025-SLO-SE	8
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	8
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	8
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración	8
6.5.1 Iniciativa: 00893-2025-PLO-SE	8
7. Lectura de informes	9
7.1 Lectura de informes de comisión	9
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla	9
7.1.1 Expediente núm. 00894-2025-PLO-SE	9
Senador presidente	17
Votación electrónica 003	17
Senador Carlos Manuel Gómez Ureña	17
7.1.2 Expediente núm. 00370-2024-SLO-SE	17
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun	20
7.1.3 Expediente núm 00842-2024-SLO-SE	20
Senador Julito Fulcar Encarnación	24
7.1.4 Expediente núm. 00753-2025-PLO-SE	24
Senador presidente	26
Votación electrónica 004	26
Senador Franklin Martín Romero Morillo	27
7.1.5 Expediente núm. 00707-2025-PLO-SE	27
Senador Carlos Manuel Gómez Ureña	30
7.1.6 Expediente núm. 00521–2025–PLO-SE	30
7.1.7 Expediente núm. 00351–2024–SLO-SE	30
Senador Franklin Martín Romero Morillo	32
7.1.8 Expediente núm.00411-2025-PLO-SE	33
Senador presidente	37
Votación electrónica 005.	37
7.2 Lectura de informes de gestión	37
8. Turno de ponencias	37
Senador Bernardo Alemán Rodríguez	38
Senador Casimiro Antonio Marte Familia	40



Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun	41
Senador Ramón Rogelio Genao Durán	43
Senador Franklin Martín Romero Morillo	45
Senador Dagoberto Rodríguez Adames	47
9. Aprobación del Orden del Día	47
Senador presidente	48
Votación electrónica 006.	48
10. Orden del Día	48
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	48
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia	48
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada	48
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	48
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados	49
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto	o a la
entrega de informes	49
Senador presidente	49
Votación electrónica 007	49
10.6.1 Iniciativa: 00867-2025-PLO-SE	50
Senador presidente	50
Votación electrónica 008	50
10.6.2 Iniciativa: 00027-2024-SLO-SE	50
Senador presidente	50
Votación electrónica 009	50
10.6.3 Iniciativa: 00841-2025-PLO-SE	51
Senador presidente	51
Votación electrónica 010	51
10.6.4 Iniciativa: 00894-2025-PLO-SE	51
Senador presidente	145
Votación electrónica 011	145
10.6.5 Iniciativa: 00411-2025-PLO-SE	145
Senador presidente en funciones	167
Votación electrónica 012	167



10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el o	orden que les haya
correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Cor	misión Coordinadora
	168
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de preced	lencia en cuanto a la
entrega de informes	168
Senador presidente	168
Votación electrónica 013	168
10.8.1 Iniciativa: 00564-2025-PLO-SE	170
Senador presidente	171
Votación electrónica 014	171
10.8.2 Iniciativa: 00590-2025-PLO-SE	171
Senador presidente	171
Votación electrónica 015	171
10.8.3 Iniciativa: 00747-2025-PLO-SE	172
Senador presidente	172
Votación electrónica 016	172
10.8.4 Iniciativa: 00820-2025-PLO-SE	172
Senador presidente	172
Votación electrónica 017	173
10.8.5 Iniciativa: 00101-2024-SLO-SE	173
Senador presidente	173
Votación electrónica 018	173
10.8.6 Iniciativa: 00138-2024-SLO-SE	173
Senador presidente	174
Votación electrónica 019	174
10.8.7 Iniciativa: 00721-2025-PLO-SE	174
Senador presidente	174
Votación electrónica 020	174
10.8.8 Iniciativa: 00350-2024-SOLO-SE	175
Senador presidente	175
Votación electrónica 021	175
10.8.9 Iniciativa: 00524-2025-PLO-SE	175
Senador presidente	176



Votación electrónica 022	176
10.8.10 Iniciativa: 00753-2025-PLO-SE	176
Senador presidente	176
Votación electrónica 023	176
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla	177
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	178
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglam	entario de las comisiones
legislativas	178
11. Pase de lista final	178
11.1 Senadores presentes	178
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	179
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	179
12. Cierre de la sesión	179
13. Firmas Bufete Directivo	180
14. Certificación	180
15. Firmas responsables del acta	180
Anexos (votaciones electrónicas)	180



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.1 de 180

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y ocho de la tarde (3:08 p. m.) del día martes quince (15) de julio de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Buenas tardes, secretaria, secretario, señor vicepresidente, senadoras, senadores, personal de Secretaría General Legislativa, amigas y amigos de la prensa, colaboradores aquí presentes. Vamos al pase de lista para comprobación de quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (24)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Ramón Rogelio Genao Durán : secretario ad hoc

Bernardo Alemán Rodríguez

Moisés Ayala Pérez

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Rafael Barón Duluc Rijo

Jonhson Encarnación Díaz

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Omar Leonel Fernández Domínguez

Julito Fulcar Encarnación

Santiago José Zorrilla

Andrés Guillermo Lama Pérez

Gustavo Lara Salazar

Casimiro Antonio Marte Familia

María Mercedes Ortiz Diloné

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.2 de 180

Manuel María Rodríguez Ortega

Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez

Pedro Antonio Tineo Núñez

Secundino Velázquez Pimentel

Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (02)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Félix Ramón Bautista Rosario

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (06)

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	3:11 p. m.
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun	3:11 p. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	3:15 p. m.
Dagoberto Rodríguez Adames	3:18 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	3:23 p. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	3:49 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a esta sesión ordinaria de hoy martes quince (15) de julio del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.3 de 180

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente, demás miembros que conforman el Bufete Directivo; buenos tardes, colegas senadores y senadoras,

y equipo de apoyo que nos acompaña.

Al día de hoy tenemos 1 excusa:

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a la excusa presentada para este

día).

Correspondencia de fecha 15 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor

Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de

la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir

a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

(Después de leída la excusa presentada en el Pleno, fue depositada por Secretaría General

Legislativa la excusa del señor Félix Ramón Bautista Rosario senador de la República por

la provincia San Juan por no poder asistir a la sesión del día de hoy).

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Tiene la palabra el senador Moisés

Ayala.

Senador Moisés Ayala Pérez: Buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo,

senadores y senadora.

Presidente, quiero pedir, por favor, un minuto de silencio a la memoria de Rafael Suberví

Bonilla, cariñosamente "Fello", un coterráneo nuestro, quien falleció a destiempo; una

persona inspiradora, un gran trabajador político, quien nos motivó a formar filas en el Partido



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.4 de 180

Revolucionario Moderno. Quiero pedir a todos los senadores y senadoras que por favor nos brinden un minuto de silencio a la memoria de "Fello "Suberví Bonilla.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Bernardo Alemán, ¿va en el mismo orden?

Senador Bernardo Alemán Rodríguez: Sí.

Senador presidente: ¡Ah!, perfecto.

Vamos a solicitarle a todos los senadores y senadoras, por favor, que se pongan de pie, para guardar un minuto de silencio en la memoria de Rafael Suberví Bonilla.

(Todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria del señor Rafael Antonio Suberví Bonilla "Fello").

Senador presidente: Muchas gracias, pueden acomodarse.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

Senador presidente: Pasamos ahora a lectura de actas. Tenemos para lectura:

4.1.1 Acta núm. 0052, de la sesión ordinaria de fecha 05 de junio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

Senador presidente: Ahora vamos a pasar a aprobación de actas. Tenemos tres actas para aprobación:



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.5 de 180

4.2.1 Acta núm. 0047, de la sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.2 Acta núm. 0048, de la sesión ordinaria de fecha 22 de mayo de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.3 Acta núm. 0049, de la sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: Vamos a someter a votación la aprobación de las actas núm. 0047, 0048 y 0049.

Votación electrónica 001. Sometidas a votación las actas núm. 0047, de la sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2025; acta núm. 0048, de la sesión ordinaria de fecha 22 de mayo de 2025; acta núm. 0049, de la sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2025, 22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación. Aprobadas. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquigrafa:

El senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun solicita que conste en acta su voto favorable a la aprobación de las actas.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Santiago José Zorrilla y Gustavo Lara Salazar.

5. Lectura de correspondencias



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.6 de 180

5.1 Poder Ejecutivo
No hay.
5.2 Cámara de Diputados
No hay.
5.3 Suprema Corte de Justicia
No hay.
5.4 Junta Central Electoral
No hay.
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado
No hay.
5.6 Senadores
(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura).
5.6.1 Correspondencia de fecha 10 de julio de 2025, remitida al presidente del Senado
Ricardo De Los Santos, por el senador Franklin Romero Morillo, representante de la
provincia Duarte, solicitando el retiro de la Iniciativa núm. 00580-2025-PLO-SE,
Proyecto de ley que establece el uso de dispositivos de vigilancia telemática en los casos
de violencia de género y modifica el Decreto-Ley núm. 2274, que sanciona el Código
Penal de la República Dominicana, y la Ley núm. 76-02, que establece el Código
Procesal de la República Dominicana, pendiente de estudio en la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.7 de 180

In voce:

Hasta aquí las correspondencias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias, secretaria. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00580-2025 sea retirada a solicitud del proponente. A votación el retiro de la Iniciativa núm. 00580-2025.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta del senador Franklin Romero Morillo para el retiro de la Iniciativa núm. 00580-2025, Proyecto de ley que establece el uso de dispositivos de vigilancia telemática en los casos de violencia de género y modifica el Decreto-Ley núm. 2274, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, y la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal de la República Dominicana. 21 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación. Aprobado el retiro de esta iniciativa. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de María Mercedes Ortiz Diloné, Julito Fulcar Encarnación, Casimiro Antonio Marte Familia. Tenemos que chequear el sistema, parece que a algunos de ellos le está fallando. Una vez retirada la iniciativa ahora pasamos a tomar en consideración las iniciativas de la Cámara de Diputados.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.8 de 180

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

6.2.1 Iniciativa: 00895-2025-SLO-SE

Proyecto de ley que declara a Bahoruco "provincia ecoturística". <u>Diputada Olfanny Yuverka Méndez Matos</u>. Aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 11/07/2025. <u>Depositada el 18/06/2025</u>. Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medioambiente.

6.2.2 Iniciativa: 00896-2025-SLO-SE

Proyecto de ley que regula el proceso de solicitud, autorización y realización de la pasantía médica, y deroga la Ley núm. 146-67, sobre pasantía de médicos recién graduados, del 11 de mayo de 1967, modificada por la Ley núm. 478 del 18 de enero de 1973. <u>Diputados: Agustín Burgos Tejada y Diomedes Omar Rojas. Aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 08/7/2025</u>. Depositada el 14/07/2025. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

Senador presidente: No teniendo más iniciativas a considerar de la Cámara de Diputados, pasamos ahora a conocer las iniciativas de los senadores.

6.5.1 Iniciativa: 00893-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC),



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.9 de 180

Ing. Rafael Eduardo Estrella, para la construcción del asfaltado de las calles, aceras, y contenes de la carretera Francisco del Rosario Sánchez, desde el puente de Laguna Prieta hasta el puente del Caimito y la calle Mariano Grullón calle principal del distrito municipal Guayabal, provincia Santiago. <u>Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes.</u> Depositada el 10/07/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: No teniendo más iniciativas a tomar en consideración de los senadores, pasamos a turnos de informes de comisiones.

Tiene la palabra el señor vicepresidente y presidente de la Comisión de Hacienda, Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, señor presidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Hacienda, respecto al Proyecto de ley de Contrataciones Públicas, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, en sesión del 9 de julio de 2025.

Expediente núm. 00894-2025-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa establece un régimen jurídico de las Contrataciones Públicas mediante la determinación de los órganos, principios, procedimientos y reglas que le son aplicados, a los fines de garantizar una eficiente utilización de los fondos públicos y una mayor satisfacción de las utilidades de interés general y de los derechos fundamentales de las personas, aplicando de manera transversal, criterios que aseguren el desarrollo sostenible y fomenten el uso de la tecnología.

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.10 de 180

El objetivo principal de este proyecto de ley es fortalecer la facultad regulatoria del organismo rector, a la vez que extiende el alcance, capacidad de los controles para obtener una máxima transparencia. La propuesta contempla la creación del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, bajo la rectoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual estará organizada en función de la técnica de centralización de las políticas

y normas, así como de la técnica de descentralización de la gestión operativa.

Aspectos relevantes de la iniciativa

Entre las novedades que incluye esta pieza legislativa figuran los convenios marco, que son los acuerdos resultantes del procedimiento de selección de proveedores, identificación de fuentes para la aplicación de la ley, que incluye asignación de recursos y tasas por servicios, reglamentación complementaria, inhabilidades para contratar, porcentajes permitidos para

la contratación, y umbrales topes para la contratación.

Entre otros temas innovadores, esta iniciativa establece la ejecución completa o parcial, a través de los medios electrónicos, para las actuaciones de las instituciones contratantes,

oferentes y proveedores, tales como convocatorias, presentación de propuestas, entre otras.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, y en cumplimiento del artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión Permanente de Hacienda realizó una reunión en fecha 15 de julio del año en curso, con la asistencia de los honorables senadores que la conforman, y del Lic. Carlos E. Pimentel Florenzán, director general de Contrataciones Públicas, en compañía del equipo técnico de la Dirección de Comisiones y los asesores legislativos. En esta reunión se analizaron aspectos notables del proyecto de ley que contiene modificaciones propuestas a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual crea un marco jurídico único y homogéneo, e incorpora las

Base legal

Las leyes, decretos y tratados vinculados a esta iniciativa son los siguientes:

prácticas nacionales e internacionales en materia de Contrataciones Públicas.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.11 de 180

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (DR-CAFTA) por sus siglas en inglés, ratificado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 357-05, del 9 de septiembre de 2005.
- ✓ Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.
- ✓ Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana y sus modificaciones.
- ✓ Ley núm. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.
- ✓ Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero de 2004.
- ✓ Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.
- ✓ Ley núm. 567-05, de Tesorería Nacional, del 30 de diciembre de 2015.
- ✓ Ley núm. 2-06, sobre Carrera Administrativa del Congreso Nacional, del 10 de enero de 2006.
- ✓ Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.
- ✓ Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.
- ✓ Ley núm. 449-06, que modifica la Ley núm. 340-06, del 6 de diciembre de 2006.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.12 de 180

- ✓ Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012.
- ✓ Ley núm. 5-07, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.
- ✓ Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.
- ✓ Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2009, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, modificada por la Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021.
- ✓ Ley núm. 42-08, sobre la Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008.
- ✓ Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), modificada por la Ley núm. 147-17, del 12 de mayo de 2017.
- ✓ Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.
- ✓ Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, modificada por la Ley núm. 147-17, del 12 de mayo de 2017.
- ✓ Ley núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 15 de enero de 2013, que deroga la ley núm. 42-00, del 29 de junio de 2000.
- ✓ Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.
- ✓ Ley núm. 172-13, del 12 de noviembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.13 de 180

datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

- ✓ Ley núm. 155-17, que deroga la Ley núm. 72-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11 y sus modificaciones.
- ✓ Ley núm. 187-17, que modifica el artículo 1, párrafos 1, 2 y 22, y adiciona un artículo 2, a la ley núm. 488-08, del 28 de julio de 2017.
- ✓ Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, que regula los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República.
- ✓ Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas, y sus modificaciones.
- ✓ Ley núm. 6-21, del 20 de enero de 2021, que agrega un numeral 5 al artículo 6, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- ✓ Ley núm. 66-23, del 9 de noviembre de 2023, que dispone medidas regulatorias a los contratos de concesiones suscritos con anterioridad a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- ✓ Ley núm. 13-24, del 23 de abril de 2024, Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiple. Integra el Consejo de Directores presidido por el ministro de Hacienda. Deroga y sustituye la Ley núm. 6133m del 17 de diciembre de 1962.
- ✓ Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 10-04, del 20 de enero de 2004. Crea en su artículo 6 el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, y en el artículo 16 dispone que la Cámara de Cuentas está compuesta de 5 miembros elegidos por el Senado de la



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.14 de 180

República. Dispone que la máxima autoridad de dicha Cámara será el Pleno y éste designará la secretaría general, y en el artículo 82 establece que dicha Cámara dispondrá de una Dirección de Gestión de Calidad.

- ✓ Decreto No. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), del 21 de agosto de 2012.
- ✓ Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.
- ✓ Decreto No. 164-13, del 10 de junio de 2013, que instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, para que las compras y contrataciones que deben efectuar a las micro, pequeñas y medianas empresas, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, modificado por el Decreto No. 31-22, del 27 de enero de 2022.
- ✓ Decreto No. 188-14, del 4 de junio de 2014, que establece los principios y las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veedurías Ciudadana para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que realicen las instituciones donde fueron integradas.
- ✓ Decreto No. 183-15, del 2 de junio de 2015, que establece el Reglamento que regula el funcionamiento de las Comisiones de Veeduría Ciudadana.
- ✓ Decreto No. 370-15, del 5 de noviembre de 2015, que crea la iniciativa presidencial para el Apoyo y la Promoción de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.
- ✓ Decreto No. 15-17, del 8 de febrero de 2017, que establece, a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento y las normativas en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, incluyendo las financiadas mediante operaciones de crédito público.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.15 de 180

- ✓ Decreto No. 350-17, del 14 de septiembre de 2017, que establece, con carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones.
- ✓ Decreto No. 168-19, del 6 de mayo de 2019, sobre compras públicas para el desarrollo de la producción nacional.
- ✓ Decreto No. 86-20, del 21 de febrero de 2020, sobre compras públicas en programas de alivio a la pobreza, alimentación, nutrición escolar, protección de mujeres, discapacitados, niños y adolescentes.
- ✓ Decreto No. 36-21, del 21 de enero de 2021, que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas.
- ✓ Decreto No. 426-21, del 30 de julio de 2021, mediante el cual se instituyen los Comités de Seguimiento a las Contrataciones Públicas como mecanismo para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones de aquellas instituciones y comunidades donde fueren integrados.
- ✓ Decreto No. 31-22, del 27 de enero de 2022, que instruye a toda institución pública encargada de programas de alimentación humana, al alivio de la pobreza o a la protección de mujeres, personas con discapacidad, envejecientes, niños, niñas y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza, para que los procesos de compras que realicen sean dirigidos a micro, pequeñas y medianas industrias, para contribuir al desarrollo económico del país y a la generación de empleos. Crea la Mesa Presidencial de Industrialización. Deroga el Decreto No. 86-20, y el literal b) del artículo 2 del Decreto No. 164-13.
- ✓ Decreto No. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.16 de 180

✓ Decreto No. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

Conclusión

Al analizar este Proyecto de Ley de Contrataciones Públicas, la Comisión ponderó que la Ley núm. 340-06 ha adoptado diversos instrumentos normativos de derecho administrativo que inciden en los procesos de compras y contrataciones, que representan una herramienta para el desarrollo político institucional, y el poder de compra constituye una vía de primer orden para implementar las políticas públicas establecidas en la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

De igual manera, se evidenció la necesidad de la creación de un marco regulatorio moderno que ofrezca claridad y sostenibilidad al Estado social y democrático de derecho, la seguridad jurídica y el clima de inversión del país, expuestas en esta iniciativa. Concluida la fase de estudio, por lo cual esta Comisión HA RESUELTO: Rendir informe favorable al Proyecto de Ley de Contrataciones Públicas, expediente No. 00894, tal como fue remitido por la Cámara de Diputados.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez, vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

Firmantes: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez, vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario,



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.17 de 180

miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias a usted senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00894-2025 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00894-2025, Proyecto de ley de Contrataciones Públicas. 23 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Carlos Gómez.

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña: Muy buenas tardes, presidente; muy buenas tardes, colegas senadores, senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto al proyecto de ley que declara el 21 de junio de cada año como "Día Nacional del Rock Dominicano", en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El terror Días). <u>Procedente de la Cámara de Diputados.</u>

Expediente núm. 00370-2024-SLO-SE

Introducción

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.18 de 180

El objeto de la iniciativa es declarar el día 21 de junio de cada año como "Día Nacional del

Rock Dominicano", en honor al natalicio de Luis Días.

El señor Luis Días, El Terror Días, fue un destacado músico, intérprete, compositor, poeta,

gestor cultural, escritor y autor de varios libros, entre ellos "Tránsito entre guácaras", una

compilación de poemas que recrea mitos taínos. Influenciado por sus padres, realizó sus

primeros estudios musicales en su ciudad natal, Bonao, con los profesores Juan Zorrilla y

Tatán Jiménez; a la edad de dieciséis años creó su primer grupo musical de rock and roll

"Los Chonnys".

En el año 1972, se integró como guitarrista y vocalista al grupo musical Convite, un

fenómeno musical que se desarrolló a mediados de la década de 1960 en América Latina y

España, como una manifestación cultural, consecuencia de la turbulencia social y política

de la época. En 1974, la agrupación musical Convite participó en el Festival Internacional

de la Nueva Canción "Siete días con el pueblo", en la que Luis Días interpretó la canción

"Obrera acepta mi mano" de su autoría, la cual se convirtió en el tema oficial y en un símbolo

de la clase trabajadora de la época.

El señor Luis Días, formó parte de varias agrupaciones musicales en las que experimentó la

fusión de jazz con el folclore antillano. En el 1986, fue contratado por el Fondo de las

Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la composición de la canción "Los niños

sin padres", interpretada junto a Sergio Vargas y Sonia Silvestre.

Debido a su talento participó como músico y compositor para varias películas y recibió

diferentes distinciones nacionales e internacionales. En el año 1999, Luis Días fue

homenajeado por el Centro Cultural de España con tres días dedicados a su obra, la

publicación de un disco y un libro denominado "Luis Días: Jaleo dominicano". En el año

2004, es declarado por el Ministerio de Cultura como patrimonio cultural viviente de la

nación.

Mecanismos de consulta

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.19 de 180

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

➤ Reuniones de fechas 1 y 9 de julio de 2025, en la cual se analizó la iniciativa objeto de estudio de forma detallada, se escucharon las sugerencias de los asesores técnicos de la Comisión y se acordó invitar a la proponente de la iniciativa.

➤ Reunión de fecha 15 de julio de 2025, en la que participó la Diputada Ycelmary Brito O'Neal, proponente, quien explicó sus motivaciones respecto a la iniciativa legislativa. Luego de estas ponderaciones, la Comisión acordó el informe legislativo correspondiente.

Conclusión

Concluido el proceso, y tomando en cuenta las opiniones y recomendaciones del equipo de técnicos y asesores, esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable a la iniciativa marcada con el expediente No. 00370, tal y como fue remitida.

La Comisión se permite, solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.20 de 180

In voce:

He concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Muy buenas tardes, presidente, miembros del Bufete Directivo, honorables senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, respecto a la Resolución que solicita a los alcaldes de los ayuntamiento y directores de distritos municipales, el cumplimiento de la Ley núm. 6232, del 25 de febrero de 1963, que establece un proceso de planificación urbana e introduce modificaciones orgánicas a las instituciones municipales, en relación a los requisitos para ocupar la posición de director de planeamiento urbano. <u>Proponente: senadora Ginnette Bournigal de Jiménez</u>.

Expediente núm 00842-2024-SLO-SE

Introducción

El objeto de la citada resolución es solicitar a los alcaldes de los ayuntamientos, y directores de distritos municipales, el cumplimiento del proceso de planificación urbana establecidos en la ley núm. 6232 del 25 de febrero de 1963, que establecen e introducir modificaciones orgánicas a las instituciones municipales, relativo a los requisitos para ocupar la posición de director de Planeamiento Urbano.

El Departamento de Planeamiento Urbano constituye un órgano técnico fundamental dentro de la estructura municipal, encargado de formular, implementar y supervisar políticas, planes y proyectos orientados al ordenamiento del territorio.

La Ley núm. 6232, del 25 de febrero de 1963, que establece un proceso de planificación urbana e introduce modificaciones orgánicas a las instituciones municipales, dispone en su artículo 10 que, para ocupar cargos como director, encargado de secciones o de programas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.21 de 180

especializados en el ámbito del planeamiento urbano, es requisito indispensable acreditar un título profesional en arquitectura, urbanismo u otra disciplina afín. Además, se exige que el postulante cuente con experiencia adecuada y debidamente certificada en materia de planeamiento urbano, otorgada por una institución reconocida, lo cual garantiza la idoneidad técnica y profesional de quienes asuman dichas responsabilidades.

En la práctica, se ha evidenciado que algunos ayuntamientos, en lo que respecta a los requisitos para la designación del personal que integra los departamentos de planeamiento urbano, no están cumpliendo con lo establecido en la citada ley.

Es deber del Senado de la República en su función de representación, velar porque el Estado cumpla fielmente las disposiciones legales que les han sido conferidas, garantizando la correcta aplicación de las normativas que propicien el bienestar común de la población que representan.

Mecanismos de consulta

De acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

 Reunión de fecha 26 de junio de 2025, en la cual se analizó el alcance y contenido de la citada iniciativa de forma pormenorizada, a los fines de constatar su pertinencia y viabilidad y se evidenció que el texto de la misma amerita ser adecuado a las exigencias de las normas legislativas y lingüísticas.

 Análisis de las sugerencias del equipo técnico asignado a la Comisión, quienes recomendaron rendir informe favorable a esta iniciativa, con la modificación de los considerandos primero, segundo y tercero, para mejorar los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa.

Conclusión



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.22 de 180

Concluido el análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico, esta Comisión HA RESUELTO: Rendir informe favorable a la iniciativa número **00842**, sugiriendo las siguientes modificaciones:

• Modificar el título de la iniciativa, para que se lea como sigue:

"Resolución que solicita a los alcaldes de los ayuntamientos y directores de distritos municipales el cumplimiento de la Ley núm. 6232, del 25 de febrero de 1963, que establece un proceso de planificación urbana e introduce modificaciones orgánicas a las instituciones municipales, en relación a los requisitos para ocupar la posición de Director de Planeamiento Urbano".

• Modificar los considerandos primero, segundo y tercero de la resolución, para que en lo adelante se lean de la siguiente forma:

"Considerando primero: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, establece en el Artículo 19, literal d, como competencia de los ayuntamientos "Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística;

Considerando segundo: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, establece en la parte capital de su artículo 126: "En cada ayuntamiento habrá una oficina de planeamiento urbano, cuyo objetivo central es asistir técnicamente al ayuntamiento y a las comunidades en el diseño, elaboración y ejecución de los planes de desarrollo del municipio, y regular y gestionar el planeamiento urbanístico, uso de suelo y edificación en las áreas urbanas y rurales del territorio municipal, desde criterios de inclusión y equidad social y de género, participación y eficiencia";



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.23 de 180

Considerando tercero: Que la Ley núm. 368-22, del 22 de diciembre de 2022, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, establece en su artículo 24, párrafo I "Los gobiernos locales que cuenten con la capacidad productiva, económica y de recaudación en su demarcación con una población mayor a quince mil habitantes conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2010, gestionan y autorizan el uso de suelo, a través de la Oficina de Planeamiento Urbano creada para tales fines, y en coordinación con el MEPyD para el ordenamiento territorial";(...)

• Modificar la parte dispositiva, para que se lea como sigue:

"Primero: Solicitar a los alcaldes de los ayuntamientos y directores de distritos municipales, el cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 6232, del 25 de febrero de 1963, que establece un proceso de planificación urbana e introduce modificaciones orgánicas a las instituciones municipales, en relación a los requisitos para ocupar la posición de Director de Planeamiento Urbano y así propiciar la correcta organización de las ciudades del país y la optimización de los bienes de dominio público".

El contenido del citado proyecto de ley que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

Comisionados: Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné, vicepresidenta; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, secretario; Casimiro Antonio

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.24 de 180

Marte Familia, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Pedro Antonio Tineo Núñez, miembro; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

Firmantes: Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné, vicepresidenta; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, secretario; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Pedro Antonio Tineo Núñez, miembro; Daniel Enrique Rivera Reyes, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(El senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Julito Fulcar.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Buenas tardes, señor presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Educación, respecto a la Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación de un centro de formación de esa dependencia en el municipio de Las Matas de Santa Cruz y el municipio de Villa Vásquez, provincia Montecristi. Proponente: senador Bernardo Alemán Rodríguez.

Expediente núm. 00753-2025-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto solicitar al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, Rafael Santos Badía, la instalación de dos centros de formación técnica en la provincia Montecristi: uno en el municipio de Las Matas de Santa Cruz y otro en el municipio de Villa Vásquez, a los fines de que sus habitantes tengan acceso a los programas de capacitación impartidos por esta institución.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.25 de 180

Conforme al X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, el municipio de Las Matas

de Santa de Cruz cuenta con una población de 11,114 habitantes, y el municipio de Villa

Vásquez posee alrededor de 16,000 habitantes, evidenciándose en ambas demarcaciones un

elevado número de jóvenes entre 18 y 35 años de edad, idóneos para la formación técnico

profesional. A pesar de esta considerable tasa poblacional, estos municipios no cuentan con

un centro de formación técnica, donde sus habitantes puedan preparase para ingresar al

mercado laboral con altos niveles de éxito y mejorar su calidad de vida, debiendo, para ello,

trasladarse a otras localidades distantes, lo que implica un incremento de gastos económicos

y de tiempo.

La instalación de estos centros de formación del Instituto Nacional de Formación Técnico

Profesional en los municipios de Las Matas de Santa Cruz y Villa Vásquez, contribuiría a

que sus habitantes tengan acceso a la formación técnico profesional en áreas laborales

demandantes, como lo son; turismo, hotelería, gastronomía, idiomas, informática,

electromecánica, fotografía, ebanistería, tapicería, mecánica automotriz, entre otras.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las

modalidades de los mecanismos de consulta para el estudio de esta iniciativa, la Comisión

utilizó los siguientes:

Reunión en fecha 23 de junio de 2025, en la cual se analizó la iniciativa objeto de

estudio de forma detallada.

Revisión de los informes técnicos y análisis de las opiniones de los asesores técnicos

de la Comisión, quienes sugieren modificaciones en los considerandos, los vistos y la

parte dispositiva de la resolución, a fin de enriquecer su contenido. En este sentido, la

Comisión acordó presentar una redacción alterna a la citada iniciativa.

Conclusión



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.26 de 180

Concluido el análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las sugerencias de los asesores y del equipo técnico, esta Comisión **HA RESUELTO: Rendir informe favorable** a la iniciativa número **00753**, sugiriendo una redacción alterna, anexa.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Julito Fulcar Encarnación, presidente; Moisés Ayala Pérez, vicepresidente; Félix Ramón Bautista Rosario, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro.

Firmantes: Julito Fulcar Encarnación, presidente; Moisés Ayala Pérez, vicepresidente; Santiago José Zorrilla, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné; miembro Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro.

(El senador Julito Fulcar Encarnación, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

He concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00753-2025 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador Julito Fulcar Encarnación, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00753-2025, Resolución



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.27 de 180

mediante la cual se le solicita al director del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badia, la instalación de un centro de formación de esa dependencia en el municipio de Las Matas de Santa Cruz y el municipio de Villa Vásquez provincia Montecristi. Título modificado: Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación de centros de formación de esa dependencia en los municipios de Las Matas de Santa Cruz y Villa Vásquez. 26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchas gracias, presidente. Buenas tardes, Bufete Directivo, senadores y senadoras. Me permito leer este informe en calidad de vicepresidente de la Comisión Permanente de Cultura, ya que es una propuesta del presidente de la misma, el senador Carlos Gómez.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la Resolución que reconoce la labor del canal internacional de televisión Telemundo, por su destacada trayectoria en favor de la comunidad latinoamericana y su permanente respaldo a los mejores intereses de la República Dominicana. <u>Presentado por el senador Carlos Manuel Gómez Ureña</u>.

Expediente núm. 00707-2025-PLO-SE

Introducción

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.28 de 180

El objetivo de esta resolución es reconocer la labor y destacada trayectoria del internacional

canal de televisión Telemundo, en favor de la comunidad latinoamericana y su permanente

respaldo a los mejores intereses de la República Dominicana.

El canal internacional Telemundo es una cadena de televisión norteamericana que ocupa el

segundo lugar en ofrecer contenido en español, dirigido a las comunidades hispanohablantes

que viven en esa nación y en muchas partes del mundo. Durante décadas, se ha caracterizado

por ser una voz firme, cálida y cercana para millones de inmigrantes, brindándoles

esperanza, identidad y sentido de pertenencia, a través de su programación.

Para los dominicanos residentes en el exterior, este canal de televisión se ha convertido en un

puente emocional con la República Dominicana, una ventana hacia sus raíces, un espacio

donde la voz de nuestra patria es escuchada y nuestra historia es contada con respeto y

admiración.

Es deber del Senado de la República, reconocer, exaltar y valorar a personalidades e

instituciones dignas de ejemplo y quienes, desde cualquier rincón del mundo, hayan prestado

servicios a la humanidad.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las

modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la Comisión

utilizó los siguientes:

Reunión en fecha 1 de julio de 2025, en la cual se analizó la iniciativa objeto de

estudio de forma detallada.

> Revisión de las sugerencias y del informe técnico de los asesores de la Comisión,

quienes dan constancia de que la iniciativa reúne los elementos propios de la técnica

legislativa, por lo que sugieren su aprobación, tal y como fue presentada. Estas

sugerencias fueron acogidas por la Comisión.

Conclusión

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.29 de 180

Concluido el proceso, y tomando en cuenta las opiniones y recomendaciones del equipo de

técnicos y asesores, esta Comisión HA RESUELTO: Rendir informe favorable a la

iniciativa marcada con el expediente núm. 00707, tal y como fue presentada.

La Comisión se permite, además, solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente

informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro en funciones de

presidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo,

vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez

Rodríguez, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar,

miembro.

Firmantes: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro en funciones de

presidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo,

vicepresidente; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Secundino Velázquez

Pimentel, miembro.

(El senador Franklin Martín Romero Morillo, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Tengo otro informe, presidente, pero con

su anuencia puede pasar la palabra a otro en lo que yo lo reviso por favor, ya que es de la

comisión que yo presido.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.30 de 180

Senador presidente: Perfecto. Tiene la palabra el senador Carlos Manuel Gómez Ureña.

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña: Colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a las siguientes iniciativas:

Proyecto de ley que declara a Ercilia Pepín como "Heroína Nacional" y establece el 7 de diciembre de cada año como el "Día de Ercilia Pepín" en su conmemoración. <u>Proponentes:</u>

<u>Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, Omar Leonel Fernández Domínguez y Ricardo De Los Santos Polanco.</u>

Expediente núm. 00521-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que declara a Ercilia Pepín como "Heroína Nacional" y consagra el día 7 de diciembre de cada año como "Día de Ercilia Pepín". <u>Proponente: Félix Ramón Bautista Rosario.</u>

Expediente núm. 00351-2024-SLO-SE

Introducción

Estas iniciativas tienen por objeto declarar a la maestra Ercilia Pepín como 'Heroína Nacional', en reconocimiento a sus valiosas acciones en defensa de la soberanía nacional dominicana, su destacado historial patriótico y nacionalista, sus significativos aportes a la transformación y renovación de la educación en la República Dominicana, su lucha por los derechos de la mujer, su accionar internacionalista en defensa de la soberanía de los pueblos de América, y su ejemplar conducta como mujer llena de dignidad y decoro.

Ercilia Pepín constituye una figura ejemplar de la educación dominicana, fiel seguidora de las enseñanzas y el modelo pedagógico del ilustre educador antillano Eugenio María de Hostos. Fue responsable de implementar por primera vez el uso de uniformes escolares en la República Dominicana, promovió el trato respetuoso entre maestros y alumnos, y defendió la utilización de enfoques científicos en la enseñanza en las escuelas del país.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.31 de 180

Esta notable educadora fue también una gran defensora del derecho de todos los pueblos del mundo a luchar por su independencia y soberanía. Mostró su apoyo y solidaridad con la lucha liderada por el general de Hombres Libres, Augusto César Sandino, contra la intervención militar de Estados Unidos en la República de Nicaragua en 1927. También escribió una de las páginas más memorables de dignidad patriótica, al rechazar la invitación del Gobierno de los Estados Unidos para asistir a un evento organizado por la Liga de Sufragistas. Su negativa se basó en el firme principio de no representar a un gobierno que

mantenía ocupada militarmente su patria, vulnerando y mancillando su soberanía.

A pesar de su destacado historial de aportes en el ámbito educativo, su defensa de los derechos de la mujer dominicana y su constante lucha por la soberanía nacional, la maestra Ercilia Pepín no ha recibido el reconocimiento que merece por parte de la sociedad y las

instituciones de nuestro país.

Es deber del Estado honrar la memoria de sus hombres y mujeres que han aportado a la soberanía de la patria y a su desarrollo educativo y social, contribuyendo al afianzamiento de la identidad, a impulsar el progreso y la igualdad.

de la identidad, a impuisar el progreso y la igualdad

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

Reuniones en fechas 1 y 9 de julio de 2025, en las cuales se analizaron las citadas iniciativas legislativas de forma detallada. En este ejercicio se comprueba que ambas iniciativas

persiguen el mismo objeto por lo cual es conveniente fusionarlas.

En reunión de fecha 15 de julio del presente año, en la cual se analizó la redacción alterna que fusiona el contenido de los referidos expedientes. Esta redacción abarca modificaciones

al título, los considerandos y la parte dispositiva del proyecto de ley.

Conclusión



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.32 de 180

Al finalizar el proceso de análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores asignados, esta Comisión **HA RESUELTO:** Rendir informe favorable, sugiriendo una redacción alterna que fusiona el contenido de las iniciativas marcadas con los números de expedientes 00351 y 00521, tomando como base el expediente 00521.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchas gracias, presidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana, respecto al Proyecto de ley orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regular el Sistema Nacional de Inteligencia. <u>Presentado por el senador Ricardo De Los Santos Polanco.</u>

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.33 de 180

Expediente núm.00411-2025-PLO-SE

Introducción

La Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana, analizó de manera

pormenorizada el contenido de la citada iniciativa, la cual tiene como objetivo establecer el

marco legal del sistema de inteligencia del Estado, previsto en el artículo 261 de la

Constitución de la República, así como crear la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI),

como órgano rector del sistema.

Los organismos de inteligencia juegan un rol preponderante en la obtención de información

estratégica para enfrentar los desafíos y amenazas que ponen en riesgo la seguridad nacional,

como son el terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, ataques cibernéticos, corrupción

administrativa, tráfico de armas, crímenes internacionales y flujos migratorios irregulares,

principalmente en la zona fronteriza.

Para lograr los objetivos de seguridad e inteligencia estratégica del Estado, es necesario

disponer de servicios de inteligencia eficaces, especializados y modernos, así como precisar

los objetivos y redefinir las funciones asignadas al Departamento Nacional de

Investigaciones y dotarlos de las herramientas necesarias que les permitan realizar su labor

con mayor eficiencia.

En ese sentido, se hace necesario establecer criterios definidos para la obtención de

información, la protección de los datos y las fuentes periodísticas, conforme a lo establecido

en la Constitución de la República, en procura de armonizar el derecho a la intimidad y la

seguridad nacional.

Es deber del Estado garantizar la seguridad nacional, la integridad del patrimonio y los

intereses nacionales, así como su estabilidad, soberanía e independencia.

Base legal

La Constitución de la República Dominicana.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.34 de 180

- La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0767/24, del 6 de diciembre de 2024.
- ➤ La Ley núm. 857, del 22 de julio de 1978, que dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas.
- ➤ La Ley núm.50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.
- ➤ La Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas.
- ➤ La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, Sobre Gestión de Riesgos.
- Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información.
- ➤ La Ley núm. 481-02, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de Archivos de la República Dominicana.
- ➤ La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- ➤ La Ley núm.139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.
- ➤ La Ley No.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.35 de 180

La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional.

La Ley No.155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No.172-02, del 26

de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de

Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley

No.196-11.

➤ El Decreto núm. 189-07, del 3 de abril del 2007, que establece la Directiva de

Seguridad y Defensa Nacional.

➤ El Decreto núm. 86-21, del 12 de febrero, que establece el Reglamento de

Composición y Funcionamiento del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el Reglamento del Senado en su artículo 298, para el análisis

de esta propuesta, como mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

✓ Reuniones de fechas 22 de abril y 10 de junio de 2025, respectivamente, en las

cuales se analizó el contenido de la citada iniciativa y se solicitó la opinión del

señor. Persio Maldonado, presidente de la Sociedad Dominicana de Diarios y del

señor Luis Soto, director del Departamento Nacional de Investigaciones. Quienes

expresaron estar conformes con el contenido de la citada iniciativa.

✓ De igual modo, la Comisión tomó en consideración la Sentencia del Tribunal

Constitucional TC/0767/24, del 6 de diciembre de 2024, la cual ha establecido

que: "...para que una ley sea considerada como orgánica y, en ese sentido, sea

constitucionalmente sostenible, no solo debe versar sobre una de las materias

reservadas para ello y contar con los votos de una mayoría calificada, sino que,

en adición, así expresamente lo debe decir su nombre y, muy especialmente, las

convocatorias para su conocimiento. Es decir, que debe haber una clara y expresa

intención legislativa de regular una materia orgánica."

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.36 de 180

También, se escucharon las opiniones de los técnicos y asesores del Senado, asignados a la misma, que dan constancia de que la iniciativa reúne los elementos propios de la técnica legislativa y de redacción lingüística. En ese sentido, la Comisión realizó una última reunión en fecha 15 de julio del presente año, en la cual acogió dichas sugerencias y aprobó rendir el informe legislativo tal y como fue presentado.

Conclusión

Luego del proceso de análisis de esta iniciativa, esta Comisión, tomando en cuenta las normas de técnica legislativa aplicables, así como las recomendaciones del equipo de técnicos y asesores, **HA RESUELTO**: **Rendir informe favorable a la iniciativa No.00411,** tal y como fue presentada. A la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

In voce:

Dada la urgencia y la necesidad de esta tan esperada ley como es la ley de DNI.

(El senador Franklin Martín Romero Morillo, continua con la lectura del informe).

Por la comisión:

Comisionados: Franklin Martín Romero Morillo, presidente; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, vicepresidente; Moisés Ayala Pérez, secretario; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Pedro Antonio Tineo Núñez, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

Firmantes: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, vicepresidente; Moisés Ayala Pérez, secretario; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Pedro Antonio Tineo Núñez, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.37 de 180

(El senador Franklin Martín Romero Morillo, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00411-2025, sean incluida en el Orden del Día.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta del senador Franklin Martín Romero Morillo, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00411-2025, Proyecto de ley orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia. (DNI) y regular el Sistema Nacional de Inteligencia. 25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: No habiendo más informes de comisión... ¿Tenemos informes de gestión?

7.2 Lectura de informes de gestión

(No hay informes a tratar en esta categoría).

8. Turno de ponencias

Senador presidente: No habiendo informes de gestión pasamos a turno de ponencias. Tiene la palabra el senador Bernardo Alemán.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.38 de 180

Senador Bernardo Alemán Rodríguez: Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras.

Voy a tomar este turno presidente, en vista de que no pude venir la semana pasada a trabajar en el Congreso, por la visita que teníamos en la provincia de Montecristi del excelentísimo señor presidente de la República, Luis Abinader Corona, y luego la visita del ministro de Deporte, Kelvin Cruz, y luego la importantísima visita del ministro de Agricultura, Limber Cruz.

Y tomo este turno, presidente, porque en mi provincia, antes de llegar el PRM al poder, le llamaban "la provincia de los megacuentos", porque cada vez que llegaba un presidente nuevo hacían promesas, pasaban los años y promesas que eran incumplida. Desde que el presidente de la República, Luis Abinader, llegó a la provincia Montecristi, llegó con promesas y promesas cumplidas, porque asfaltó la mayoría de las carreteras existentes en la provincia Montecristi, aunque faltan algunas, pero también anunció obras de infraestructuras de gran beneficio para la provincia.

Una de ellas fue la construcción de tres plantas de gas natural de cuatrocientos catorce megas cada una, y ya en los próximos días tendremos la inauguración de la primera planta a través de Energía 2000 y precisamente en esta visita, el presidente dejó inaugurada la línea de transmisión de los cuatrocientos treinta y cinco mil megavatios que va a transportar la energía eléctrica, van a producir estas plantas eléctricas y también otras plantas de paneles solares que se van a instalar en los próximos años en la provincia de Montecristi,. Eso fue lo primero que hizo el presidente; después, el presidente fue al municipio de Pepillo Salcedo y dejó inaugurado un modernísimo local del Banco de Reservas, el cual agradecemos mucho a Samuel Pereyra y a mi amigo Isidro, que es una de las estructuras más modernas que tiene la línea noroeste cuando se refiere a Banco de Reservas en el municipio de Manzanillo. Estas obras van a facilitar a los empresarios, los pescadores, a los nuevos inversionistas que están llegando a Montecristi para tener su dinero guardado y también poder acceder a la banca como es el Banco de Reservas.

De ahí, el presidente se trasladó a la inauguración de una escuela en el Barrio de los Maestros, una escuela que estaba totalmente abandonada y el presidente la rescató e hicimos una obra nueva para el beneficio de tantos niños y niñas que acuden a ese centro educativo.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.39 de 180

De ahí nos fuimos, entonces, a la inauguración de un moderno puerto, el puerto Yuti, que es donde los tours operadores y los pescadores anclan su bote y de ahí entonces hacen las excursiones a los diferentes polos turísticos que tenemos en la provincia Montecristi. De ahí entonces nos fuimos a la gobernación con la Cámara de Comercio donde le plantearon varias inquietudes al presidente y de ahí entonces nos fuimos a inaugurar un CAIPI en el kilómetro 17, perteneciente a Palo Verde.

Y nosotros aprovechamos, esa estadía que tuvo el presidente y elaboramos un documento donde le solicitamos la carretera que va desde Cana Chapetón a salir al kilómetro 17, la carretera del kilómetro 12 a pegar con la carretera de Mi Popa, la carretera que va desde Hato del Medio pasando por Los Limones a terminar allá en Copey, la carretera que va desde Judea Nueva a llegar al puente de Palo Verde; le solicitamos el puente de Palo Verde que está iniciado, le solicitamos una supervisión del puente y la construcción del puente de Castañuela, le solicitamos el puente de Yaguarizo que une Loma de Castañuela con el proyecto Bajo Yaque del Norte y le solicitamos un puente que une a Dajabón con la provincia Montecristi, especialmente en Santa María. Le solicitamos también equipos, equipos para limpiar lagunas, dos bulldozers y le solicitamos un grédar para los caminos inteparcelarios, y de verdad que fueron buenas. En ese sentido, esta visita del presidente fue muy positiva, no para la provincia, sino para la región y el país, de tantas obras importantes que van a haber en la provincia de Montecristi.

El ingeniero Kelvin Cruz fue y dejó inaugurados los juegos que el compañero... agradecemos al compañero Johnson, Dago y los demás compañeros, Guillermo Lama, que nos acompañaron a este gran evento donde los Juegos Fronterizos, dirigidos por Kelvin Cruz, fueron algo especial en la provincia Montecristi. El próximo año vamos para Jimaní, el próximo año vamos para Jimaní, allá en el segundo año para nosotros celebrar los Juegos Fronterizos. Fue algo novedoso, algo novedoso que terminó con una gran fiesta, que lamentablemente los senadores no participaron, una gran fiesta de cuatro orquestas y de verdad que estos atletas se fueron contentos, aunque Montecristi se llevó la mayoría de premios, porque fue la provincia que más torneos ganó, pero los sureños se van a preparar un poquito más para nosotros tener ese importante encuentro allá, en la frontera.

Bueno, y después llegó el maestro de la agricultura, el hombre visionario, que es nuestro gran amigo Limber Cruz, con una extraordinaria feria agropecuaria de alimentos gratis, más



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.40 de 180

de dos mil quinientas raciones de alimentos fueron entregadas a personas pobres. Ahí había arroz, habichuelas, plátano, yuca... todo gratis, y le pedimos a Limber Cruz que repita eso en cada provincia del país, porque de verdad que la gente pobre se va contenta con estos sacos lleno de alimentos, de la canasta familiar, y por eso les agradecemos mucho a Limber Cruz y a nuestro presidente de la República, porque de verdad que esta semana pasada fue una semana bendecida por el presidente de la República. Sí, presidente, gracias, y siga pensando en Montecristi. ¡muchas gracias, presidente!

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Antonio Marte.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Son tres minutos, presidente. Bien, señor presidente del Senado, honorables senadores y senadoras.

En el día de hoy, me toca una responsabilidad; primero, senador de Montecristi, había unos senadores que estuvimos allá y nos disfrutamos la fiesta, ya que usted no nos vio, pero estuvimos allá, otro más ¿de verdad que sí?

Con mucha preocupación, he estado observando lo que el país, en este momento, quien tiene un carrito, quien tiene una jeepeta, quien tiene un camión, quien tiene un motor, quien tiene una guagua, etcétera... el caso CONATRA tiene muchas, pero vamos a pensar en el pueblo. El superintendente de Seguros, Julio César Valentín, no sé con qué fue que soñó, lo que hay es que cuando despertó, despertó al país entero (y muchos de ustedes no lo saben los senadores que deben defender su pueblo) un carro que pagaba tres mil ochocientos pesos (RD\$3,800.00) de un seguro de ley para andar en la calle y hoy va a pagar quince mil (RD\$15,000.00); un autobús que paga cinco, va a pagar treinta y tres; una jeepeta, un motor, etcétera... les aumentó entre un 300 y un 400%. Hemos estado pensando ¡caramba! un galón de gas sube cuatro pesos (RD\$4.00), el galón de gasoil sube casi tres, los peajes los ponen al doble, los precios del aceite, lubricante, goma, etcétera... y vehículos se disparan, un minibús le aumenta quince mil dólares (US\$15,000,000.00), y ahora el seguro también; una goma de doce, cuarenta y cuatro.

¿Para qué?, pregunto yo, para hacer ricos a los dueños de compañías de Seguro, porque si el Estado tuviera beneficio ahí, pero el Estado lo que tiene es un 18%; todo ese dinero va a las empresas de seguro, eso no va al Estado, no va al Gobierno. No sé por qué ser tan

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.41 de 180

complacientes con las compañías de Seguro. Yo quisiera poder llegar a ser complaciente también, hay que tener cuidado, hay que tener cuidado, y yo no quiero decir que los choferes, no yo, van a aumentar los pasajes si les aumentan el seguro. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Buenas tardes, presidente, miembros del

Bufete Directivo, honorables senadores y senadoras.

Presidente, quiero informar que estuve fuera del país la semana pasada, cumpliendo una agenda y un compromiso con los ocoeños residentes en el exterior, específicamente con los ocoeños residentes en la ciudad de Hazleton, Pensilvania, donde el jueves 03 de julio estuvimos firmando un acuerdo entre el municipio de San José de Ocoa y la ciudad de Hazleton, perteneciendo al estado de Pensilvania, un acuerdo de ciudades hermana. Eso lo iniciamos nosotros siendo alcalde del municipio de San José de Ocoa en el año 2011, año en que comenzamos a visitar esa hermosa ciudad y a tener relaciones con los alcaldes que ha tenido esa ciudad, donde quiero destacar que hay un promedio de ocho a diez mil ocoeños residiendo en esa bella ciudad de Hazleton, que los ocoeños lo han tomado como su segundo

hogar.

En ese momento fuimos recibidos por el alcalde número 27, Joseph Yannuzzi, quien nos dio un trato afable, quien nos ayudó junto a Amauri Colón a conseguir un camión de bomberos para el municipio de San José de Ocoa y también logramos que cuatro bomberos de la ciudad de San José de Ocoa fueran a un entrenamiento a la ciudad de Hazleton; luego, en el 2013, en el 2014, 2015 recibimos la visita de los bomberos de Hazleton, a la provincia de San José de Ocoa, donde llegaron cargados de equipos y herramientas para los cuerpos de bomberos del municipio de Ocoa, del municipio de Sabana Larga y del municipio de Rancho Arriba.

En el 2015 llega Jeff Cusat a ser alcalde de esa ciudad, quien se ha convertido en un gran amigo, no solamente mío sino de mi familia, pero un aliado principal de los ocoeños que residen en esa ciudad; ocoeños que tienen restaurantes, ocoeños que tienen bodegas, ocoeños que hacen vida y han dado un dinamismo excepcional a la ciudad de Hazleton; usted camina esa ciudad y en cada esquina se encuentra con una panadería ocoeña, con los barberos que



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.42 de 180

teníamos en Ocoa, hoy están residiendo en la ciudad de Hazleton; entonces por esa razón se firmó este acuerdo de hermandad.

El viernes estuvimos compartiendo en casas de ocoeños residentes allá y el sábado, presidente, el sábado tenían los ocoeños su fiesta de gala, más de trecientos ocoeños reunidos en una cena de gala organizado por el presidente de la Asociación de Ocoeños, residentes en el estado de Pensilvania, exclusivamente en la ciudad de Hazleton, Orlandito Castillo, que quiero felicitarlo a él y a todo el equipo que le acompañó en la organización de ese gran evento, de ese fin de semana que será histórico para todos los ocoeños; desde San José de Ocoa no solamente viajé yo, viajó la gobernadora, viajaron el alcalde del municipio cabecera, Fernando Castillo, quien tiene la responsabilidad de darle continuidad a este acuerdo, y el alcalde de la ciudad de Sabana Larga, Pedro Castillo, también. Y me acompañaron, estuvieron presentes también los dos honorables diputados de la provincia de San José de Ocoa, el diputado Ángel Sánchez y Yalis Soto.

Pero el sábado solamente era el calentamiento; el domingo teníamos un encuentro deportivo de los ocoeños, cuatro equipos trabajando y luchando por la copa deportiva que fue dedicada a nuestro hermano Dolio Placencia, un deportista destacado de la provincia de San José de Ocoa.

Quiero pedir a Dios que siga iluminando a los ocoeños donde quiera que se encuentren, siendo alcalde prometí que iba a gobernar para los ocoeño, los que residieran en Ocoa, pero los que estuvieran residiendo también fuera del país, y así lo he hecho en todo este trayecto, en todos estos años, compartiendo con los ocoeños que residen en el exterior; y bendecir, y decirles que arrancaron con pantalones largos, que arrancaron grandes a los ocoeños que se organizaron en la ciudad de Hazleton; bendecirlos, que Dios los acompañe, que Dios siga fortaleciendo la comunidad ocoeña donde quiera que se encuentre, que Dios bendiga esa hermandad entre San José de Ocoa y la ciudad de Hazleton, que garantiza muchas cosas, entre ellas la buena convivencia de un alcalde que es de origen americano y que anda compartiendo en las salas, en las cocinas y en los negocios de los ocoeños que residen en su ciudad. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el Senador Ramón Rogelio Genao.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.43 de 180

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias del

país y el Distrito Nacional.

En el día de hoy, en esta fecha especial y víspera posterior y anterior de dos grandes acontecimientos también especiales como son la Revolución Francesa y en el plano local el fallecimiento del doctor Joaquín Balaguer en el día de ayer y en el día de hoy el aniversario del fallecimiento del patricio en Venezuela, Juan Pablo Duarte, y mañana un nuevo aniversario de la fundación de la sociedad secreta La Trinitaria. Queremos aprovechar esta

ocasión para referirnos a tres temas:

El primero, saludar la designación por parte del Poder Ejecutivo del presidente de la República, Luis Abinader, del nuevo ministro de Hacienda, Magín Javier Díaz Domingo, un formado y experimentado servidor público quien ya, anteriormente, se desempeñó como viceministro o subsecretario de finanzas, director de Crédito Público, director de Impuestos Internos, con una gran gestión y que viene a reforzar el Gobierno. Saludar esa decisión al tiempo que reconocemos los méritos del saliente ministro de Hacienda, Jochi Vicente, y sus

logros al frente de ese importante ministerio que es el Ministerio de Hacienda.

Igualmente, queremos saludar, felicitar y expresar nuestra aprobación a la disposición del presidente Luis Abinader, manifestada en el día de ayer en su comparecencia de La Semanal de convocar, si fuese necesario, una legislatura extraordinaria a los fines de concluir la agenda congresional priorizada, y conocer los temas trascendentes e importantes que todavía están pendientes y que pudieran quedarse sin abordarse de aquí a lo que resta de la legislatura que concluye el próximo 26 de julio. Estamos de acuerdo en que sigamos corrido desde aquí hasta el 16 de agosto a los fines de dar salida a tantas importantes piezas que cursa tanto en

la Cámara de Diputados como en el Senado de la República.

En tercer término, queremos referirnos a una situación particular que está aconteciendo en uno de los municipios de nuestra productiva, diversa y ecoturística provincia de La Vega, me refiero al municipio de Constanza; en la década de los 9 en el último periodo constitucional del doctor Joaquín Balaguer, a través de los programas de vivienda, se inició y casi se concluyó el complejo multifamiliar de El Cercado, en Constanza, un complejo



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.44 de 180

habitacional de cincuenta y seis apartamentos para familias de escasos recursos de ese importante municipio, capital hortícola de la República Dominicana. A propósito del fenómeno atmosférico que dos años después de la salida de Balaguer en el Gobierno del doctor Leonel Fernández, afectó la República Dominicana, el huracán George, categoría 4, en septiembre de ese año de 1998, los damnificados de Constanza aprovecharon las instalaciones todavía inconclusas, los damnificados de Constanza y se alojaron en Los Multis de El Cercado; hoy, veintitantos años después, veintisiete años después, sin concluir, esas familias viven ahí, todavía viven ahí y todavía no se han concluido; sin embargo, la falta de terminación de estas cincuenta y seis viviendas múltiples iniciadas en el gobierno, el último gobierno del doctor Joaquín Balaguer, no es el principal problema de esas familias; se ha aparecido un ingeniero de nombre Tulio Peguero, que dice ser titular de los terrenos donde está ubicado el complejo habitacional y supuestamente tiene una decisión judicial del Tribunal de Tierra ordenando el desalojo de esa familia. Esas familias están desesperadas y ahí vemos, pedimos a Imágenes que pongan, el reclamo que ellos nos hacen a través de los medios de comunicación.

(El senador Ramón Rogelio Genao Durán presenta un video mientras continua con su turno de ponencia).



Residentes de Los Multis protestando para frenar el desalojo.

Más de cincuenta niños, menores de edad, y cincuenta y seis familias están amaneciendo esperando que vengan a desalojarlos de los apartamentos que les construyó el gobierno de Balaguer y donde los ubicó el gobierno de Leonel. Ellos nos pidieron que interviniéramos y estamos haciendo un llamado al presidente Luis Abinader a los fines de que disponga las

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.45 de 180

acciones pertinentes para garantizar la terminación, la entrega formal de estos apartamentos a esas cincuenta y seis familias que la han ocupado y que les devuelva la paz y la

tranquilidad, el sosiego a esas importantes familias del municipio de Constanza.

Muchísimas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Franklin

Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchísimas gracias, presidente. Quiero

aprovechar este turno de ponencia, presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras, para

anunciar el sometimiento de una Resolución que reconoce al señor Iván Ruiz por su

destacada trayectoria en la televisión nacional y su contribución al desarrollo de los medios

de comunicación en la República Dominicana. Vamos a preparar esta iniciativa para que ya

sea enviada a la comisión correspondiente, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Esa iniciativa queda remitida a la

Comisión de Cultura.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Correcto.

Senador presidente: Continúe.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Por otro lado, presidente, aprovechar mi

turno porque realmente, como siempre nos hemos caracterizado, por no quitarle a nadie,

pero tampoco ponerle a nadie, sí me corresponde ser agradecido y justamente la semana

pasada estuvo el presidente de la República en la provincia Duarte y nosotros nos sentimos

más que orgullosos, más que satisfechos con el pecho erguido porque habíamos presentado

en el 2020 al presidente un esbozo, un dibujo, el cual el presidente calificó como un garabato

que yo le había hecho de unos planos de una propuesta que le habíamos hecho y yo me sentí

tan satisfecho por el presidente que tenemos que hasta los garabatos los entiende.

Hoy día ese garabato, presidente, era de once infraestructuras que nosotros denominamos

Proyecto 3R, que era recuperación, reingeniería y remozamiento de infraestructuras que



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.46 de 180

estaban siendo subutilizadas en la provincia Duarte y que no les daban el uso adecuado, ese Proyecto 3R, que inmediatamente el presidente lo pudo interpretar, nos envió a preparar los planos correspondientes para tener algo formal, así lo hicimos. La semana pasada concluimos justamente con nueve de esas obras porque ya habíamos inaugurado tres obras, y en esas oficinas gubernamentales en un solo lugar tenemos lo que es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, vamos a tener también en el mismo lugar el MIVED; vamos a tener las instalaciones del Servicio Nacional de Emergencias 911, el DAEH; vamos a tener en el mismo lugar el INTRANT; vamos a tener la DIGESETT; vamos a tener las oficinas administrativas, por igual, de Pasaportes, con capacidad para alojar más de trescientas personas sentadas, no en la calle como estaba acostumbrado; también tendremos allí las oficinas del Ministerio de Trabajo; el Ministerio de la Juventud. A eso le sumamos que ya anteriormente inauguramos lo que fueron los ciento veintiocho apartamentos para familias que vivían en la orilla del Río Jaya, exactamente en el Barrio Azul, que cuando había una inundación, pues esas personas perdían todos sus ajuares, incluso se perdieron vidas, y demolimos el Barrio Azul, para que no se instalaran más personas ahí. Pero, también construimos lo que es la Fortaleza Duarte, que se convierte en la séptima brigada, una de las fortalezas más modernas de toda la región, y algo que era fruto de muchísimo llamado a huelga, el Puente Ugamba, esto se llama Proyecto 3R.

Pero aparte del Proyecto 3R, que fue inaugurado la semana pasada, también el presidente inauguró lo que es el Hospital de Villa Riva, totalmente remozado, ampliado y equipado; algo que venía siendo solicitado por muchísimos años, allá, que tiene que ver con el deporte, el multiuso de Máximo Gómez, un techado totalmente equipado, con tabloncillo, y también estuvo por allá el ministro Kelvin Cruz en esta inauguración. Inmediatamente solicitamos al presidente la construcción del multiuso también para el Quinteto del Club Juan Pablo Duarte, que son eternos rivales, porque ya el San Martín tiene.

Entonces, ahora nos queda concluir con una de las obras más importantes del Proyecto 3R de nuestra autoría, que es la conclusión de las infraestructuras que va a alojar lo que es el Cuerpo de Bomberos, y ya trasladar a los internos que están en la fortaleza actual al nuevo sistema penitenciario para convertirlo en lo que es la Escuela de Bellas Artes. O sea que, enhorabuena, gracias, señor presidente, por tomar en cuenta nuestra provincia y al Proyecto 3R.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.47 de 180

Muchísimas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Dagoberto

Rodríguez.

Senador Dagoberto Rodríguez Adames: Presidente, buenas tardes; buenas tardes,

Bufete Directivo.

Felicitar a mi amigo, mi hermano del alma, Franklin Romero, por todo eso de San Francisco

y la provincia Duarte. De verdad que me alegro. Pero nada, presidente, quiero nomás para

darle las gracias a un ser humano noble, bueno, que claro, porque el presidente de la

República le recomendó, que es nuestro amigo hermano Rafael Salazar de EGEHID.

Independencia, Duvergé tiene una hidroeléctrica desde el 67 y primera vez, dando nosotros

energía y dando dinero, porque esa hidroeléctrica se pagó a los tres años, la hizo la

Westinghouse y desde ahí es dinero, dinero, primero a la Corporación Dominicana de

Electricidad y después a EGEHID, y nunca en la vida esas empresas fueron a la provincia

Independencia y fueron al municipio de Duvergé; que es el dueño del agua. El sábado

tuvimos la gracia de inaugurar un play muy moderno, muy bonito, en el barrio San José del

municipio de Duvergé, ese play se llama Pedro Bello Heredia, un gran municipio, que fue

síndico de Duvergé y fue senador de la provincia Independencia y que de verdad nos

alegramos. Yo espero que mi hermano Rafael Salazar siga haciendo cosas por la provincia

Independencia y por el municipio de Duvergé.

Y felicitar a mi municipio que mañana son sus patronales, Nuestra Señora del Carmen es

mañana y esperamos de verdad que los dameros o los duvergenses lo disfruten y que se

comporten como son y como siempre lo han hecho. Así que muchas gracias, presidente, y

bendiciones.

Senador presidente: Gracias a usted, senador.

9. Aprobación del Orden del Día



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.48 de 180

Senador presidente: No habiendo más turno de ponencia, vamos a someter el Orden del Día, incluyendo las Iniciativas 00894-2025, 00753-2025 y 00411-2025. A votación la aprobación del Orden del Día incluyendo estas tres iniciativas.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. 26 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación. Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:

(Senador presidente: Consta en acta el voto de los senadores Moisés Ayala Pérez y Antonio Manuel Taveras Guzmán).

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.49 de 180

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Tenemos cinco iniciativas para primera discusión, de las cuales vamos a proponer que tres de ellas sean liberadas de lectura, que son la 00867-2025, 00027-2024 y 00841-2025 en primera discusión para ser leídas íntegramente en segunda discusión. Vamos a someter a votación la liberación de estas tres iniciativas, para luego darles lectura a las dos iniciativas que siguen para primera discusión.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes Iniciativas:

00867-2025, Proyecto de ley que eleva el paraje Santa Fe, perteneciente al municipio de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, a la categoría de distrito municipal.

00027-2024, Proyecto de ley que declara al mabí seibano patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana.

00841-2025, Proyecto de ley que declara la provincia Dajabón como provincia ecoturística. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de senador Dagoberto Rodríguez. Vamos a someterla una por una.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.50 de 180

10.6.1 Iniciativa: 00867-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que eleva el paraje Santa Fe, perteneciente al municipio de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, a la categoría de distrito municipal. <u>Proponente: Aracelis Villanueva Figueroa. Depositada el 01/07/2025. En agenda para tomar en consideración el 08/07/2025. Tomada en consideración el 08/07/2025. Liberada de trámites el 08/07/2025. Dejada sobre la mesa el 10/07/2025.</u>

Senador presidente: Iniciamos con la Iniciativa núm. 0867-2025. A votación en primera discusión.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00867-2025, Proyecto de ley que eleva el paraje Santa Fe, perteneciente al municipio de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, a la categoría de distrito municipal. 30 votos a favor, 30 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.6.2 Iniciativa: 00027-2024-SLO-SE

Proyecto de ley que declara al mabí seibano patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 19/8/2024. En agenda para tomar en consideración el 27/8/2024. Tomada en consideración el 28/8/2024. Enviada a comisión el 28/8/2024. En agenda el 10/7/2025. Informe leído el 10/7/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación en primera discusión la Iniciativa 00027-2024.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00027-2024, Proyecto de ley que declara al mabí seibano patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. 30 votos



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.51 de 180

a favor, 30 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.6.3 Iniciativa: 00841-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que declara la provincia Dajabón como provincia ecoturística. <u>Proponente:</u> <u>Diputada Daritza Felicidad Zapata Díaz. Depositada el 17/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 17/6/2025. Tomada en consideración el 17/6/2025. Enviada a comisión el 17/6/2025. En agenda el 10/7/2025. Informe leído con modificaciones el 10/7/2025.</u>

Senador presidente: Sometemos a votación en primera discusión la Iniciativa 00841-2025. Hay un amigo que votó de pie.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Yo sí, con orgullo.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00841-2025, Proyecto de ley que declara la provincia Dajabón como provincia ecoturística. 30 votos a favor, 30 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.6.4 Iniciativa: 00894-2025-PLO-SE

Proyecto de ley de contrataciones públicas. <u>Proponentes: Diputados: Franklin Ramírez de los Santos, Dilenia Altagracia Santos Muñoz, Gabriela María Abreu Santos y María de los Ángeles Rodríguez Bonseñor. Depositada el 10/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 10/7/2025. Tomada en consideración el 10/7/2025. Enviada a comisión el 10/7/2025.</u>

Senador presidente: Tuvimos bastante paciencia con lo que tenían su turno de ponencia, ¿verdad? ahora vamos a pedir esa misma paciencia porque vamos a darle lectura al proyecto de ley que modifica la Ley 340 de Compras y Contrataciones. Dele lectura, secretaria, por favor.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.52 de 180

(Las senadoras secretarias Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz y Aracelis Villanueva

Figueroa dan lectura al proyecto de ley).

Ley de Contrataciones Públicas.

Considerando primero: Que la Constitución de la República instaura los principios de la

Administración Pública, indicando que su actuación está sujeta a los principios de eficacia,

jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con

sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado; los cuales son conformes al sistema

de contrataciones públicas y constituyen a su vez un importante espacio de interacción entre

la ciudadanía, la transparencia y la sustentabilidad del Estado;

Considerando segundo: Que el Estado dominicano es signatario del Tratado de Libre

Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (DR-

CAFTA, por sus siglas en inglés), convenio que ha permitido fortalecer las disposiciones

relativas a las compras y contrataciones públicas conforme a marcos jurídicos de

competencia leal y transparencia en la región;

Considerando tercero: Que el 18 de agosto de 2006, se promulgó la Ley núm. 340-06,

sobre Compras Y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual crea un

marco jurídico único y homogéneo e incorpora las prácticas nacionales e internacionales en

materia de contrataciones públicas vigentes al momento de la adopción de esta legislación;

Considerando cuarto: Que luego de aprobada la Ley núm. 340-06, el Estado dominicano

ha adoptado diversos instrumentos normativos de derecho administrativo que inciden en los

procesos de compras y contrataciones, entre ellos, la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de

2012, Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de

2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de

Procedimiento Administrativo;

Considerando quinto: Que es necesario, para fortalecer el clima de inversión y la seguridad

jurídica, que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) se involucren y se

comprometan con la transformación del sistema de contrataciones públicas, el cual tiene

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.53 de 180

efectos importantes en el producto interno bruto (PIB) y sobre toda la estructura económica

nacional;

Considerando sexto: Que las contrataciones públicas representan una herramienta para el

desarrollo político institucional y el poder de compra constituye una vía de primer orden

para implementar las políticas públicas establecidas en la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de

2012 r que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, para cumplir con los

compromisos internacionales asumidos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible

(ODS) y una estrategia para desarrollar cadenas productivas importantes para el país;

Considerando séptimo: Que la eficacia de las políticas públicas de cualquier país depende

de las decisiones del Estado respecto a la materialización de los bienes, servicios y obras

necesarios para satisfacer el interés general y los derechos fundamentales de las personas;

Considerando octavo: Que, como resultado de la transformación en el sistema de

contrataciones públicas, se ha evidenciado la necesidad de reformar el marco regulatorio

enfatizando la incorporación de elementos actuales que permitan el correcto funcionamiento

conjunto de cada uno de los aspectos técnicos jurídicos y económicos que configuran la

amplia realidad del sistema;

Considerando noveno: Que dada la importancia de un sistema de contrataciones públicas

consolidado, se hace necesaria la creación de un marco regulatorio moderno que contrarreste

prácticas al margen de la ley aporte transparencia e integridad en los procesos y mayor

eficacia de la inversión de los fondos públicos, de forma que se entreguen los resultados

esperados a la comunidad y se fortalezca el Estado social y democrático de derecho, la

seguridad jurídica y el clima de inversión en el país.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprueba El Tratado de

Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados

Unidos de América;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.54 de 180

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificada por la Ley núm. 10-21 del 11 de febrero de 2021;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, y sus modificaciones;

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 20004, del 28 de julio de 2004;

Vista: La Ley núm. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional;

Vista: La Ley núm. 2-06, 10 de enero de 2006, sobre Carrera Administrativa del Congreso Nacional;

Vista: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Y sus modificaciones;

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006;

Vista: La Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, que modifica la Ley núm. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones;

Vista: La Ley de Planificación e Inversión Pública núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012;

Vista: La Ley núm. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.55 de 180

Vista: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, modificada por la Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021;

Vista: La Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia;

Vista: La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), modificada por la Ley núm. 187-17, del 28 de julio de 2017;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley Orgánica de la Administración pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, modificada por la Ley núm. 147-17, del 12 de mayo de 2017;

Vista: La Ley núm. 5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 42-00, del 29 de junio de 2000;

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1º de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11, y sus modificaciones;

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.56 de 180

Vista: La Ley Orgánica núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los

Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público- Privadas, y sus

modificaciones;

Vista: La Ley núm. 6-21, del 20 de enero de 2021, que agrega un numeral 5 al artículo 6 de

la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y

Concesiones;

Vista: La Ley núm. 66-23, del 9 de noviembre de 2023, que dispone medidas regulatorias a

los contratos de concesiones suscritos con anterioridad a la Ley núm. 340-06, sobre Compras

y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

Vista: La Ley núm. 13-24, del 23 de abril de 2024, Orgánica del Banco de Reservas de la

República Dominicana Banco Múltiple, con un capital de 39,000.000.000.00 Integra el

Consejo de directores presidido por el ministro de Hacienda. Deroga y sustituye la Ley No.

6133, del 17 de diciembre de 1962;

Vista: Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República

Dominicana. Deroga la Ley núm. 10-04 del 20 de enero de 2004. Crea en su artículo 6 el

Sistema Nacional de Control y Fiscalización, y en el artículo 16 dispone que la Cámara de

Cuentas está compuesta por 5 miembros elegidos por el Senado de la República. Dispone

que la máxima autoridad de dicha cámara será el Pleno y éste designará la secretaría general,

y en el artículo 82 establece que dicha cámara dispondrá de una Dirección de Gestión de

Calidad;

Visto: El Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de

Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG);

Visto: El Decreto núm. 164-13, del 10 de junio de 2013, que instruye a las instituciones

públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, para que las compras y

contrataciones que deben efectuar a las micros pequeñas y medianas empresas, sean

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.57 de 180

exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, modificado por el Dec. núm. 31-22 del 27 de enero del 2022;

modificado por el Dec. num. 31-22 del 27 de enero del 2022;

Visto: El Decreto núm. 188-14, del 4 de junio de 2014, que establece los principios y las

normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana para

observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que realicen las

instituciones donde fueron integradas;

Visto: El Decreto núm. 183-15, del 2 de junio de 2015, que establece el Reglamento que

regula el funcionamiento de las Comisiones de Veeduría Ciudadana;

Visto: El Decreto núm. 370-15, del 5 de noviembre de 2015, que crea la iniciativa

Presidencial para el Apoyo y la Promoción de las Micros, Pequeñas y Mediana Empresas;

Visto: El Decreto núm. 15-17, del 8 de febrero de 2017, que establece, a título de instrucción

presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento y las

normativas en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de

bienes y servicios, obras y concesiones, incluyendo las financiadas mediante operaciones de

crédito público;

Visto: El Decreto núm. 350-17, del 14 de septiembre de 2017, que establece, con carácter

permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras

y Contrataciones del Estado dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de

las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones;

Visto: El Decreto núm. 168-19, del 6 de mayo de 2019, establece que las instituciones a

cargo de programas destinados al alivio de la pobreza, la alimentación escolar y la

alimentación de otros sectores de la población, deberán convocar a procesos de compras

destinados a adquirir productos agropecuarios de origen nacional, provenientes directamente

de los productores, sin intermediación, siempre que existan en cantidad y calidad adecuada;

Visto: El Decreto núm. 36-21, del 21 de enero de 2021, que crea el Programa de

Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.58 de 180

Visto: El Decreto núm. 426-21, del 7 de julio de 2021, mediante el cual se instituyen los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas como mecanismo para observar, vigilar y monitorear los procesos de contrataciones de aquellas instituciones y comunidades donde fueren integrados. Dichos Comités se denominarán Sectoriales y Territoriales;

Visto: El Decreto núm. 31-22, del 27 de enero de 2022, que instruye a toda institución pública encargada de programas de alimentación humana, al alivio de la pobreza o a la protección de mujeres, personas con discapacidad, envejecientes, niños, niñas y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza, para que los procesos de compras que realicen sean dirigidos a micro, pequeñas y medianas industrias, para contribuir al desarrollo económico del país y a la generación de empleos. Crea la Mesa Presidencial de Industrialización. Deroga el Dec. núm. 86-20 y el literal b) del artículo 2 del Dec. núm. 164-13;

Visto: El Decreto núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, que aprueba el nuevo Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras Concesiones, y sus modificaciones;

Visto: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

Ha dado la siguiente ley:

Título I

De las disposiciones iniciales

Capítulo I

Del objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la contratación pública, mediante la determinación de los órganos, principios, procedimientos y reglas que le son aplicables, con la finalidad de garantizar una eficiente utilización de los fondos públicos y una mayor satisfacción de las necesidades de interés general y de los



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.59 de 180

derechos fundamentales de las personas, aplicando de manera transversal criterios que aseguren el desarrollo sostenible y fomenten el uso de la tecnología.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ley es para todo el territorio nacional en las actividades contractuales de carácter oneroso llevadas a cabo por:

- 1) Todos los entes y órganos de la administración pública central, desconcentrada y organismos autónomos, que reciben fondos públicos, incluyendo las instituciones públicas de la seguridad social;
- 2) Todos los entes y órganos de la administración local, compuesta por el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, siempre que resulte compatible con su normativa específica y las funciones que la Constitución les otorga;
- 3) Los órganos que ejercen funciones de naturaleza administrativa en el Poder Legislativo, Poder Judicial, así como en los entes y órganos constitucionales, siempre que se respete y resulte compatible con la normativa específica de cada uno de ellos, y que no le desvirtúe la independencia de funciones que la Constitución les otorga y se garantice el principio de separación de los poderes. Estos órganos podrán emitir su propia reglamentación interna para los procesos de adquisición de bienes, obras, servicios, en reconocimiento de su autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, en virtud de la garantía del principio de separación de poderes que la Constitución les otorga;
- 4) Las empresas públicas no financieras que financien sus actividades con fondos públicos;
- 5) Las sociedades comerciales en cuyo capital social la participación de un ente, organismo o empresa pública sea superior al cincuenta por ciento (50%), si estas financian sus actividades con fondos públicos;
- 6) Las corporaciones de derecho público que financien su actividad con fondos públicos; y
- 7) Cualquier otra institución que financie su actividad con fondos públicos.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.60 de 180

Párrafo I.- Se entenderá por actividad contractual de carácter oneroso aquella que resulte

en un beneficio económico directo o indirecto para el contratista.

Párrafo II. - Los entes y órganos indicados en el numeral 3) de este artículo estarán sujetos

a la aplicación de la presente ley, sin embargo, su reglamentación interna observará los

principios generales de transparencia, igualdad, competencia, eficiencia y rendición de

cuentas establecidos en la presente ley para adaptarse a sus necesidades institucionales

específicas. Sus actuaciones solo podrán ser objeto de control interno, mediante los

mecanismos de autocontrol previstos en el ejercicio de su autonomía, y por la Cámara de

Cuentas, la cual mantendrá el poder de supervisión externa sobre las contrataciones

realizadas por el Poder Legislativo, el Poder Judicial y la Junta Central Electoral (JCE) y los

demás órganos constitucionales, sin perjuicio del control jurisdiccional aplicable.

Párrafo III.- El presidente de la República reglamentará las disposiciones particulares para

la regulación de la actividad contractual desarrollada por las personas jurídicas indicadas en

los numerales 4) y 5) de este artículo, tomando en consideración el objeto social, la

naturaleza de la actividad y si se vincula o no con funciones de interés general, la

participación en situación de competencia en el mercado, entre otros.

Párrafo IV.- Los procesos para la selección de proveedores, la adjudicación de contratos

relativos a la realización de obras, la prestación de servicios, la adquisición de bienes con

cargo al patrimonio fideicomitido, así como las demás actuaciones del fideicomiso público,

se regirán por lo establecido en la presente ley.

Artículo 3.- Exclusión del ámbito de aplicación. Se excluyen del ámbito de aplicación de

la presente ley los procedimientos de contratación relacionados con:

1) Las operaciones de crédito público se regirán por su normativa especial, con excepción

de los contratos que se realicen con los recursos obtenidos de tales operaciones, a los

cuales se aplicará el procedimiento de contratación que corresponda de conformidad con

la presente ley;

2) La contratación y nombramiento de servidores públicos, que se regirá de manera general

por la Ley de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.61 de 180

y sus normativas complementarias, y de manera especial por las leyes y reglamentos que regulan las carreras especiales;

3) Las compras con fondos de caja chica, las cuales se efectuarán de conformidad con el régimen correspondiente;

4) La adquisición de vacunas y otras necesidades derivadas, como lo son la adquisición de

medicamentos, procedimientos y materiales médicos en caso de pandemia, peligro de

epidemia o epidemia declarada, brotes inesperados o situaciones de emergencia sanitaria,

para su tratamiento y erradicación, en el marco de un estado de excepción en su modalidad

de estado de emergencia conforme a la Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre

regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República

Dominicana;

5) Los contratos de venta o arrendamiento de bienes propiedad del Estado, los cuales se

regirán por la normativa sobre patrimonio estatal;

6) Los contratos de alianzas pública privada y los contratos de concesión según lo

establecido en la Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-

Privadas;

7) Las contrataciones que se realicen para la construcción e instalación de oficinas para el

servicio exterior;

8) Los convenios de colaboración y cooperación, instancias públicas o entidades privadas

que no impliquen adquisición, lucro o aporte monetario para ninguna de las partes;

9) Las actividades de compra de productos agropecuarios para fines de venta posterior,

realizadas por el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), en el marco de las

funciones que le atribuye su ley de creación;

10) La actividad contractual desarrollada por las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL)

que reciben fondos públicos, la cual estará sujeta a los mecanismos de control y



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.62 de 180

fiscalización que establezca la ley y con sujeción plena a los principios de la contratación pública;

- 11) La actividad contractual de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, la cual quedará sujeta a la reglamentación especial que disponga la Junta Central Electoral (JCE) observando los principios de la contratación pública;
- 12) La actividad que se contrate entre entidades del sector público de carácter oneroso;
- 13) Tratados internacionales, acuerdos comerciales o de integración, convenios de préstamos o donaciones de otros Estados o instituciones de derecho público internacional, cuando así lo determinen los tratados, acuerdos o convenios, los cuales se regirán por las normas convenidas. En caso contrario, se aplicará la presente ley;
- 14) Cualquier otra modalidad de contratación reglamentada expresamente por leyes o regímenes especiales; y
- 15) Las contrataciones realizadas entre Estados.

Capítulo II

de los principios

Artículo 4.- Principios. Las contrataciones públicas sujetas a la aplicación de la presente ley se regirán por los principios siguientes:

- 1) **Principio de economía y flexibilidad.** Las normas establecerán reglas claras y objetivas para asegurar la selección de la propuesta evaluada más conveniente técnica y económicamente; además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos.
- 2) **Principio de eficiencia:** Se seleccionará la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, tomando en cuenta criterios de inclusión y desarrollo sostenible. Las actuaciones de los actores del



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.63 de 180

sistema se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.

- 3) **Libre competencia:** En los procedimientos de contratación se procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida y cumplan con la Constitución y las demás disposiciones legales.
- 4) **Principio de equidad:** En ocasión del ejercicio de los derechos y la ejecución de obligaciones entre las partes, deberá haber una correlación con equivalencia de honestidad y justicia.
- 5) Principio de favorabilidad de la producción nacional: La presente ley propiciará un marco de favorabilidad hacia la contratación de bienes y sus servicios conexos, producidos en agroindustrias e industrias localizadas en territorio dominicano, con énfasis en satisfacer los programas de reducción de la pobreza, alimentación humana, educación, protección y apoyo a personas con discapacidad, niños, adolescentes y mujeres, y todo grupo social o región en condición de vulnerabilidad.
- 6) **Principio de favorabilidad del desarrollo local:** La presente ley propiciará un clima de favorabilidad hacia las contrataciones en los gobiernos locales, promoviendo el desarrollo de los municipios, las micro, pequeñas y medianas empresas en los territorios y optimizando la calidad del gasto público.
- 7) **Principio de idoneidad:** Los fines sociales de las personas físicas y jurídicas que contraten con el Estado deberán ser compatibles con el objeto contractual; de la misma forma, las personas físicas y jurídicas deberán acreditar su capacidad de ejecución, solvencia económica, financiera, técnica o profesional y ética, de conformidad con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones de cada procedimiento.
- 8) **Principio de igualdad de trato y participación:** En los procedimientos de contratación se deberá respetar la igualdad de participación de todos los posibles oferentes, sin perjuicio de las condiciones especiales previstas en aplicación del principio de inclusión.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.64 de 180

9) **Principio de imparcialidad:** Los servidores públicos que intervengan en un procedimiento de contratación deberán abstenerse de realizar cualquier actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y deberán condicionar su actuación en función del servicio objetivo al interés general.

10) **Principio de inclusión:** Se deberá garantizar la integración en los procesos de contrataciones públicas de bienes, servicios y obras a las micro, pequeñas y medianas empresas, reconociendo su limitada capacidad financiera y tecnológica, así como a las mujeres, personas con discapacidad y otros sectores vulnerables.

11) **Principio de juridicidad:** Todas las actuaciones desarrolladas en el marco de las contrataciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación, deberán someterse plenamente al ordenamiento jurídico.

12) **Principio de objetividad:** Para los procedimientos comprendidos en la presente ley deberán establecerse reglas claras y objetivas para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente y que resulte más favorable para satisfacer las necesidades y el interés general.

13) **Principio de participación:** El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

14) **Principio de planificación:** Los procedimientos de contratación desarrollados en aplicación de la presente ley, deberán vincularse a una correcta planificación y ejecución de las políticas, programas y proyectos; siendo la planificación una actividad continua que se lleva a cabo a través del procedimiento de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación; en consecuencia, las acciones públicas diarias y cotidianas que ejecuten las instituciones públicas deberán sustentarse en políticas y objetivos para el mediano y largo plazo definidos a través del Sistema de Planificación e Inversión Pública.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.65 de 180

- 15) **Principio de razonabilidad:** Reconoce que a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni impedírsele lo que la ley no prohíbe; la ley es igual para todos, solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica.
- 16) **Principio de responsabilidad, probidad y buena fe:** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procedimientos de contrataciones públicas de bienes, servicios y obras, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la institución, del proveedor y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.
- 17) **Principio de simplificación de la carga administrativa:** Son aquellas actuaciones que persiguen reducir el número de procedimiento administrativos existentes, así como los trámites que conforman cada procedimiento.
- 18) **Principio de sostenibilidad:** En el diseño y desarrollo de los procedimientos de contratación pública deberán considerarse criterios y prácticas que permitan contribuir a la protección medioambiental y al desarrollo social.
- 19) **Principio de transparencia:** Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública; en consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública; en consecuencia, cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que desee sobre la actividad de éstos, debiendo mantener de forma permanente y actualizada, y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, de acuerdo al esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios Y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia.
- 20) **Principio del debido proceso administrativo:** Las actuaciones administrativas que reglamentan los procedimientos de contrataciones públicas de bienes, servicios y obras



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.66 de 180

establecidos en la presente ley y sus reglamentos de aplicación, se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

21) **Principio de publicidad:** La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten.

Capítulo III

De las definiciones

Artículo 5.- Definiciones. Las contrataciones públicas sujetas a la aplicación de la presente ley se regirán por las definiciones siguientes:

- 1) **Adjudicación:** Es el acto administrativo a través del cual la institución contratante selecciona al proveedor que haya presentado la mejor propuesta, de conformidad con los criterios de evaluación y los criterios de adjudicación fijados en un procedimiento de contratación pública.
- 2) **Bienes:** Son los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes.
- 3) **Bienes comunes y estandarizados:** Son aquellos bienes que pueden ser objetivamente definidos por el mercado, de forma sencilla y corriente debido a que son regularmente comprados y utilizados por el sector privado, o que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.67 de 180

4) Bienes no comunes ni estandarizados: Son aquellos bienes que por sus características

y especificaciones especiales no pueden ser considerados como comunes y

estandarizados.

5) Cedente: Es el proveedor que efectúa la cesión de contrato.

6) Cesión de contrato: Es el mecanismo a través del cual se sustituye un proveedor que

cede a un tercero la ejecución de prestaciones vinculadas a un contrato, bajo las

condiciones previstas en la presente ley.

7) **Cesionario:** Es el tercero a favor de quien se cede la ejecución de prestaciones vinculadas

a un contrato.

8) Comité de Contrataciones Públicas: Es la máxima instancia de la actividad contractual

de las instituciones contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley.

9) Consorcios: Son los acuerdos temporales que suscriben dos o más personas físicas o

jurídicas con el objetivo común de participar en u procedimiento de contratación pública

para realizar una obra o presta servicios o suministrar bienes.

10) Contratación pública: Son los procedimientos administrativos que consisten en la

celebración de contratos públicos adjudicados a personas físicas o jurídicas mediante

procedimientos de selección para ejecutar obras y servicios o entregar bienes a los entes

y órganos del Estado en ejercicio de una función administrativa.

11) Contrato: Es el documento jurídico vinculante que recoge el acuerdo de voluntad

generadora de obligaciones, celebrado con los particulares por los entes y órganos del

Estado en ejercicio de una función administrativa, para la realización de obras, suministro

de bienes o prestación de servicios.

12) Convocatoria: Es el llamado público y formal a participar en un procedimiento de

contratación pública.

13) Criterios de evaluación: Son las pautas, parámetros o directrices según las cuales la

institución contratante valora y selecciona la propuesta más conveniente para la ejecución

del contrato.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.68 de 180

14) Dirección General de Contrataciones: Es el órgano rector del Sistema Nacional de

Contrataciones Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda.

15) Especificaciones técnicas: Son aquellas que describen los objetos a contratar

atendiendo estrictamente a lo requerido por la institución contratante para satisfacer una

necesidad, con fundamento en estudios previos realizados, sin incluir características que

tiendan a favorecer a una marca o a un tipo de oferente en particular, buscando generar la

más amplia competencia posible entre oferentes de diversas marcas y productos que

puedan satisfacerla.

16) Estudios previos: Son los procedimientos que fundamentan la adecuada planificación

del procedimiento de contratación a ser realizado permite delimitar de manera preliminar

el objeto y el presupuesto estimado del bien, servicio y obra a contratar.

17) Etapas contractuales: Son las distintas etapas en las que se desarrollan los

procedimientos de contratación pública de conformidad con la organización y las

especificaciones previstas en la presente ley.

18) Excepciones a los procedimientos ordinarios: Son las contrataciones que, por las

circunstancias del caso o la naturaleza especial de éstas, justifican exceptuar la aplicación

de los procedimientos ordinarios de selección, ya sea mediante una reducción de los

plazos previstos o mediante una limitación de la competencia.

19) **Fondos públicos:** Son los recursos obtenidos a través de la recaudación de las personas

físicas o jurídicas que tributan en la República Dominicana, del Presupuesto General del

Estado, de financiamientos nacionales o internacionales, o cualquier otra modalidad lícita

de obtención de fondos por parte de la Administración Pública, con un propósito o

finalidad de carácter estatal.

20) Fraccionamiento: Es cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del

primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria dentro del mismo año

presupuestario para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes

a un mismo rubro-clase.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.69 de 180

- 21) **Institución contratante:** Es el ente, órgano, organismo o dependencia del sector público que lleva a cabo procedimientos de contratación en el uso de fondos públicos.
- 22) **Máxima autoridad:** Es el titular o representante legal de la institución contratante o quien tenga la autorización para suscribir en su representación contrataciones.
- 23) **Objeto contractual:** Consiste en el bien, servicio u obra mediante el cual la institución contratante busca satisfacer una determinada necesidad.
- 24) **Obra:** Es toda construcción, fabricación, recuperación o ampliación de un bien público que exija diseño.
- 25) **Obra adicional o complementaria**: Es aquella no considerada como parte del alcance físico inicial del objeto contractual; pero cuya realización resulta indispensable o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- 26) **Obra Compleja:** Es aquella obra que posee diseño conceptual o definitivo y conlleva una construcción de infraestructura a gran escala con dificultad técnica y que, dadas las prestaciones necesarias para su realización, requiere especial coordinación para su ejecución e involucrar múltiples disciplinas de ingeniería y tipologías de construcción, así como un seguimiento de especificaciones especiales, de forma que se garantice la correcta ejecución prevista del bien público.
- 27) **Obra de menor cuantía:** Es aquella que su construcción es de naturaleza común y es de una cuantía menor en comparación con las obras complejas y no complejas, la cual se encuentra por debajo del umbral específico para este tipo de contratación establecido en la presente ley, estas se refieren a construcciones menores, reconstrucciones, mejoramientos de obras existentes o adecuaciones correctivas, pudiendo ser de naturaleza vial, edificaciones, sanitarias, eléctricas o cualquier otra índole, lo cual debe implicar un proceso más simplificado en términos de procedimiento de selección y ejecución.
- 28) **Obra no compleja:** Es aquella que su construcción es de naturaleza regular u ordinaria, posea o no diseño definitivo y no requiere coordinación especial ni alta especialización técnica.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 70 de 180

29) Oferente: Es la persona natural o jurídica que participa presentando propuesta en un procedimiento de selección para la contratación de bienes, obras y servicios.

30) Orden de compra o servicio: Es el documento mediante el cual la institución contratante formaliza, según corresponda, una contratación que deberá ser entregada debidamente firmada al proveedor para solicitar los bienes o servicios adjudicados.

31) Plan Anual de Contrataciones: Es el documento en el que se consignan los objetivos del proceso de formulación en la planificación, dando como resultado un programa detallado de todo lo que se requiere contratar durante un ejercicio presupuestario en las

instituciones contratantes.

32) Pliego de condiciones: Es el documento que contiene las bases de los procedimientos de contratación, en el cual se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas para el caso de bienes, servicios y obras, o términos de referencia para el caso de contratación de consultorías y de servicios profesionales, los requisitos de calificación y criterios de evaluación, así como las demás instrucciones y condiciones que guían a los interesados

para la presentación de sus ofertas.

33) Prácticas colusorias: Son las actuaciones a través de las cuales dos o más proveedores conciertan voluntariamente alterar un escenario competitivo en un procedimiento de

contratación, obteniendo beneficio de ello.

34) Presupuesto estimado de la contratación: Es el presupuesto identificado por la institución contratante, que incluye todos los gastos que se derivan del contrato, y que se expresan en precios unitarios de bienes, obras o servicios, el cual debe responder a un análisis que refleje la realidad del mercado y los resultados de los estudios previos

correspondientes al proceso de contratación de que se trate.

35) Propuesta más conveniente: Es aquella que mejor satisfaga las necesidades de la institución contratante, dado que es la que ofrece una mejor relación calidad-costo, un menor costo del ciclo de vida o menor precio, de conformidad con los criterios de evaluación aplicados.

Av. Enrique Jiménez Moya Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.71 de 180

36) **Proveedor:** Es toda persona física o jurídica o consorcio a los que potencialmente se le pueda adjudicar un contrato y ejecutarlo.

37) **Registro de Proveedor del Estado:** Es la base de datos donde se registran documentos e informaciones de las personas físicas y jurídicas que tengan interés en presentar ofertas al Estado y también de aquellas que hayan resultado adjudicadas.

38) **Reparaciones menores:** Consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo, incluidas filtraciones, arreglos de baños, restauración de pintura, reparación de instalaciones eléctricas, entre otras destinadas a la conservación del inmueble, siempre y cuando el monto total de las reparaciones no supere el umbral tope fijado por la Dirección General de Contrataciones Públicas para las contrataciones menores.

39) **Servicios:** Son aquellos consistentes en la prestación de actividades o serie de actividades como solución de problemas y necesidades de la institución contratante o del interés general, y que van dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o contrato de bienes.

40) **Servicios comunes y estandarizados:** Son aquellos que pueden ser objetivamente definidos por el mercado, de forma sencilla y corriente debido a que son regularmente adquiridos y utilizados por el sector privado, o que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

41) **Servicios de consultoría:** Son aquellos en los cuales la prestación consiste en un servicio no común ni estandarizado que tiene por objeto la elaboración de estudios para la identificación, planificación, realización Y evaluación de proyectos, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; además de los contratos de consultoría, la supervisión y fiscalización de proyectos.

42) **Servicios profesionales:** Son aquellos en los cuales la prestación consiste en un servicio no común ni estandarizado cuyo objeto implica el desarrollo de prestaciones identificables e intangibles que demandan un conocimiento intelectual cualificado, propio de los profesionales especializados en el área, y que implican la ejecución de actividades continuas tendentes a satisfacer necesidades de los entes y órganos relacionados con el normal cumplimiento de su función administrativa, bien sea acompañándolos, apoyándolos o asesorándolos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.72 de 180

43) Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas: Es la herramienta tecnológica

oficial y obligatoria para la implementación, gestión, monitoreo y control de los

procedimientos de contratación pública, desde la planificación hasta el pago y liquidación

de los contratos.

44) Subcontrato: Es toda contratación efectuada por el proveedor con un tercero y cuyo

objeto es la ejecución de una parte de las obligaciones derivadas de un contrato, de

conformidad con las condiciones previstas en la presente ley.

45) Tienda Virtual: Es la plataforma tecnológica administrada y gestionada por la

Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual indicarán los bienes y servicios

disponibles como consecuencia de inclusión en un convenio marco.

Título II

Del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas

Capítulo I

De la creación e integración del sistema

Artículo 6.- Creación del Sistema. Se crea el Sistema Nacional Contrataciones Públicas,

bajo la rectoría de la Dirección General Contrataciones Públicas, creada en lo adelante en la

presente ley, el cual estará organizado en función de la técnica de centralización de las

políticas y normas, así como la técnica de descentralización de la gestión operativa.

Párrafo I.- La técnica de centralización de las políticas y normas es la responsabilidad de la

Dirección General de Contrataciones Públicas y, consecuencia, le corresponde establecer las

regulaciones complementarias que serán de uso obligatorio para todas las instituciones

sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, salvo las excepciones previstas en el

artículo 3 de la presente ley;

Párrafo II.- La descentralización operativa es la responsabilidad de las instituciones

contratantes de ejecutar los procedimientos de contratación desde su planificación, incluidas

las etapas precontractuales contractuales y postcontractuales, con excepción de los

convenios marco.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.73 de 180

Artículo 7.- Integración del Sistema. El Sistema Nacional de Contrataciones Públicas estará integrado por:

- 1) La Dirección General de Contrataciones Públicas;
- 2) Los comités de contrataciones públicas que funcionarán en las instituciones contratantes;
- 3) Las unidades operativas de contrataciones públicas que funcionarán en las instituciones contratantes; y
- 4) Los oferentes y proveedores.

Capítulo II

De la Dirección General de Contrataciones Públicas

Sección I

De la creación atribuciones de la dirección

Artículo 8.- Creación. Se crea la Dirección General de Contrataciones Públicas como órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 9.- Inembargabilidad de bienes. La Dirección General de Contrataciones Públicas cuenta con el privilegio de la inembargabilidad de su patrimonio.

Artículo 10.- Potestad reglamentaria. La Dirección General de Contrataciones Públicas posee potestad reglamentaria dentro del ámbito estricto de los asuntos de su competencia.

Artículo 11.- Atribuciones. La Dirección de Contrataciones Públicas, tendrá las atribuciones siguientes:

1) Fungir como máximo órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.74 de 180

2) Propiciar y garantizar los más elevados niveles de calidad, eficiencia, transparencia y juridicidad en la gestión y administración de los fondos públicos, en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas;

3) Promover y garantizar el cumplimiento irrestricto de los principios que rigen los procedimientos de la contratación pública;

4) Diseñar, ejecutar y evaluar, de conformidad con la ley, las políticas, planes, metodología y estrategias en materia de contratación pública, en armonía con los planes y estrategias nacionales de desarrollo y de los recursos presupuestarios disponibles;

5) Velar por el fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley;

6) Emitir dictámenes y opiniones interpretativas sobre la aplicación de la presente ley y sus reglamentos, así como de los tratados internacionales relativos a la contratación pública, previa coordinación con las instituciones responsables en la República Dominicana de la administración de estos tratados, debiendo crear un repositorio de acceso público digital que contenga todos los dictámenes y opiniones emitidas;

7) Identificar las necesidades de fortalecimiento institucional y del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, con el propósito de evaluar, diseñar y ejecutar las políticas, planes y estrategias nacionales en la materia;

8) Diseñar e implementar los manuales de procedimientos comunes para cada procedimiento de contratación contemplados en la presente ley; los cuales contendrán un mínimo de contenido que, en todo caso, serán vinculantes a los procedimientos de contratación pública;

9) Diseñar e implementar un sistema de información de precios que mantenga actualizados los valores de mercado de los bienes y servicios comunes y estandarizados; así como, mantener información sobre los precios ofertados, contratados y ejecutados;

10) Diseñar, habilitar, gestionar y actualizar de modo permanente el funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, creado en lo adelante en la presente ley;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.75 de 180

11) Responder a las consultas formuladas por los ciudadanos con interés legítimo y directo en algún procedimiento de contratación específico, así como por la sociedad civil en general, sobre el sentido y alcance de la normativa sobre contratación pública;

12) Suspender de manera provisional los procedimientos de contratación, durante el monitoreo preventivo, que abarca desde la publicación de la convocatoria hasta la adjudicación, mediante resolución motivada notificada a la parte afectada, solo cuando:

a) Se evidencian violaciones graves a la presente ley y sus reglamentos de aplicación;

b) Existan indicios razonables de actuaciones sospechosas o irregulares que puedan comprometer la transparencia, igualdad o libre competencia del proceso;

c) Se detecten inconsistencias relevantes en la ejecución del procedimiento, como resultado de un monitoreo preventivo aleatorio;

d) Como resultado de un apoderamiento de oficio o solicitud fundamentada de parte interesada, sustentada en elementos probatorios suficientes;

e) Exista la tramitación de recursos administrativos o la medida de suspensión sea necesaria para evitar daños irreparables o la afectación de derechos fundamentales;

f) Se advierta durante el monitoreo preventivo una lesividad evidente en perjuicio de la entidad contratante o del Estado.

13) Conocer y resolver los recursos administrativos que le sean sometidos, cuando sean de su competencia;

14) Elaborar los instructivos y manuales de procedimientos para impulsar y promover las políticas de prevención de actos fraudulentos o perjudiciales que afecten la estabilidad del Sistema Nacional de Contratación Pública;

15) Recomendar, la adopción de medidas correctivas, de mejora y buenas prácticas cuando identifique debilidades institucionales en el despliegue de procedimientos de contratación pública;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 76 de 180

16) Monitorear de forma continua el cumplimiento de la normativa por parte de los participantes o actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

17) Denunciar a los infractores ante las autoridades administrativas competentes, las judiciales o el Ministerio Público, según corresponda, cuando las conclusiones de una investigación arrojen indicios que podrían comprometer su responsabilidad civil, penal o

administrativa;

18) Gestionar y actualizar el Registro de Proveedor del Estado, creado en lo adelante en la presente ley, consignando en el mismo las indicaciones atinentes a las inhabilidades y

sanciones administrativas producto de un acto firme;

19) Ejercer la potestad sancionadora en la forma prescrita por la presente ley y sus

reglamentos, a los infractores de sus disposiciones;

20) Desarrollar y gestionar los procedimientos de contratación a través de los convenios

marco;

21) Ejercer, en el ámbito de su competencia, la potestad de supervisión e investigación, para

lo cual podrá requerir informaciones de personas físicas o jurídicas que se encuentren

participando de manera directa en un procedimiento de contrataciones públicas, así como

de los órganos administrativos y entidades públicas, cuando estas posean datos referentes

al proceso, que a juicio de la dirección son necesarios para investigaciones realizadas

sobre dichas personas o entidades dentro del cumplimiento de sus funciones, a tales fines,

las solicitudes de información deberán cumplir con los principios de proporcionalidad y

pertinencia, evitando cualquier invasión indebida a la privacidad o a derechos de terceros;

22) Promover la capacitación y profesionalización de su personal, de las unidades operativas

de contratación pública y de los comités de contrataciones públicas, sobre el Sistema

Nacional de Contrataciones Públicas, su funcionamiento y en la gestión de contrataciones

de bienes, servicios y obras, en los niveles de formación que correspondan de acuerdo al

perfil; y

23) Otras atribuciones que le otorguen las disposiciones normativas complementarias.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.77 de 180

Artículo 12.- Organización administrativa. La Dirección General de Contrataciones Públicas estará integrada por un director general, quien tendrá a su cargo la máxima dirección y representación del organismo, y contará con la asistencia coordinada de dos (2) subdirectores generales.

Sección II

Del director general

Artículo 13.- Director general de Contrataciones Públicas. El director general es la persona que tiene a su cargo la máxima autoridad de Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 14.- Designación. El director general de contrataciones públicas será designado por presidente de la República.

Artículo 15. Régimen de inhabilidades. No podrá asumir el cargo de director general de Contrataciones Públicas quien se encuentre bajo una de las condiciones de inhabilidades siguientes:

- Ser pariente de otro funcionario, que ocupe un cargo directivo, relacionado directamente a cualquiera de las instancias administrativas internas de la Dirección General de Contrataciones Públicas, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive;
- 2) Poseer participación, en calidad de accionista, socio o inversionista, en la composición del capital de cualquier sociedad comercial que sea contratista del Estado o que, al momento de considerarse la inhabilidad de este apartado, sea miembro o titular de los órganos societarios de dirección y control;
- 3) Tener vinculaciones o conflictos de intereses, económicos profesionales, con las personas aludidas en el numeral 2) de este artículo;
- 4) Estar sancionado por infracción a las normas vigentes en materia de contratación pública y función pública, cuando implique la separación del cargo e inhabilitación para desempeñar cargos públicos durante el tiempo que persista la sanción;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 78 de 180

5) Ser declarado, por decisión judicial, en cesación de pago o en quiebra, y mantener

pendiente procedimientos de quiebra, reestructuración mercantil o liquidación judicial;

6) Haber sido condenado penalmente por sentencia judicial definitiva e irrevocable por

delitos en contra de la Administración Pública, lavado de activos u otros delitos de

naturaleza económica, durante los últimos cinco (5) años a tomarse en cuenta la

inhabilidad; o

7) Por incapacidad legal o judicialmente declarada.

Artículo 16.- Régimen de incompatibilidades. El desempeño del cargo como director

general será incompatible con:

1) Optar por cargos electivos públicos o ejercer otras funciones públicas remuneradas, con

excepción de las labores docentes y académicas;

2) Aceptar la membresía en directorios, consejos, o tener incidencia, directa o

indirectamente, en los órganos de control y dirección de una sociedad comercial

contratista del Estado sometida a las disposiciones de la presente ley;

3) Vincularse directa 0 indirectamente en el capital de las sociedades comerciales que sean

contratistas.

Artículo 17.- Atribuciones del director general de Contrataciones Públicas. El director

general de Contrataciones Públicas tendrá las atribuciones siguientes:

1) Ejercer las funciones ejecutiva y normativa de la Dirección General;

2) Representar legal y judicialmente a la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin

que ello le prive de su facultad de delegación en otros funcionarios o instancias internas;

3) Emitir dictámenes y opiniones interpretativas sobre la aplicación de la presente ley y sus

respectivos reglamentos, así como de los tratados internacionales relativos a la

contratación pública, previa coordinación con las instituciones responsables en la

República Dominicana de la administración de estos tratados, debiendo crear un



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.79 de 180

repositorio de acceso público digital que contenga todos los dictámenes y opiniones emitidas;

4) Proponer al Poder Ejecutivo recomendaciones o iniciativas tendentes a eficientizar el gasto de los fondos públicos en la política estratégica nacional, regional y local de contratación pública, así como la integración efectiva de los sectores productivos y

sociales más vulnerables;

5) Conocer y resolver los recursos jerárquicos impropios interpuestos en contra de las decisiones de los órganos y entes administrativos sujetos al ámbito de aplicación de la

presente ley;

6) Delegar su firma a los funcionarios subordinados para el ordinario despacho de tareas

específicas;

7) Ejercer la potestad disciplinaria, de conformidad con la Ley de Función Pública;

8) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con la presente ley;

9) Nombrar a los servidores públicos de carrera y de estatuto simplificado, según lo

establecido en la Ley de Función Pública;

10) Suscribir acuerdos y convenios de asistencia mutua y cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales, siempre circunscritos al ámbito de la

contratación pública y gestión de los fondos públicos;

11) Contratar bienes, obras y servicios de toda índole, siempre ajustado a la normativa que

rige la materia;

12) Elaborar y aprobar los reglamentos autoorganizativos y emitir resoluciones de carácter

interno que resulten indispensables para su ejecución;

13) Recomendar, con exclusividad, al presidente de la República, el dictamen de

reglamentos de carácter general de aquellos aspectos y procedimientos especiales que

requieran de desarrollo complementario, a fin de viabilizar el funcionamiento del

Sistema Nacional de Contrataciones Públicas;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.80 de 180

14) Conocer y resolver cualquier asunto relativo a las contrataciones públicas no contemplado en la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, y que no sea

competencia expresa de otro órgano o entidad estatal;

15) Todas las demás atribuciones conferidas por y demás normas complementarias.

Capítulo III

De los comités de contrataciones públicas

Artículo 18.- Comités de contrataciones públicas. Los comités de contrataciones públicas

son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la

estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de

aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las

funciones siguientes:

1) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el

pliego de condiciones correspondiente;

2) Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los

procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;

3) Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la

etapa que corresponda;

4) Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta

correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar

los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas,

dando apertura lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes

habilitados;

5) Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;

6) Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un

procedimiento de contratación pública;

7) Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.81 de 180

8) Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios

y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;

9) Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de

aplicación.

Artículo 19.- Integración. Cada Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por los

cinco (5) miembros siguientes:

1) La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que

designe como su representante, quien lo presidirá;

2) El titular del área administrativa financiera o su equivalente;

3) El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente;

4) El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente;

5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente

en materia de libre acceso a la información.

Párrafo I.- El presidente de la República tendrá la facultad de designar un máximo de dos

(2) miembros adicionales en los comités de contrataciones públicas en los entes y órganos

que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- Deberá incluirse, con voz, pero sin voto, en todas las fases de la contratación al

responsable de la unidad operativa de contrataciones de la entidad contratante.

Párrafo III.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley podrán disponer de una

integración distinta en aquellas instituciones contratantes que no cuenten con una estructura

orgánica que permita la integración prevista en este artículo, de igual modo, desarrollará el

funcionamiento interno y condiciones de deliberación.

Párrafo IV.- Los integrantes del comité deberán completar anualmente al menos un (1)

programa de formación diseñado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.82 de 180

Párrafo V.- La integración del comité de contrataciones públicas de los gobiernos locales, se hará conforme a lo establecido en el artículo 197 de la presente ley.

Capítulo IV

De las unidades operativas de contrataciones públicas

Artículo 20.- Unidades operativas de contrataciones públicas. Cada institución contratante contará con una unidad operativa de contrataciones públicas que gestionará los procedimientos de contratación y ofrecerá asistencia técnica en su ejecución, las cuales

tendrán, de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes:

1) Coordinar con el área administrativa, financiera o su equivalente, planificación y

organización de los procedimientos de contratación;

2) Recomendar al comité de contrataciones públicas el procedimiento selección aplicable y

el pliego de condiciones correspondiente;

3) Recibir las propuestas con las ofertas técnicas y económicas, en la forma y plazos

previstos;

4) Fungir como unidad de apoyo técnico del comité de contrataciones públicas en los asuntos

determinados por la presente ley, sus reglamentos de aplicación y los reglamentos

complementarios;

5) Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley, sus reglamentos de

aplicación y los manuales de procedimientos que se creen a tales fines.

Artículo 21- Profesionalización de las unidades operativas de contrataciones públicas.

La Dirección General de Contrataciones Públicas recomendará los criterios de formación

para quienes ejerzan funciones en las unidades operativas de contrataciones públicas.

Párrafo I.- Los integrantes de las unidades operativas de contrataciones públicas, deberán

cumplir con el contenido mínimo de los programas de capacitación en contrataciones



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.83 de 180

públicas, publicados por la Dirección General de Contrataciones Públicas, acreditados en instituciones de formación habilitadas para tales fines.

Párrafo II.- Los integrantes de las unidades operativas de contrataciones públicas deberán completar anualmente un mínimo de los programas de formación creados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Título III Del Régimen General de la Contratación Pública

Capítulo I

De las regias generales de las contrataciones públicas

Sección I

Del régimen jurídico

Artículo 22.- Régimen jurídico de la contratación pública. Las contrataciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley se regirán por:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Tratados y acuerdos internacionales con referencia a temas contratación pública;
- 3) Las disposiciones de la presente ley;
- 4) Los reglamentos de aplicación de la presente ley y sus reglamentos especiales;
- 5) Las normas, políticas, decisiones u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas en el ámbito de su competencia;
- 6) Los respectivos pliegos de condiciones del procedimiento y sus enmiendas; y
- 7) El contrato o la orden de compras o de servicios.

Párrafo I- En los casos de controversia, deberá aplicarse, para su resolución, el orden de prelación establecido en este artículo.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.84 de 180

Párrafo II- Serán fuentes supletorias de la presente ley, los principios generales de la contratación pública, las normas del derecho administrativo, y, en ausencia de éstas, las

normas del derecho privado.

Sección II

Del expediente y acto administrativo

Artículo 23.- Expediente administrativo. Todo procedimiento contratación generará un

expediente administrativo bajo las formas condiciones y responsabilidades previstas en la

Ley sobre los Derechos las Personas en sus Relaciones con la Administración y de

Procedimiento Administrativo.

Párrafo I- Los reglamentos de aplicación de la presente ley establecerán el plazo por el cual

debe mantenerse disponible este expediente administrativo.

Párrafo II- personas con calidad e interés jurídico en el procedimiento de contratación de

que se trate, tendrán acceso al expediente administrativo respectivo, sin perjuicio de las

reservas justificadas por razones de confidencialidad o interés general, según lo establecido

en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Artículo 24.- Racionalidad y motivación de las actuaciones administrativas. La

administración, en los procedimientos de contratación previstos en la presente ley y sus

reglamentos de aplicación, siempre fundamentará su actuación en las motivaciones

argumentaciones correspondientes.

Artículo 25. Actos administrativos. Todos los actos elaborados en el procedimiento de

contratación pública deberán. ser formalizados y debidamente motivados por las

instituciones contratantes, en especial:

1) El acto de aprobación del procedimiento de selección;

2) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.85 de 180

3) La aprobación de los pliegos de condiciones;
4) La selección de los peritos;
5) Las adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones, así como circulares de respuesta o aclaraciones;
6) Los resultados de la evaluación en sus distintas fases;
7) La precalificación y calificación de oferentes;
8) La adjudicación;
9) La decisión de suspender, cancelar o anular el procedimiento en alguna etapa o en su globalidad, así como la de declararlo desierto;
10) La respuesta a los recursos o las solicitudes de investigación recibidas;
11) La aplicación de sanciones a los servidores públicos, oferentes y proveedores;
12) Las decisiones de revisión de las propias actuaciones de la institución contratante;
13) Las decisiones vinculadas con la modificación, suspensión, prórroga o extinción de lo contratos administrativos, así como otras que se produzcan durante la fase de ejecución del contrato.
Artículo 26 Requisitos de validez. La validez de los actos administrativos dictados en e
marco de la aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación estarán sujeta a:
1) De manera general, al régimen previsto en la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;
2) De manera especial, al régimen previsto en la presente ley.
Artículo 27 Presunción de validez. Los actos administrativos dictados en el marco de

su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional.

aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación se presumirán válidos, en tanto

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.86 de 180

Artículo 28.- Efectos de los actos administrativos. Los actos administrativos válidamente

dictados en el marco de la aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación serán

ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, con excepción de

aquellos casos en que expresamente se consigne su suspensión.

Artículo 29. Eficacia de los actos administrativos. Los actos administrativos dictados en

el marco de aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación se entenderán

eficaces teniendo en cuenta las siguientes reglas;

1) Los actos administrativos favorables se considerarán eficaces para sus beneficiarios a

partir de la fecha de su emisión;

2) Los actos administrativos desfavorables se considerarán eficaces con la notificación de la

resolución a los interesados y la indicación de las vías y plazos para recurrirla;

3) Cuando los actos administrativos tengan por destinatarios a una pluralidad indeterminada

de personas o resulte de uno de los procedimientos de concurrencia competitiva previstos

en la presente ley y sus reglamentos de aplicación, estos podrán considerarse eficaces con

su publicación.

Párrafo I.- Para los fines de notificación de actos administrativos se considerarán válidas

las notificaciones realizadas a través de las vías electrónicas habilitadas, incluyendo aquellas

remitidas a las direcciones de correos electrónicos suministradas por los interesados u

oferentes como medios válidos para recibir notificaciones.

Párrafo II.- Para que la publicación pueda sustituir a la notificación como condición de

eficacia de un acto administrativo dictado en uno de los procedimientos de concurrencia

competitiva previstos en la presente ley sus reglamentos de aplicación, será necesario que

previamente se haya identificado la fecha y el medio a través del cual se producirá.

Artículo 30.- Utilización de medios electrónicos. Las actuaciones de las instituciones

contratantes, oferentes Y proveedores, tales como convocatorias, solicitudes de aclaraciones,

respuestas, presentación de propuestas, entre otras, podrán ejecutarse completa o

parcialmente a través de medios electrónicos.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.87 de 180

Artículo 31.- Transparencia y publicidad de las actuaciones. Todos los procedimientos

de contratación pública deberán efectuarse en un marco de transparencia plena que

garantizado por la supervisión institucional y la fiscalización de la sociedad.

Párrafo.- Los funcionarios y servidores públicos que deliberadamente incumplan las

reglamentaciones de publicidad y acceso a las informaciones previstas en la presente ley,

sus reglamentos de aplicación y demás normativas, se harán sujetos de las sanciones

disciplinarias o penales que correspondan.

Capítulo II

De las partes contratantes

Sección I

De la institución contratante

Artículo 32. Competencia para contratar. Tendrán competencia para contratar las

instituciones a las cuales se les haya atribuido dicha facultad para el cumplimiento de sus

atribuciones.

Párrafo.- La representación de las instituciones contratantes corresponde a su máxima

autoridad.

Artículo 33.- prohibición de delegación de competencia. Las instituciones contratantes no

podrán delegar su competencia para la gestión y ejecución de los procedimientos de

contratación previstos en la presente ley, salvo la delegación de competencia para casos de

Convenios Marco con otras instituciones contratantes, siguiendo las reglas y el

procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 34.- Perfil de contratante. Las instituciones contratantes, sin perjuicio de las

actuaciones publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, deberán

contar con un apartado integrado a su portal institucional en donde se agrupen las

informaciones documentaciones relativas a su actividad contractual, con el fin asegurar la

transparencia y el acceso público a estas.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.88 de 180

Párrafo.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley establecerán las informaciones, documentaciones y datos que deberán ser de acceso al público a través del perfil del contratante, así como las funcionalidades mínimas que deberán garantizarse a los usuarios de conformidad con La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Sección II

De personas físicas o jurídicas contratantes

Artículo 35.- Oferentes. Podrán participar como oferentes en los procedimientos de contrataciones públicas previstos en la presente ley las personas siguientes:

1) Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, u otras entidades con capacidad jurídica para contratar y asumir obligaciones, que hagan oferta de obras, bienes o servicios

requeridos por las instituciones contratantes;

2) Dos o más personas de las indicadas en el numeral 1) de este artículo, que presenten oferta

como un conjunto y actuando como una sola persona y que, en consecuencia, serán

consideradas como un consorcio, asumiendo responsabilidad solidaria frente a la

institución contratante; a tales fines, deberán establecer en un acto notarial que actúan

bajo esa condición, que en ocasión de su participación y eventual contratación no serán

consideradas personas diferentes, y las obligaciones de cada uno de los actuantes y su

papel o funciones y el alcance de la relación de conjunto y las partes con la institución

contratante objeto de la oferta.

Artículo 36.- Prohibición de multiplicidad de participación. Se prohíbe la multiplicidad

de participación de una misma persona, ya sea física o jurídica, en un mismo procedimiento

de contratación.

Párrafo.- Las personas físicas o jurídicas que formasen parte de un consorcio no podrán

presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro consorcio, siempre que

se tratare del mismo procedimiento de contratación.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.89 de 180

Artículo 37.- Calificación para contratar. La calificación es el mecanismo mediante el cual se determinará que un oferente ha demostrado su capacidad, aptitud, solvencia e idoneidad para asumir una contratación, de conformidad con lo previsto en la presente ley, sus reglamentos de aplicación y los pliegos de condiciones correspondientes; para que los potenciales oferentes sean calificados deberán cumplir con las condiciones siguientes:

1) Poseer las calificaciones profesionales, técnicas y éticas que aseguren su competencia e integridad, los recursos financieros, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario

para ejecutar el contrato;

2) Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual;

3) Que demuestren solvencia y no se encuentren sometidos a un concurso de acreedores, en

quiebra o procedimiento de liquidación o de administración judicial, ni que sus

actividades comerciales hubieran sido suspendidas;

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de la seguridad social;

5) Tener en su registro mercantil, registro en la administración tributaria y registro de

proveedor, la actividad comercial relacionada al objeto del proceso de contratación que

se esté celebrando.

Párrafo I.- Los requisitos de calificación que se establezcan para acreditar las condiciones

previstas en este artículo, deberán ser debidamente especificados en los pliegos de

condiciones.

Párrafo II.- Los requisitos de calificación deberán ser proporcionales al valor y la naturaleza

del objeto a contratar, y como regla general, solo pueden ser evaluados para determinar la

calificación del oferente, por lo que solo serán ponderados para puntuación en las

circunstancias excepcionales en que la especialidad o complejidad de las prestaciones

contractuales requeridas lo justifique, o cuando la experiencia sea indispensable para

satisfacer el objeto del contrato.

Artículo 38.- Inhabilidades para contratar. Se establece, bajo las condiciones y el alcance

previsto en este artículo, un régimen de inhabilidades para contratar, el cual puede ser de



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.90 de 180

dos tipos, por un lado absolutas, cuando el impedimento para contratar se extienda a todos los entes, órganos o instituciones, o por otro lado relativas, cuando se limiten a un determinado ente, órgano o institución; en consecuencia, no podrán ser oferentes ni contratar con los entes, los órganos o instituciones referidos en el artículo 2 de la presente ley, ni las personas físicas o jurídicas, en los términos siguientes:

1) Inhabilidades absolutas:

Nacional y el subtesorero;

a) El presidente y vicepresidente de la República, los ministros y viceministros, el consultor jurídico del Poder Ejecutivo y los subconsultores, Abogado General de la Administración Pública y sus abogados adjuntos, los senadores y diputados del Congreso Nacional, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales del orden judicial, los magistrados del Tribunal Constitucional, los magistrados del Tribunal Superior Electoral, los miembros de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral, el Defensor del Pueblo, los alcaldes y regidores de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional y los directores y vocales de los distritos municipales, el Contralor General de la República y el Subcontralor, los directores y subdirectores generales de los entes y órganos de la Administración Pública , incluyendo aquellos desconcentrados y descentralizados, el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público, los jefes y subjefes comandantes generales y subcomandantes generales de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el director y el subdirector de la Policía Nacional, el Tesorero

b) Los parientes del presidente ni del vicepresidente de la República, sean por consanguinidad o por afinidad, hasta el segundo grado, así como los cónyuges o parejas en unión libre;

c) Las personas jurídicas en las cuales el presidente y vicepresidente de la República o sus parientes indicados en el literal b) de este numeral, tengan participación societaria, sin importar el porcentaje de dicha participación, o mantengan funciones de dirección, gerencia o participación en consejos de administración, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.91 de 180

d) Las personas jurídicas en las que los funcionarios indicados en el literal a) de este numeral, distintos al presidente y al vicepresidente de la República, tengan participación societaria, sin importar el porcentaje de dicha participación, o mantengan funciones de dirección, gerencia o participación en consejos de administración, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;

e) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación para contratar, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley y sus reglamentos de aplicación;

f) Las personas físicas o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la seguridad social o ambas;

g) Las personas físicas y jurídicas que en el marco de acusaciones formuladas por el Ministerio Público por delitos de falsedad o contra la propiedad, tráfico de influencia, revelación de secretos, uso de información privilegiada, lavado de activos, corrupción administrativa, u otros delitos contra el patrimonio estatal, se acojan a acuerdos en los que admitan su responsabilidad, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la pena máxima de los delitos que se le imputan;

h) Las personas físicas condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por delitos de falsedad o contra la propiedad, tráfico de influencia, revelación de secretos, uso de información privilegiada, lavado de activos, corrupción administrativa u otros delitos contra el patrimonio estatal, o las personas jurídicas cuyos representantes hayan sido condenados por estos delitos, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena;

 i) Las personas físicas condenadas por delitos contra la administración pública, 0 las personas jurídicas cuyos representantes hayan sido condenados por estos delitos, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena;

j) Los servidores públicos que presten funciones en la Dirección General de Contrataciones Públicas;

k) Las personas jurídicas que tengan como beneficiarias finales a personas inhabilitadas para contratar indicadas en los literales anteriores de este numeral.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.92 de 180

2) Inhabilidades relativas:

a) Los parientes de los demás funcionarios indicados en el numeral 1), literal a) de este

artículo, distintos al presidente vicepresidente de la República, y demás funcionarios de

primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el artículo 2 de la

presente ley, por sí o por interpuesta persona o en representación de otra; sea por

consanguinidad o por afinidad, hasta el segundo grado, así como los cónyuges, parejas

en unión libre, con relación a los procedimientos de contratación desarrollados por las

instituciones en las que dichos funcionarios ejerzan sus funciones;

b) Las personas jurídicas en las cuales los parientes de los demás funcionarios distintos al

presidente y al vicepresidente de la República, indicados en el numeral 1), literal a) de

este artículo, sea por consanguinidad o por afinidad, hasta el segundo grado, los

cónyuges, parejas en unión libre tengan participación societaria, sin importar el

porcentaje de dicha participación, o mantengan funciones de dirección, gerencia o

participación en consejos de administración, dentro de los doce (12) meses anteriores a

la convocatoria, con relación a los procedimientos de contratación desarrollados por las

instituciones en las que dichos funcionarios ejerzan sus funciones;

c) Los servidores públicos pertenecientes a cualquiera de las instituciones incluidas en el

artículo 2 de la presente ley, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otra,

con relación a los procedimientos de contratación desarrollados por las instituciones en

las que dichos servidores ejerzan sus funciones;

d) Los parientes de los servidores públicos pertenecientes a cualquiera de las instituciones

incluidas en el artículo 2 de la presente ley, sea por consanguinidad o por afinidad, hasta

el segundo grado, así como los cónyuges, parejas en unión libre, con relación a los

procedimientos de contratación desarrollados por las instituciones e las que dichos

servidores ejerzan sus funciones;

e) Las personas jurídicas en las cuales los servidores públicos enunciados en el literal d)

de este numeral, tengan participación societaria, sin importar el porcentaje de dicha

participación, o mantengan funciones de dirección, gerencia o participación en consejos

de administración, dentro de los seis (6) meses anteriores a la convocatoria, con relación



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.93 de 180

a los procedimientos de contratación desarrollados por las instituciones en las que dichos

servidores ejerzan sus funciones;

f) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa

del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las

especificaciones técnicas o los diseños respectivos, con relación a los procedimientos de

contratación en los cuales hayan prestado la asesoría o asistencia técnica;

g) Las personas jurídicas que tengan como beneficiarias finales a personas inhabilitadas

para contratar indicadas en los literales anteriores.

Párrafo I.- Las inhabilidades para contratar aplicables al presidente y al vicepresidente de

la República, así como a las personas jurídicas en que estos tengan participación societaria,

se extenderán por un período de un (1) año a partir de la fecha de su salida del cargo.

Párrafo II.- En el caso de los demás funcionarios o servidores, o de las personas jurídicas

en que estos tengan participación societaria, las inhabilidades para contratar se extenderán

por seis (6) meses a partir de la fecha de su salida del cargo, respecto a la institución para la

cual prestó sus servicios.

Párrafo III.- No se considerará una inhabilidad tener algún juicio contra el Estado

dominicano o sus entidades del Gobierno Central, de las instituciones descentralizadas y

autónomas, no financieras y de las instituciones públicas de la Seguridad Social, así como

aquellas instituciones contratantes dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.

Párrafo IV.- Cuando una de las personas físicas o jurídicas que formen parte de un consorcio

se encuentre incursa en una de las inhabilidades previstas en este artículo, la inhabilitación

se hará aplicable consorcio en su conjunto.

Párrafo V.- Para los fines de determinar las personas consideradas como beneficiarias

finales se aplicarán los criterios previstos en la Ley sobre Lavado de Activos Provenientes

del Tráfico Ilícito de Drogas, esta aplicación se realizará a cargo de la Dirección General de

Contrataciones Públicas en el monitoreo y administración del Registro de Proveedor del

Estado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.94 de 180

Párrafo VI.- En caso de que la institución contratante requiera un bien o servicio que a nivel

nacional solo sea ofrecido por una persona física o jurídica que se encuentre en el régimen

de inhabilidades previsto en este artículo, deberá agotar un procedimiento de licitación

pública con convocatoria internacional.

Artículo 39.- Prohibiciones. Se prohíbe a los exfuncionarios públicos que hayan ocupado

los cargos indicados en el numeral 1), literal a) del artículo 38 gestionar o representar

intereses privados y particulares ante la institución a la que prestaron sus servicios o ante las

instituciones que les sean subordinadas, durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de

su salida del cargo.

Párrafo I.- La prohibición establecida en este artículo es permanente con relación a los

asuntos que hayan conocido o decidido en ocasión del ejercicio de sus funciones, en el marco

de los procesos de contratación.

Párrafo II.- Para el caso de los demás servidores públicos previstos en el artículo 38 de la

presente ley, la prohibición establecida en este artículo se limitará a los asuntos que hayan

conocido o decidido en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Sección III

Del registro de proveedor del Estado

Artículo 40.- Creación del Registro de Proveedor del Estado. Se crea el Registro de

Proveedor del Estado, el cual tendrá como objetivo principal administrar la base de datos de

todas las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en presentar ofertas de bienes,

servicios y obras a las instituciones contratantes, así como posibilitar un control preventivo

para evitar la violación al régimen de inhabilidades previsto en la presente ley.

Artículo 41.- Deberes de los interesados en participar como oferentes. Las personas

físicas o jurídicas interesadas en participar como oferentes en los procedimientos de

contratación previstos en la presente ley deberán estar inscritas en el Registro de Proveedor

del Estado, administrado y operado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.95 de 180

Párrafo I.- Los reglamentos de aplicación de la presente Ley determinarán los requisitos y el procedimiento de inscripción como proveedor del Estado indicando la documentación requerida para acreditar la capacidad jurídica, la actividad económica del interesado, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de la seguridad social, las declaraciones responsables de cumplimiento con la normativa y las declaraciones de

beneficiarios finales, entre otras condiciones, de modo que se pueda ejercer efectivamente

un control preventivo y fiscalizador de las informaciones suministradas.

Párrafo II.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley establecerán, para los oferentes

de los distritos municipales y los municipios donde no está asentada la ciudad cabecera de

provincia, requisitos simplificados para el Registro de Proveedores del Estado, a fines de

promover la participación local.

Párrafo III.- La inscripción como proveedor del Estado no exime al interesado de la

obligación de cumplir con los requisitos de calificación previstos en el procedimiento de

contratación correspondiente, que serán evaluados por la institución contratante.

Párrafo IV.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo II de este artículo, la Dirección

General de Contrataciones Públicas implementará políticas de gestión para que la

documentación vigente y actualizada que ya se encuentre depositada en el Registro de

Proveedor del Estado no tenga que ser nuevamente aportada en un procedimiento de

contratación cuando esta se requiera como requisito de calificación del oferente, para lo cual

las instituciones contratantes estarán obligadas a consultar esta base de datos y no podrán

solicitar en los procesos de contratación que los proveedores presenten nuevamente dichas

documentaciones.

Párrafo V.- La Dirección General de Contrataciones Públicas mantendrá sistemas de

interoperabilidad de datos e intercambio de informaciones con otras instituciones del Estado,

a fin de fiscalizar las informaciones suministradas por los proveedores.

Párrafo VI.- A modo indicativo y no limitativo, la Dirección General de Contrataciones

Públicas desarrollará interoperabilidad entre el Sistema de la Gestión Financiera del Estado

(SIGEF) y el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas para que todas las instituciones



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.96 de 180

contratantes consulten, desde ese último, informaciones disponibles en el SIGEF de conformidad con las resoluciones que dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo 42.- Sistema de clasificación de proveedores. La Dirección General de Contrataciones Públicas implementará un sistema de clasificación de proveedores, de conformidad con el tipo de actividad económica desarrollada y atendiendo a condiciones especiales, tales como:

- 1) La sede territorial;
- 2) Constituir una micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES); o
- 3) Ser una empresa liderada por mujeres o de producción nacional, entre otras.

Párrafo.- En la clasificación de proveedores también deberán incluirse los proveedores inhabilitados.

Capítulo III

De los contratos del sector público

Sección I

De los contratos típicos

Artículo 43.- Clasificación de los contratos. Los contratos de obras, bienes, servicios y consultoría se clasificarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en este capítulo.

Párrafo.- Los demás contratos del sector público se clasificarán según las normas de derecho administrativo o de derecho privado que les sean aplicables.

Artículo 44.- Contratos de obra. Serán considerados contratos de obra aquellos que tengan por objeto la construcción, fabricación, recuperación o ampliación de un bien público de naturaleza inmobiliaria que exija diseño.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.97 de 180

Párrafo.- Las obras contratadas podrán clasificarse en obras no complejas, obras complejas, obras adicionales, obras de menor cuantía y reparaciones menores, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 45.- Contratos de bienes. Serán considerados contratos de bienes aquellos que tienen por objeto la adquisición de bienes de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda el de los propios bienes, los que podrán suscribirse, sin ser limitativos, bajo las modalidades siguientes:

1) **Entrega definida:** Bajo esta modalidad la institución contratante adquiere una cantidad específica, previamente definida, de productos o bienes muebles; y

2) Entrega según demanda: Bajo esta modalidad el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de productos o bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al momento de suscribir el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la institución contratante. Sin embargo, deberá preverse el tiempo específico en que podrán realizarse los pedidos, así como el límite en cuanto a la cantidad o valor total de los bienes que puedan requerirse acumulativamente.

Artículo 46.- Naturaleza de los bienes. Los bienes objeto del contrato, conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 4 de la presente ley, por su naturaleza, podrán clasificarse en:

1) Bienes comunes y estandarizados; y

2) Bienes no comunes ni estandarizados.

Artículo 47.- Contratos de servicios. Serán considerados contratos de servicios aquellos consistentes en la prestación de actividades o serie de actividades como solución de problemas y necesidades de la institución contratante o del interés general, y que van dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o contrato de bienes.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.98 de 180

Párrafo I.- Por la naturaleza de las actividades o serie de actividades prestadas, los contratos

de servicios pueden clasificarse bajo forma similar a los contratos de bienes, es decir,

servicios comunes y estandarizados o servicios no comunes ni estandarizados.

Párrafo II.- Sin importar su naturaleza, los contratos de servicios de prestación sucesiva

tendrán una duración máxima de cuatro años, incluyendo las posibles prorrogas que puedan

acordarse, dentro del mismo periodo constitucional.

Artículo 48.- Contratos de servicios de consultoría. Los contratos de servicios de

consultoría son aquellos en los cuales la prestación consiste en un servicio no común ni

estandarizado que tiene por objeto la elaboración de estudios para la identificación,

planificación realización, evaluación, supervisión y fiscalización de proyectos, e sus niveles

de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.

Artículo 49.- Contratos de servicios profesionales. Los contratos de servicios

profesionales son aquellos en los cuales la prestación consiste en un servicio no común ni

estandarizado cuyo objeto implica el desarrollo de prestaciones identificables e intangibles

que demandan un conocimiento intelectual cualificado, propio de los profesionales

especializados en el área y que implican la ejecución de actividades continuas tendentes a

satisfacer necesidades de los entes y órganos relacionados con el normal cumplimiento de

su función administrativa, bien sea acompañándolos, apoyándolos o asesorándolos.

Artículo 50.- Contratos mixtos. Los contratos mixtos son aquellos en los cuales convergen

prestaciones correspondientes a distintos tipos de contratos.

Párrafo I.- En los contratos mixtos la reglamentación aplicable será la correspondiente a la

de la prestación principal que implique mayor costo.

Párrafo II. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a distintos tipos de

contrato cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y

mantengan relaciones de complementariedad que exijan su condición y tratamiento como

una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o la

consecución de un fin propio de la institución contratante.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.99 de 180

Artículo 51.- Contratos de llave en mano. Cuando la institución contratante pretenda

proyectar una obra que, por su naturaleza o interés público, se tenga que realizar bajo la

combinación de diferentes prestaciones que incluyan como regla general diseño,

construcción, consultoría, suministro de bienes y prestación de servicios o la fusión de

algunas de estas, se podrá aplicar la modalidad de contratos de llave en mano.

Párrafo I.- Este tipo de contrato tendrá un carácter excepcional y solo será posible cuando

la institución contratante justifique la necesidad de combinar diferentes prestaciones que

pudiesen ser contratadas a través de procedimientos distintos, a fin de que el objeto que se

va a contratar sea entregado en perfecto estado de funcionamiento y rendimiento, apto para

proporcionar la capacidad de uso necesario para el cumplimiento de sus funciones sociales.

Párrafo II.- Las reglas de contratación aplicables a las obras complejas serán extensibles a

los contratos de llave en mano.

Sección II

De los contratos administrativos y contratos privados

Artículo 52.- Régimen jurídico aplicable a los contratos del sector público. Los contratos

del sector público podrán ser sometidos a un régimen jurídico de derecho administrativo o

de derecho privado.

Artículo 53.- Contratos administrativos. Tendrán carácter administrativo los contratos de

obras, suministro o servicios descritos en los artículos 44, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 de la

presente ley.

Párrafo I.- De igual manera, tendrán carácter administrativo todos los demás contratos así

considerados por ley o que tengan naturaleza administrativa por estar vinculados al giro o

tráfico específico de la institución contratante o dirigidos a satisfacer de forma directa o

inmediata una finalidad pública de su específica competencia.

Párrafo II- Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación,

adjudicación, efectos, modificación y extinción por la presente ley, sus reglamentos de



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.100 de 180

aplicación, las leyes especiales correspondientes y las demás normas de Derecho Administrativo.

Párrafo III.- Todo lo vinculado a lo establecido en este artículo, será competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 54.- Contratos privados. Para los fines de la presente ley serán considerados contratos privados los siguientes:

1) Aquellos celebrados por entidades distintas a los entes y órganos de la administración pública central, desconcentrada, los organismos autónomos y descentralizados, los entes y órganos de la administración pública local y a los órganos que ejercen funciones de naturaleza administrativa en el Poder Judicial, y en el poder Legislativo, así como en los entes y órganos constitucionales; y

2) Aquellos que no hayan sido considerados por ley como contratos administrativos y, además, no posean una naturaleza administrativa vinculada al giro o tráfico específico de la administración contratante en los términos previstos en el numeral 1) de este artículo.

Párrafo I.- Los contratos privados celebrados por la institución contratante se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la presente ley, sus reglamentos de aplicación, las leyes correspondientes y las demás normas de Derecho Administrativo; y lo vinculado a estos aspectos será competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Párrafo II.- Los contratos privados en lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción se regirán por el derecho privado y lo vinculado a estos aspectos será competencia de la jurisdicción civil y comercial o inmobiliaria, según corresponda.

Capítulo IV

De los procedimientos de selección de proveedores

Sección I

De los procedimientos ordinarios de selección



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.101 de 180

Artículo 55 Procedimientos ordinarios de selección. Serán considerados procedimientos
ordinarios de selección de proveedores los siguientes:
1) Licitación pública;
2) Licitación pública abreviada;
3) Subasta inversa;
4) Sorteo de obras;
5) Contratación simplificada;
6) Contratación menor;
7) Contratación directa sujeta al umbral.
Artículo 56 Selección de procedimientos. Los procedimientos ordinarios de selección se elegirán a partir de la cuantía o naturaleza de la contratación.
Artículo 57 Selección por cuantía. La selección por cuantía aplicará en:
1) La licitación pública cuando el valor estimado sea igual o superior al umbral mínimo determinado en aplicación del tratado internacional de libre comercio vigente, el cua deberá ser fijado por la presente ley y calculado por la Dirección General de Contrataciones Públicas;
2) La contratación simplificada cuando el valor estimado sea inferior al umbral fijado por la presente ley y calculado por la Dirección General de Contrataciones Públicas;
3) La contratación menor cuando el valor estimado sea inferior al umbral de contratación simplificada fijado por la presente ley y calculado por la Dirección General de Contrataciones Públicas; y



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.102 de 180

4) La contratación directa sujeta al umbral cuando el valor estimado e inferior al umbral de

contratación menor fijada por la presente le y calculada por la Dirección General de

Contrataciones Públicas.

Párrafo I.- Deberá utilizarse el procedimiento de licitación pública para la contratación de

obras complejas.

Párrafo II.- Deberá utilizarse el procedimiento de contratación simplificada para la

contratación de obras no complejas, siempre que no iguale o supere el umbral de licitación

pública, en cuyo caso deberá aplicarse este último procedimiento.

Párrafo III.- Deberá utilizarse el procedimiento de contratación menor para la contratación

de reparaciones menores y obras de menor cuantía.

Párrafo IV.- No podrá utilizarse la contratación menor ni la contratación directa sujeta a

umbral para la contratación de bienes y servicios no comunes ni estandarizados.

Párrafo V.- La institución contratante podrá utilizar un procedimiento de selección cuyo

umbral sea superior al aplicable, siempre que así lo estime conveniente.

Artículo 58.- Selección por la naturaleza del contrato. La selección por naturaleza del

contrato aplicará en:

1) La licitación pública abreviada para la contratación de bienes y servicios comunes y

estandarizados que igualen o superen el umbral mínimo determinado para licitación

pública, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de los tratados internacionales

vigentes;

2) El sorteo de obras para obras no complejas y reparaciones menore siempre que no supere

el umbral para la licitación pública;

3) La subasta inversa para contratación de bienes comunes y estandarizados,

independientemente del valor estimado.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.103 de 180

Artículo 59.- Umbrales de contratación. Los umbrales topes para la modalidad de selección a aplicar en un proceso de contratación serán calculados por la Dirección General de Contrataciones Públicas anualmente, multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso Nacional, por los factores siguientes, según corresponda a obras, bienes o servicios:

del Gobierno Central, aprobado por el Congreso Nacional, por los factores siguientes, según
corresponda a obras, bienes o servicios:
1) Licitación pública:
a) Obras: 0.00060;
b) Bienes: 0.000020;
c) Servicios: 0.000020.
2) Licitación pública abreviada:
a) Obras: 0.00060;
b) Bienes: 0.000020;
c) Servicios: 0.000020.
3) Sortero de obras:
a) Obras: 0.00015.
4) Contratación simplificada:
a) Obras: 0.00004;
b) Bienes: 0.0000015;
c) Servicios: 0.0000015.
5) Contratación menor:



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 104 de 180

a) Obras: 0.000013;

b) Bienes: 0.0000002;

c) Servicios: 0.0000002.

6) Contratación directa sujeta al umbral:

a) Bienes: por debajo del umbral contratación menor;

b) Servicios: por debajo del umbral contratación menor.

Párrafo I.- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar.

Párrafo II.- Podrán utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso de que así lo estime conveniente la entidad contratante.

Párrafo III.- La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicada anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas y actualizada cuando corresponda.

Párrafo IV.- En aquellas entidades cuyo presupuesto total anual no duplique la cantidad resultante de la aplicación del procedimiento que se establece en el presente artículo, la misma deberá multiplicar cada factor de la tabla por 0.5, para cada caso en particular.

Párrafo V.- El órgano rector podrá fijar umbrales inferiores siempre y cuando así lo establezcan acuerdos internacionales suscritos, ratificados por el Congreso Nacional.

Artículo 60.- Licitación pública. La licitación pública es un procedimiento de selección que requerirá de una convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados y que podrá ser utilizado para la contratación de todo tipo de bienes, servicios y Obras.

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 105 de 180

Artículo 61.- Modalidad de convocatoria. La convocatoria a un procedimiento de

licitación pública podrá ser nacional o internacional, y en el caso de la convocatoria

internacional esta se llevará a efecto cuando resulte obligatoria por alguno de los siguientes

casos:

1) Cuando la contratación esté cubierta por un acuerdo o tratado en vigor entre la República

Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito;

2) Cuando previa investigación de mercado e informe técnico se determine que no existen

oferentes nacionales con la capacidad requerida para proveer los bienes, suministrar los

servicios o ejecutar las obras a contratar; o

3) Cuando un procedimiento con convocatoria nacional se haya declarado desierto dos (2)

veces porque las propuestas recibidas no cumplen las condiciones establecidas o no hayan

sido recibidas propuestas, en cuyo caso deberá levantarse un informe técnico de que se

hicieron diligencias reforzadas de convocar e invitar a proveedores nacionales.

Párrafo.- Cuando la convocatoria nacional haya sido declarada desierta dos (2) veces, la

institución contratante continuará habilitada para realizar nuevas convocatorias nacionales.

Artículo 62.- Licitación pública abreviada. La licitación pública abreviada es un

procedimiento de licitación pública en el cual se realizará una convocatoria a presentar

propuestas en un plazo reducido.

Párrafo.- La licitación pública abreviada solo podrá ser aplicada cuando la contratación

tenga por objeto la adquisición de bienes y servicios comunes y estandarizados que superen

el umbral establecido.

Artículo 63.- Subasta inversa. La subasta inversa es el procedimiento de selección que

podrá utilizarse para contratación de bienes comunes y estandarizados, en el cual los

oferentes realizan propuestas en el plazo establecido en la presente ley, reduciendo el precio

inicialmente ofertado en valores o porcentajes mínimos mediante puja electrónica a través

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.106 de 180

del Sistema Electrónico de las Contrataciones Públicas o a través de subasta presencial ante

la institución contratante.

Párrafo.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley determinarán el procedimiento

y mecanismo aplicable para la realización de la subasta inversa, garantizando que sea de

manera pública, transparente y en igualdad de condiciones para todos los participantes,

respetando los principios establecidos en la presente ley.

Artículo 64.- Sorteo de obras. El sorteo de obras es el procedimiento de selección que

podrá ser utilizado para la contratación de obras no complejas y reparaciones menores, y en

el cual el criterio de selección será el azar.

Párrafo I.- El procedimiento de sorteo de obras solo podrá ser aplicado cuando la obra tenga

diseño y presupuesto definitivo fijado previamente por la institución contratante.

Párrafo II.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley determinarán los mecanismos

que se utilizarán para efectuar los sorteos de obras, garantizando que sea de manera pública,

transparente y en igualdad de condiciones para todos los participantes, respetando los

principios rectores de la contratación pública.

Artículo 65.- Contratación simplificada. La contratación simplificada es el procedimiento

de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y

estandarizados y no comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones

menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido.

Artículo 66.- Contratación menor. La contratación menor es el procedimiento de selección

que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados

o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda

del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un

procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin

que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley.

Párrafo.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley determinarán el procedimiento

para realizar esta contratación garantizando que sea de manera pública, transparente y en



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.107 de 180

igualdad de condiciones para todos los participantes, respetando los principios rectores de La contratación pública.

Artículo 67.- Contratación directa sujeta al umbral. La contratación pública directa sujeta al umbral es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados, cuando el valor estimado se encuentre por debajo del umbral mínimo establecido para la contratación menor.

Párrafo.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley determinarán el procedimiento para realizar las contrataciones de bienes y servicios comunes y estandarizados que se encuentren por debajo del umbral mínimo de contratación menor, garantizando que sea de manera pública y transparente, respetando los principios rectores de la contratación pública que le sean aplicables.

Artículo 68.- Competencia para la organización, gestión y ejecución.- La competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de selección previstos en los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la presente ley, se distribuirá de la forma siguiente:

1) Para los procedimientos de licitación pública, licitación pública abreviada, subasta inversa, sorteo de obras y contratación simplificada, serán competentes los Comités de Contrataciones Públicas de las instituciones contratantes;

2) Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.

Sección II

De las contrataciones conjuntas, los convenios marco y la asociación para la innovación

Artículo 69.- Contrataciones conjuntas. En caso de que dos o más instituciones contratantes requieran de la misma prestación podrán realizar una contratación conjunta unificando la gestión del procedimiento de contratación y así obtener mejores condiciones de las que tendrían individualmente.

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 108 de 180

Artículo 70.- Delegación de competencias. Las instituciones contratantes, a fin de desarrollar una contratación conjunta, previamente agotarán un procedimiento de delegación de competencias, de conformidad con la reglamentación prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública. El acto o convenio de delegación de competencia deberá consignar

como mínimo los aspectos siguientes:

1) La institución delegante y la institución delegada para gestionar el procedimiento de

contratación;

2) La motivación de la delegación, atendiendo a razones de razonabilidad y eficiencia;

3) El alcance, las condiciones, los requisitos y la duración de delegación, la cual deberá estar

limitada al procedimiento de contratación acordado;

4) La determinación de la capacidad de la institución delegada para suscribir contratos en

representación de la institución delegante; y

5) Los medios materiales, personales y financieros que deban transferirse hacia la institución

delegada para satisfacer el objeto de la delegación.

Artículo 71.- Convenios Marco. Se considerarán Convenios Marco a los acuerdos que

resulten del procedimiento de selección de proveedores, gestionado y ejecutado por la

Dirección General de Contrataciones Públicas, a los fines de adquirir bienes y servicios

comunes y estandarizados que son de uso frecuente por las instituciones en los cuales se

establecerán las condiciones de entrega y precios durante un período definido.

Párrafo.- Todo lo relativo a los Convenios Marco y la tienda virtual se regularán mediante

los reglamentos de aplicación de la presente ley.

Artículo 72.- Procedimiento y reglas especiales. El procedimiento de selección de los

proveedores que participarán de un convenio marco será e de licitación pública con las reglas

especiales siguientes:



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 109 de 180

1) La competencia para la gestión y ejecución del procedimiento de selección corresponderá

a la Dirección General de Contrataciones Públicas;

2) La adjudicación podrá recaer en uno o más proveedores y el convenio marco tendrá un

período definido, que en ningún caso podrá ser superior a dos (2) años;

3) Una vez perfeccionado el convenio marco con los proveedores seleccionados, se

procederá a incluir los bienes y servicios contenidos en el convenio en una tienda virtual

que gestionará la Dirección General de Contrataciones Públicas;

4) Durante la vigencia del convenio marco, los proveedores seleccionados podrán mejorar

el precio ofrecido y podrán adherirse nuevos proveedores que reúnan los requisitos de

calificación y se sujeten a las condiciones previstas;

5) Se deberá procurar la mayor participación posible de empresas oferentes y también se

utilizarán criterios de lotificación y amplia apertura para contar con una alta variedad de

adjudicatarios, siempre que cumplan con los requisitos definidos.

Párrafo.- En el proceso de selección de proveedores, la Dirección General de

Contrataciones Públicas tendrá el acompañamiento del Ministerio de Hacienda, como su

superior jerárquico y de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

Artículo 73.- Requerimiento de bienes y servicios. Los bienes y servicios incluidos en la

tienda virtual serán requeridos por las instituciones contratantes a través de órdenes de

compras amparadas bajo los convenios marco.

Artículo 74.- Obligatoriedad. Las instituciones contratantes que forman parte de la

Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo estarán obligadas a requerir

bienes y servicios a través de la tienda virtual cuando estos estén efectivamente disponibles.

Párrafo I.- Como consecuencia de lo establecido en este artículo, antes de convocar a algún

procedimiento ordinario de selección o algún procedimiento de excepción previsto en la

presente ley, las instituciones contratantes deberán visitar a la Tienda Virtual.

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.110 de 180

Párrafo II. La obligatoriedad prevista en este artículo podrá exceptuarse cuando la

institución contratante justifique mediante razones fundadas que otro procedimiento de

selección resulta más beneficioso, y en este caso deberá contar con una autorización de la

Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo III.- Las instituciones contratantes pertenecientes a otros poderes u órganos extra

poder podrán tranzar en la Tienda Virtual.

Artículo 75.- Asociación para la innovación. Las instituciones contratantes podrán

desarrollar procedimientos de selección mediante asociación para la innovación, cuando el

objeto a contratar procure satisfacer necesidades a través de soluciones no disponibles en el

mercado y que dependen del desarrollo de bienes, servicios y obras innovadoras.

Párrafo.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley determinarán el procedimiento

de contratación mediante asociación para la innovación, indicando la forma de convocatoria,

participación y presentación de propuestas, la selección de candidatos, las fases de

ejecución, los criterios de adjudicación, las condiciones de adquisición por parte de la

institución contratante, entre otras regulaciones.

Artículo 76.- Contratación en atención al resultado. La contratación en atención al

resultado es aquella donde el pago se encuentra condicionado no solo a la entrega del bien

o la realización del servicio, sino que los términos del contrato incluyen el logro de

resultados específicos medibles que hayan sido establecidos en el pliego de condiciones de

procedimiento de contratación.

Párrafo.- En materia de contratación de medicamentos podrán usarse criterios por garantía

de resultados clínicos u otro método que garantice la eficacia en la prevención, diagnóstico,

tratamiento y cura de la enfermedad.

Sección III

De las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección

Artículo 77.- Excepción. La contratación por excepción es aquella que se desarrolla

exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.111 de 180

realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

Párrafo.- Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos o en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación.

Artículo 78.- Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:

- 1) **Emergencia.** Las contrataciones, autorizadas a partir de un decreto presidencial, que se realicen en situaciones de emergencia, en todo o parte del territorio nacional, vinculadas a alteraciones graves de la normalidad, que se detallan a continuación:
 - a) Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, tales como terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud;
 - b) Crisis sanitarias, tales como pandemias, epidemias y situaciones de contaminación graves que afecten las vidas de las personas;
 - c) Paralización de servicios públicos esenciales para la sociedad; y
 - d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.
- 2) Seguridad nacional. Las contrataciones vinculadas con funciones o actividades de defensa o seguridad nacional y que sean consideradas como reservadas o con carácter de secreto de Estado, de igual manera, las contrataciones que, sin tener las características citadas, se realicen para prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional o pública, en cuyo caso debe dictarse decreto bajo las mismas condiciones que para la causa de emergencia; no se considerará seguridad nacional la adquisición de insumos comunes como uniformes, zapatos y otra indumentaria estándar que no esté vinculado directamente con actividades de defensa, seguridad nacional o secreto de Estado, tales adquisiciones deberán ser ejecutadas a través de los procedimientos ordinarios;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.112 de 180

3) Situaciones de urgencia. Existe urgencia cuando la continuidad del servicio prestado por la entidad contratante exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el futuro inmediato, o cuando se trate de situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, vinculadas a la naturaleza de la entidad contratante, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la ley en tiempo oportuno, por lo que se posibilita contratar bajo un régimen excepcional los bienes, servicios u obras necesarios para resolver dichas situaciones; no serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:

a) La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;

b) La primera declaratoria de desierto de un procedimiento, teniendo que nuevamente lanzarse el procedimiento ordinario que corresponda; y

c) El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

4) **Prestaciones de carácter personalísimo**. Son aquellas contrataciones en las que el criterio determinante de selección responde a las condiciones especiales de la persona contratada, dados sus conocimientos y experiencia cualificada en la prestación de servicios científicos, técnicos, artísticos o profesionales, además de que la relación de confianza entre esta y la institución contratante y el manejo información confidencial o sensible vinculada al objeto de contratación, puedan ser consideradas indispensables para satisfacción del contrato;

5) **Bienes o servicios con exclusividad.** Son las contrataciones de aquellos bienes, servicios y obras que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender el requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor a cinco (5).

6) **Proveedores únicos.** Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.113 de 180

7) La contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital. Siempre y cuando la institución contratante realice la contratación directamente con los medios o plataformas sin hacer uso de intermediarios;

8) Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total pendiente de ejecución. La contratación para la conclusión de aquellos contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (402) del monto total del contrato, siempre y cuando no hayan quedado otros oferentes habilitados en la lista de lugares ocupados;

9) Compras de bienes en condiciones excepcionalmente favorables. Las compras de bienes que se puedan producir bajo condiciones excepcionalmente favorables y que solo concurran por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias de empresas que normalmente no son proveedores o la enajenación de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial;

10) La contratación de universidades y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados. La contratación de servicios en los que las capacidades, experiencia y conocimiento del tema de las personas jurídicas, son indispensables para el logro del objeto contractual y no pueden ser satisfechas de otra manera, sujeto a que se corresponda con el objeto social de estas;

11) Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses. La contratación de personas físicas o jurídicas para ejercer la representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje, a nivel nacional o internacional, así como la contratación de servicios profesionales de asesoría en temas legales a nivel nacional, de representación en gestión de intereses a nivel nacional ante instancias internacionales y de otros Estados;

12) **Inmuebles para uso estatal.** La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por las instituciones contratantes para el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo I.- Los procedimientos de excepción de emergencia, con especial atención a las crisis sanitarias, y seguridad nacional podrán efectuarse a través de una contratación directa.

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.114 de 180

Párrafo II.- Para los numerales 1) y 2) de este artículo, se deberá iniciar con una declaratoria

de emergencia o seguridad nacional mediante un decreto motivado emitido por el presidente

de la República, indicando su causa, la región del país afectada, si corresponde, el tiempo

de duración de la declaratoria, las instituciones que se liberan de los procedimientos

ordinarios de contratación y los objetos de contratación a los cuáles aplicará el

procedimiento de excepción.

Párrafo III.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley establecerán el

procedimiento, reglas y condiciones aplicables a cada una de ellas.

Artículo 79.- Justificación de las excepciones. El uso de cualquiera de las excepciones a

los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente

motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución

contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que

motiven y justifiquen su uso.

Párrafo.- Los principios rectores de la contratación pública son aplicables a los

procedimientos de contratación mediante excepción, de conformidad con la naturaleza y

características específicas que correspondan.

Artículo 80.- Publicación y registro. Salvo en caso de aplicación de la excepción vinculada

con seguridad nacional, la resolución que apruebe agotar un procedimiento de contratación

en base a algunas de las excepciones previstas en el artículo 78, deberá ser publicada en el

portal de la institución contratante y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas,

anexando el informe técnico.

Sección IV

Del fraccionamiento en los procedimientos de contratación

Artículo 81.- prohibición de fraccionamiento. Se prohibirá el fraccionamiento de

contrataciones de bienes, servicios u obras cuando este tenga por objeto eludir los

procedimientos de contratación aplicables para en cambio optar por otros de menor cuantía.

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.115 de 180

Párrafo I.- Se considerará fraccionamiento la división de contrataciones para la adquisición

de bienes, servicios u obras de un mismo rubro, de conformidad con la clasificación

adoptada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de un lapso menor a

tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria.

Párrafo II.- La autoridad administrativa responsable no deberá permitir el fraccionamiento

cuando habiendo planificado la contratación de un mismo rubro y teniendo disponibilidad

presupuestaria para una modalidad de contratación mayor, se opte por una modalidad menor

para cumplir inferiores requisitos de publicidad, tiempo, transparencia y concurrencia en el

proceso de selección.

Artículo 82.-Fraccionamiento permitido. Podrá permitirse fraccionamiento cuando:

1) Se realice la adjudicación de las contrataciones por etapas, tramos o lotes posibles, o se

regionalicen procedimientos de contratación en función a la naturaleza del objeto de la

contratación o para propiciar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas

Empresas (MIPYMES) emprendimientos innovadores y de base tecnológica, de pequeños

productores agrofamiliares y la participación local;

2) Estando planificada la contratación se evidencia que no se contaba con los recursos

disponibles suficientes para realizar la contratación completa;

3) Se trate de procedimientos de excepción previstos en la presente ley y su reglamentación

complementaria, que no hayan sido previamente planificados y que cuenten con su debida

disponibilidad presupuestaria; o

4) Se trate de bienes y servicios declarados desiertos dentro de un procedimiento de

contratación.

Párrafo. En todos los casos en que proceda el fraccionamiento de una contratación se deberá

contar con una autorización de las autoridades cargo de aprobar el procedimiento, la cual

deberá estar sustentada en u acto administrativo debidamente motivado y que ofrezca

justificación.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.116 de 180

Artículo 83.- Lotificación. Para todas las contrataciones establecidas en la presente ley, tratándose de bienes, servicios y obras individualizables, los procedimientos podrán realizarse por lotes, cuando, de conformidad con los estudios previos, se haya identificado tal posibilidad, de manera que, sin afectar el interés público, se busque la inclusión de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Párrafo.- Los pliegos de condiciones, en el caso previsto en este artículo f deberán haber establecido los lotes a adjudicar y la posibilidad o no de hacer adjudicaciones parciales, según la naturaleza de la contratación a realizar.

Capítulo V

De las actuaciones en los procedimientos de contratación

Sección 1

De las actuaciones y etapas del procedimiento de contratación

Artículo 84.- Actuaciones en el procedimiento de contratación. Las actuaciones propias del procedimiento de contratación son las siguientes:

- 1) La planificación de las contrataciones;
- 2) Preparación de las contrataciones, la cual implica, de manera general, estudios y consultas previas, la determinación del objeto a contratar y de las condiciones necesarias a este, el presupuesto estimado, la selección de los peritos, la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, la identificación de la apropiación presupuestaria, la preparación y aprobación de los pliegos de condiciones y del procedimiento de contratación;
- 3) La convocatoria al procedimiento de contratación;
- 4) Las aclaraciones y respuestas a los oferentes, así como posibles adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones;
- 5) La presentación, apertura y evaluación de ofertas;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.117 de 180

6) La adjudicación;

7) La perfección del contrato;

8) La administración y gestión del contrato;

9) La extinción del contrato;

10) Las actuaciones postcontractuales;

11) La evaluación de ejecución del contrato en términos de costos y beneficios alcanzados.

Artículo 85.- Etapas del procedimiento de contratación. Las actuaciones enunciadas de manera general en el artículo precedente serán organizadas en las etapas siguientes:

1) **Etapa precontractual:** Es la etapa dentro de la cual se realizan todas las actuaciones previas a la formalización del contrato, incluyendo la apropiación presupuestaria adecuada, la planificación y preparación de las contrataciones, su convocatoria y desarrollo del procedimiento, evaluaciones y adjudicación;

2) **Etapa contractual:** Es la etapa que inicia con la formalización del contrato y dentro de la cual se producen todas las actuaciones e incidencias vinculadas a su ejecución, desde las condiciones de su inicio hasta su terminación;

3) **Etapa postcontractual:** Es la etapa que inicia con la terminación del contrato, con el informe de cumplimiento de los contratos, y que comprende el período de ejecución de las obligaciones posteriores y accesorias que puedan subsistir entre las partes, tales como garantías sobre productos, vicios ocultos o aquellas que se deriven de la liquidación del contrato.

Sección II

De la preparación de los procedimientos de contratación

Subsección I

Del plan anual de contrataciones, los estudios previos, la determinación de i.as especificaciones técnicas y la apropiación presupuestaria

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.118 de 180

Artículo 86.- Plan Anual de Contrataciones (PAC). Instituciones contratantes sujetas al

ámbito de aplicación de la presente ley tendrán la obligación de elaborar planes anuales de

contratación de obras, bienes y servicios, de acuerdo con las políticas, normas y

metodologías establecidas por los reglamentos de aplicación de la presente ley.

Párrafo I.- Los planes anuales de contratación deberán ser publicados y gestionados en el

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en los portales de las instituciones

contratantes.

Párrafo II.- Sin perjuicio de las excepciones previstas, toda contratación deberá constar en

estos planes y estos deberán ser consistentes con las apropiaciones presupuestarias

aprobadas para el ejercicio correspondiente.

Párrafo III. Cuando se trate de obras consideradas como proyectos de inversión, los planes

anuales se elaborarán con base a la política sobre inversiones públicas que dicte el Ministerio

de Economía Planificación y Desarrollo, o, en el caso que corresponda, por el Consejo

Directivo de las instituciones o por el Concejo de Regidores de los Ayuntamientos o por las

juntas de vocales para el caso de los municipios o distritos municipales, respectivamente.

Párrafo IV.- Las inversiones en obras públicas deberán estar enmarcadas en el Plan de

Inversiones Públicas y vinculadas a las respectivas apropiaciones presupuestarias.

Párrafo V.- Siempre que sea debidamente justificado, cuando las necesidades de las

instituciones públicas así lo demanden el Plan Anual de Contrataciones podrá modificarse

siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su elaboración inicial, de tal manera que

en él se incorporen las contrataciones que resulten necesarias para su adecuado y oportuno

aprovisionamiento.

Artículo 87 Estudios previos. Todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado

en estudios previos, de conformidad con lo dispuesto por los reglamentos de aplicación de

la presente ley y con las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual, los que

deben determinar, como mínimo, lo siguiente:

1) La necesidad que atender;

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.119 de 180

2) El costo estimado del bien, obra o servicio a contratar, de tal forma que se establezca el

presupuesto estimado de la contratación y se identifique la partida presupuestaria a

afectar;

3) La determinación del tipo de contrato a celebrar, describiendo su objeto y las prestaciones

que se espera recibir del proveedor;

4) La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la

contratación;

5) Las garantías requeridas para el procedimiento de selección y para la ejecución del

contrato; y

6) Los requisitos de calificación que permitan asegurar las condiciones profesionales,

técnicas y financieras para satisfacer el objeto contractual.

Párrafo.- En los casos de obras, la institución contratante, para definir con precisión el

objeto del contrato de obra, deberá realizar el correspondiente proyecto de construcción o

ingeniería de detalle, como son diseños, planos definitivos del proyecto, estudio de

prefactibilidad e impacto ambiental, entre otros, que debe comprender todos aquellos

estudios que establezca los reglamentos de aplicación de la presente ley.

Artículo 88.- Actuaciones incluidas en los estudios previos. Las instituciones contratantes

deberán agotar para la realización de los estudios previos, una vez definida la necesidad y

objeto de la contratación, de manera enunciativa y no limitativa, una o varias de las

actuaciones siguientes:

1) Estudios de mercado;

2) Consultar los catálogos de bienes y servicios y sistemas de información de precios

administrados por la Dirección General de Contrataciones Públicas;

3) Consultar personas con conocimiento especializado sobre el objeto del potencial contrato;

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.120 de 180

4) Publicar una solicitud de información para que el mercado provea comentarios sobre la

necesidad definida por la institución;

5) Contactar otras instituciones contratantes con experiencia previa en la contratación de los

bienes y servicios a obtener;

6) Revisar catálogos existentes de proveedores que se puedan obtener de manera pública; y

7) Verificar publicaciones de carácter técnico-científico.

Artículo 89.-Actuaciones prohibidas. La institución contratante no podrá solicitar o

aceptar asesoramiento para preparar o adoptar especificaciones técnicas de un procedimiento

de contratación, cuando la persona pueda tener un interés comercial en este.

Párrafo.- Quedará prohibido que, como consecuencia de actuaciones preparatorias a un

procedimiento de contratación, la institución contratante pacte con potenciales interesados

las condiciones de calidad y precio que se habrán de tomar en cuenta para la evaluación de

las propuestas, en estos casos se aplicarán las sanciones previstas en la presente ley.

Artículo 90.- Designación de peritos. Para cada procedimiento de contratación, la

institución contratante deberá designar los peritos que participarán en la elaboración de las

especificaciones técnicas y la evaluación de las propuestas.

Párrafo I.- Con excepción del procedimiento de contratación menor, deberán designarse un

mínimo de tres (3) peritos: uno (I) legal uno (I) financiero y uno (1) técnico, procurando

siempre que el número total de peritos sea impar.

Párrafo II. Los reglamentos de aplicación a de la presente ley, las normas, instructivos y

políticas adoptadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, regulará los

mecanismos de designación de peritos asegurando la prevención de conflictos de intereses

mediante un régimen de inhabilidades y prohibiciones, así como el régimen de recusación

aplicable.

Artículo 91.- Determinación de especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas

que resulten de los estudios previos deberán garantizar que la descripción del objeto

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.121 de 180

contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento, para lo cual deberán tomarse en cuenta las descripciones

técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente.

Párrafo I.- Las instituciones contratantes no podrán preparar, adoptar o aplicar

especificaciones técnicas que tengan como propósito o efecto generar obstáculos

innecesarios a la participación.

Párrafo II.- No deberán exigirse o mencionarse marcas o nombres comerciales, diseños o

modelos, ni denominaciones de origen o fabricantes, salvo que no exista otro medio lo

suficientemente preciso o inteligible para describir las características del objeto contractual.

Artículo 92.- Presupuesto estimado. La institución contratante determinará el presupuesto

estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente

y gestionar la asignación presupuestaria necesaria.

Artículo 93.- Disponibilidad de apropiación presupuestaria. Las instituciones

contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o

servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga

constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate.

Párrafo I.- La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico

de las Contrataciones Pública.

Párrafo II.- La violación a lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad de pleno

derecho del procedimiento de contratación, salvo para los casos en que la presente ley y sus

reglamentos de aplicación prevean excepciones.

Párrafo III.- En el caso de proyectos de inversión a ser financiado mediante operaciones de

crédito público, no podrá expedirse la certificación de apropiación presupuestaria referida

en este artículo, sin la previa coordinación de disponibilidad de financiamiento con la

Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.122 de 180

Párrafo IV.- Una vez emitida la apropiación presupuestaria, la misma no podrá ser

modificada, cancelada o reutilizada, salvo que el procedimiento de contratación tenga la

misma suerte de haber sido modificado o cancelado, para garantizar que los fondos

apropiados siguen estando disponibles para garantizar un pago expedito al oferente.

Artículo 94.- Excepciones a la disponibilidad previa de apropiación presupuestaria.

Podrán exceptuarse de la obligación de disponibilidad previa de apropiación presupuestaria,

las contrataciones que se realicen en virtud de procedimientos de excepción por emergencia

o seguridad nacional.

Subsección II

De la aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones

Artículo 95.- Aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones.

Previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá aprobar,

mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones

que hayan sido elaborados; el cual dará inicio al procedimiento de selección.

Artículo 96.- Plazo y observaciones al proyecto de pliego de condiciones. La institución

contratante, mediante un llamado a manifestación de interés, podrá establecer un plazo

previo a la publicación de la convocatoria, no inferior a cinco (5) días hábiles, para que los

interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Párrafo I.- El llamado de manifestación de interés deberá publicarse en el portal de la

institución contratante y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas e indicar el

medio y el plazo para remitir las observaciones.

Párrafo II.- Al publicar el pliego de condiciones definitivos, la institución contratante

deberá dar respuesta a las observaciones recibidas, pudiendo hacerlo por agrupación

temática, indicando las razones por las que las acoge o no.

Párrafo III.- La publicación de proyectos de pliego de condiciones se empleará en casos de

contrataciones que por su complejidad, especificidad o especialidad se tenga que validar con

el mercado sus características, disponibilidad u otros elementos definidos.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.123 de 180

Párrafo IV.- Una vez agotado el proceso, la institución contratante deberá emitir el acto administrativo de aprobación de pliego que contiene el artículo 95 de la presente ley.

Artículo 97.- Contenido mínimo del pliego de condiciones. El pliego de condiciones deberá proporcionar, desde el momento de la convocatoria, toda la información necesaria relacionada con el objeto y el procedimiento de contratación para que el interesado pueda preparar su propuesta deberá incluir, como mínimo, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1) Identificación de la institución contratante;
- 2) Las características generales y particulares del objeto contratación;
- 3) Indicación de la actividad comercial a la que corresponda el objeto de la contratación;
- 4) Si la contratación está cubierta por tratados internacionales de libre comercio, o cualquier otro que aplique según la presente ley;
- 5) El plazo estimado para la ejecución de la obra, entrega del bien o prestación del servicio;
- 6) Cronograma con indicación precisa de las fechas y cada etapa del procedimiento de contratación, según aplique;
- 7) Proyecto constructivo o anteproyecto para el caso de obras, salvo que, excepcionalmente, el objeto del contrato incluya el diseño de la obra;
- 8) Especificaciones técnicas o términos de referencia del bien, servicio u obra;
- 9) Los requisitos de calificación exigidos a los oferentes;
- 10) Las causas de exclusión de propuestas por prácticas prohibidas;
- 11) La metodología para la evaluación de las propuestas;
- 12) Los criterios de adjudicación y el puntaje asignado para su ponderación, si aplicara al caso;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.124 de 180

13) Forma y plazo de pago;

14) Porcentaje del anticipo, según corresponda;

15) Modelo de contrato a suscribir;

16) Tipo de garantías admitidas;

17) Causas de devolución y ejecución de garantías;

18) El criterio de reajuste del contrato;

19) El lugar de ejecución del contrato y la persona designada como responsable por parte de

la institución contratante; y

20) Interés por mora en el pago a contratistas.

Párrafo I. El pliego de condiciones no podrá consignar condiciones impropias, entendidas

estas como los recaudos excesivos que no guarden vinculación directa con el objeto de la

contratación y su eficiente ejecución y que limiten irrazonablemente la igualdad y

competencia de los oferentes.

Párrafo II. No se considerarán condiciones impropias los criterios de sostenibilidad e

inclusión de las contrataciones públicas que, aplicación de las reglas especiales previstas en

la presente ley y sus reglamentos de aplicación, puedan aplicarse.

Párrafo III. El pliego de condiciones será presentado en un lenguaje sencillo e inclusivo.

Deberá estar claramente identificado y encabezando sus secciones, requisitos, requerimiento

y plazos.

Párrafo IV.- La Dirección de Contrataciones Públicas creará planillas de pliegos de

condiciones, usando mejores prácticas que servirán de referencia a las instituciones públicas.

Párrafo V. De conformidad con las disposiciones del párrafo IV, del artículo 41 de la

presente ley, las instituciones contratantes no podrán exigir en los pliegos la presentación de

documentos que ya obren en sus expedientes, que estén disponibles en la base de datos del



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.125 de 180

Registro de Proveedores o en los sistemas de interoperabilidad facilitados por el órgano rector, incluyendo la interfaz en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Sección III

De la convocatoria, presentación, evaluación de propuestas y adjudicación

Subsección I

De la convocatoria, la modificación de los pliegos de condiciones y la presentación y apertura de propuestas

Artículo 98.- Publicidad de la convocatoria. La convocatoria a presentar ofertas en el procedimiento de selección correspondiente deberá generarse a través del portal de la institución contratante y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Párrafo I.- De manera conjunta con la convocatoria, deberá hacerse disponible el pliego de condiciones a través de los medios indicados.

Párrafo II.- En los casos que se requiera una convocatoria internacional, deberá adicionalmente, realizarse una publicación a través de medios digitales de difusión internacional orientados al mercado público y otros mecanismos adecuados.

Artículo 99.- Informaciones en la convocatoria. Con la convocatoria deberán hacerse disponibles las informaciones siguientes:

- 1) La modalidad de la convocatoria, en tanto sea nacional o internacional;
- 2) Identificación de la institución que convoca;
- 3) Objetivo de la contratación, indicando la descripción, cantidad y el lugar de entrega de los bienes a suministrarse o la descripción y ubicación de las obras que hayan de efectuarse o la descripción de o servicios requeridos;
- 4) El procedimiento de selección;
- 5) El lugar o medio para obtener el pliego de condiciones, que debe ser gratuito;

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.126 de 180

6) La fecha y hora límite, y el lugar o medio previsto para la presentación de propuestas;

7) La indicación, de ser el caso, de que la contratación está cubierta por un tratado o acuerdo

internacional suscrito por la República Dominicana; y

8) La indicación en la portada principal o inicial, sobre si la convocatoria está dirigida

exclusivamente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), a empresas de

esta naturaleza lideradas por mujeres, a pequeños productores de la agricultura familiar,

a productores agroindustriales o industriales localizados en territorio dominicano, o a

otros sectores priorizados, según las condiciones especiales de contratación previstas en

la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

Artículo 100. Plazos para presentación de propuestas. El plazo que debe mediar entre la

convocatoria y la fecha límite para la presentación de propuestas deberá ser determinado

atendiendo al objeto a contratar, sus características o su cuantía; en todos los casos, para

determinar dicho plazo las instituciones deberán tomar en cuenta la complejidad que amerite

la presentación de las propuestas.

Artículo 101.-Reglas mínimas para la presentación de propuestas. Sin perjuicio de lo

establecido en el artículo 100 de la presente ley, para la presentación de propuestas,

atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y el procedimiento de selección aprobado,

se establecerán las reglas mínimas siguientes:

1) Para el procedimiento de licitación pública, el plazo que deberá media entre la

convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción e propuestas no será inferior a

treinta (30) días hábiles;

2) Para el procedimiento de licitación abreviada, el plazo que deberá mediar entre la

convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no será inferior a

quince (15) días hábiles;

3) Para el procedimiento de subasta inversa, el plazo que deberá mediar entre la convocatoria

y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no será inferior a cinco (5) días

hábiles;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.127 de 180

4) Para el procedimiento de sorteo de obras, el plazo que deberá mediar entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no será inferior a cinco (5) días

hábiles;

5) Para el procedimiento de contratación simplificada, el plazo que deberá mediar entre la

convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no será inferior a:

a) Cinco (5) días hábiles, cuando se trate de bienes y servicios comunes y

estandarizados o de obras no complejas; y

b) Diez (10) días hábiles, cuando se trate de bienes y servicios no comunes ni

estandarizados.

6) Para el procedimiento de contratación menor, el plazo que deberá mediar entre la

convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no será inferior a tres

(3) días hábiles.

Párrafo.- Por la cuantía del procedimiento de contratación directa sujeta al umbral, este no

deberá sujetarse a un plazo entre la publicación del proceso y la adjudicación.

Artículo 102. Aclaraciones sobre los pliegos de condiciones. Los interesados podrán

solicitar a la institución contratante aclaraciones acerca del pliego de condiciones hasta la

fecha que coincida con el cincuenta por ciento (50%) del plazo para presentación de

propuestas.

Párrafo I. La institución contratante deberá dar respuesta a tales solicitudes de manera

inmediata, según el orden de recepción o la complejidad de la cuestión planteada y a más

tardar en la fecha que represente el setenta y cinco por ciento (752) del plazo previsto para

la presentación de propuestas.

Párrafo II.- Las aclaraciones se publicarán, sin indicar el origen de la solicitud, en el portal

de la institución contratante y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Artículo 103.- Reunión técnica para aclaraciones. La institución contratante puede,

cuando la complejidad de los pliegos de condiciones así lo amerite, de oficio o a solicitud

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.128 de 180

de parte, convocar a una reunión técnica con los interesados, ya sea bajo modalidad virtual

o presencial, para aclarar y responder las inquietudes que presenten.

Párrafo I.- La reunión técnica para aclaraciones será obligatoria cuando lo soliciten al

menos el sesenta por ciento (60%) de quienes hayan manifestado interés, de la reunión

técnica se levantará acta en la que se consignarán las consultas y las respuestas, teniendo

únicamente valor aclaratorio y será publicada en el portal de la institución contratante y el

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, para conocimiento de todos los potenciales

oferentes, hayan o no participado de la reunión.

Párrafo II.- La reunión técnica deberá celebrarse dentro del tiempo que dispone la

institución para dar respuesta a las solicitudes de información en el plazo detallado en el

artículo 102 de la presente ley que corresponde al setenta y cinco por ciento (75%) del plazo

previsto para la presentación de propuestas.

Artículo 104.- Adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones. La institución

contratante podrá realizar adendas al pliego de condiciones, cuando resulte necesario

adicionar condiciones o especificaciones; enmiendas, cuando resulte necesario modificar

condiciones especificaciones previstas.

Párrafo I.- Las adendas o enmiendas del pliego de condiciones no podrán alterar

sustancialmente los términos originales y el objeto del contrato.

Párrafo II. Si la adición o modificación se realiza de manera posterior al setenta y cinco por

ciento (75%) del plazo para la recepción de ofertas, deberá extenderse el plazo para

presentarlas de manera proporcional a la complejidad del cambio introducido, permitiendo

nuevamente la formulación de preguntas y respuestas sobre los aspectos modificados.

Párrafo III. Las adendas o enmiendas deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico de

Contrataciones Públicas y en el portal de la institución contratante, además de ser

comunicadas a quienes hayan manifestado interés en participar.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.129 de 180

Artículo 105.- Presentación de propuestas. Los oferentes deberán presentar sus propuestas por vía electrónica, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Publicas, o en soporte físico.

Párrafo I.- Deberá garantizarse la confidencialidad de las propuestas hasta el momento de su apertura, en la fecha y hora fijado por el pliego de condiciones.

Párrafo II.- Las propuestas presentadas fuera del plazo fijado para recepción se considerarán irrecibibles.

Párrafo III.- Al momento de preparar los documentos que conforman sus propuestas técnicas y económicas, los oferentes deberán hacer constar en sus propuestas cuáles informaciones deben ser consideradas como confidenciales, con la finalidad de que no sean dadas a conocer a otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.

Artículo 106.- División de las propuestas. Las propuestas deberán contener una oferta técnica y una oferta económica.

Párrafo I- Las ofertas deberán presentarse por separado a través de los medios indicados en la presente ley y bajo las medidas tendentes a garantizar su confidencialidad.

Párrafo II.- Cuando las propuestas sean presentadas en físico, la oferta técnica y la oferta económica deberán presentarse mediante sobres sellados y separados.

Párrafo III Se deberá garantizar la encriptación de las ofertas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Artículo 107.- Oferta técnica. El sobre de la oferta técnica se denominará "Sobre A" y deberá contener:

1) Los requisitos tendentes a demostrar la calificación del Oferente, es decir, sus credenciales, elementos de solvencia, idoneidad y capacidad, siempre que no estén en los sistemas de consultas dispuestos a tales fines; y



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.130 de 180

2) La propuesta técnica para satisfacer el objeto de la contratación, tomando en cuenta los

criterios de evaluación y criterios de adjudicación establecidos.

Párrafo I. Dada su naturaleza, en el procedimiento de contratación mediante sorteo de obras

solo deberán presentarse requisitos tendentes demostrar la calificación del oferente, es decir,

sus credenciales elementos de solvencia, idoneidad y capacidad siempre que no estén en los

sistemas de consultas dispuestos a tales fines.

Párrafo II.- La no presentación en el Sobre A de documentos que ya están disponibles en

los archivos de la institución contratante o disponible para consulta en los sistemas de

interoperabilidad habilitados por el órgano rector, no podrá ser causal de descalificación del

oferente.

Artículo 108.- Oferta económica. El sobre de la oferta económica se denominará "Sobre

B" y deberá contener:

1) El precio propuesto o el costo, tomando en cuenta el ciclo de vida del bien, servicio u

obra ofertada, cuando corresponda;

2) La garantía de la seriedad de la oferta, cuando aplique al procedimiento; y

3) Una declaración jurada o certificación de "oferta libre de colusión", en la que el oferente

certifique que la oferta presentada es auténtica, se ha realizado de buena fe y con la

intención de aceptar la adjudicación del contrato con la entidad contratante, declarando

que dicha oferta se encuentra exenta de cualquier tipo de conducta o práctica colusoria.

Artículo 109.- Efectos y validez de la presentación de propuestas. La presentación de

propuestas significará, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de los

pliegos de condiciones, sus adendas o enmiendas, normas y cláusulas que rijan la modalidad

de contratación correspondiente.

Párrafo.- La propuesta tendrá validez durante el período que se señale en los pliegos de

condiciones.

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.131 de 180

Artículo 110. Prórroga a la validez de las propuestas. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 105 de la presente ley, antes de que venza el plazo de validez de la propuesta, la

institución podrá solicitar una prórroga de duración determinada.

Párrafo I. El oferente podrá negarse a la solicitud sin perder por ello la garantía de

mantenimiento de oferta y su validez cesará al expirar el plazo de vigencia original, en cuyo

caso ya no será considerado en el procedimiento.

Párrafo II.- Para que la oferta se estime prorrogada se requerirá que el oferente presente el

documento de renovación de la garantía, cuando este aplique al procedimiento,

determinándose que quien no entregue la garantía prorrogada no será considerado.

Artículo 111. Retiro de las propuestas. Los oferentes podrán retirar sus propuestas antes

de la apertura de la oferta técnica, sin ninguna responsabilidad.

Párrafo I.- Una vez se produzca la apertura de la oferta técnica, las propuestas se

considerarán promesas irrevocables de contratos, en consecuencia, solo por causa de fuerza

mayor podrán ser retiradas y modificadas, cuyas causas serán definidas en los reglamentos

de aplicación de la presente ley.

Párrafo II. De violarse estas condiciones luego de la apertura, deberá procederse a la

ejecución de la garantía de la seriedad de la oferta, cuando corresponda, sin perjuicio de las

sanciones aplicables al oferente.

Artículo 112. Subsanación y aclaración de las ofertas. Todo documento relativos a la

acreditación de los requisitos de calificación de los oferentes será subsanable, siempre y

cuando los oferentes cumpliesen con el requisito al momento de presentación de la oferta.

Párrafo I. También serán subsanables otros documentos de soporte de la oferta, siempre

que no conlleven la modificación de las especificaciones que fueron presentadas en esta.

Párrafo II. La institución contratante podrá solicitar en cualquier momento la aclaración de

cualquier documento que, a su juicio, contenga información equívoca, confusa o

aparentemente contradictoria, de manera que el oferente pueda explicar su sentido sin alterar



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.132 de 180

el alcance de su propuesta, esta aclaración deberá presentarse dentro del término otorgado por la institución contratante para el efecto.

Párrafo III.- Si esta implicare una modificación de la oferta, la respuesta no se tendrá en cuenta.

Párrafo IV.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley establecerán la forma y el plazo en que deben producirse las subsanaciones.

Artículo 113.- Apertura de ofertas. Las ofertas deberán abrirse en la fecha y hora indicadas en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y con las formalidades que se hayan indicado; debiendo ser agotado el procedimiento siguiente:

- 1) Una vez agotado el horario de recepción de las ofertas, deberán abrirse las ofertas técnicas o "Sobres A" en la fecha y hora indicadas en el pliego de condiciones;
- 2) El acto de apertura se llevará a cabo por el Comité de Contrataciones Públicas debidamente conformado o por el responsable del procedimiento, según corresponda, y en presencia de notario público, quien se limitar a certificarlo. El acto será público para todo aquel que dese presenciarlo;
- 3) En el mismo acto de apertura, el notario actuante deberá hacer constar las ofertas recibidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas;
- 4) Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que fueren observadas durante el acto de apertura deberán incluirse para el análisis por parte de los peritos designados y posterior decisión final del Comité de Contrataciones Públicas o del responsable del procedimiento, según corresponda;
- 5) Las ofertas económicas o "Sobres B" no podrán ser conocidas hasta la fecha y hora fijadas para su apertura y lectura, la cual deberá ser distinta y posterior a la apertura y evaluación final de las ofertas técnicas o "Sobres A";



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.133 de 180

6) Los reglamentos de aplicación de la presente ley establecerán los detalles adicionales para la apertura de las ofertas y los casos en los que no será requerida la presencia del notario público ni otras reglas de publicidad.

Subsección II

De la evaluación de propuestas y la adjudicación

Artículo 114. Objeto de evaluación. Serán objeto de evaluación de las propuestas los aspectos siguientes:

- 1) Los requisitos de calificación;
- 2) La calidad y condiciones técnicas de la oferta; y
- 3) La economía de la oferta.

Párrafo I. El incumplimiento de los requisitos de calificación que persista, no obstante haberse agotado la fase de subsanación de ofertas, conllevará la exclusión del oferente de manera previa a la apertura de oferta económica.

Párrafo II. El incumplimiento de los requisitos o del puntaje mínimo establecido con relación a la calidad o condiciones técnicas de la oferta, a fin de ser habilitado para la apertura del sobre económico, conllevará la exclusión del oferente de manera previa a la apertura de la oferta económica.

Párrafo III. Los requisitos de calificación serán, como regla general, evaluados bajo el criterio cumple o no cumple; y solo serán considerados como parte de los criterios de evaluación y, en consecuencia, ponderados mediante puntuación, en las circunstancias excepcionales en que la complejidad de las prestaciones contractuales requeridas lo justifique o la experiencia sea indispensable para satisfacer el objeto del contrato.

Artículo 115.- Precalificación. Los requisitos de calificación podrán evaluarse a través de un sistema de precalificación anterior e independiente de los procedimientos de contratación, en el cual se realizará una evaluación previa correspondiente a las credenciales, experiencias,



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.134 de 180

perfil profesional y empresarial y demás requisitos previstos, quedando quienes los satisfagan calificados para futuros procesos.

Párrafo I. La convocatoria para la precalificación deberá ser pública y los requisitos uniformes, de manera que quien acredite en cualquier momento dichos requisitos pueda incorporarse a la lista de precalificados, bajo los casos y condiciones que dispongan los reglamentos de aplicación de la presente ley.

Párrafo II. La precalificación se realizará sin perjuicio de que los interesados precalificados deban acreditar nuevamente documentación cuya vigencia haya expirado al momento de la convocatoria al procedimiento de contratación.

Párrafo III. Existirá una precalificación especial para los casos emergencia, que se realizará mediante el procedimiento de selección que determinen los reglamentos de aplicación de la presente ley.

Párrafo IV.- El proceso de contratación posterior a la precalificación de emergencia se hará por sorteo.

Párrafo V.- Los requisitos y todo lo concerniente a esta precalificación de emergencia se detallarán en los reglamentos de aplicación de la presente.

Artículo 116.- Exclusión de oferentes por prácticas prohibidas. Los oferentes, en cualquier fase del procedimiento de selección, podrán ser excluidos cuando se compruebe que han incurrido en algunas de las prácticas prohibidas siguientes:

- 1) Cuando el o los oferentes se encuentre en el régimen de inhabilidades previsto en la presente ley o haya intentado eludirlo a través de maniobras;
- 2) Cuando el o los oferentes haya desarrollado prácticas o actuaciones tendentes a influenciar a las autoridades de la institución contratante, a fin de ser beneficiado directa o indirectamente;

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.135 de 180

3) Cuando el o los oferentes hayan ejercido actos o acuerdos nominado y sancionados por

la ley sobre defensa de la competencia, en especial, las prácticas colusorias en sus diversos

formatos; y

4) Cuando haya cometido o intentado cometer cualquier otra actuación prohibida por La

presente ley y su reglamento complementario.

Párrafo I.- Previo a la adopción de una decisión que disponga la exclusión de un oferente u

oferentes, se celebrará una audiencia en la que serán oídos.

Párrafo II.- La exclusión en base a las razones indicadas en este artículo se establecerá

mediante acto administrativo motivado y se adoptará sin perjuicio de las sanciones

administrativas o penales que correspondan.

Artículo 117.- Propuesta más conveniente. La evaluación de las propuestas procurará que

la selección recaiga sobre aquella que resulte más conveniente, entendida como la que

constituye una mejor relación calidad-costo, menor costo del ciclo de vida o menor precio,

según corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

Párrafo.- Por su naturaleza, en los procedimientos de sorteo de obras el criterio

determinante de la selección será el azar.

Artículo 118.- Criterios de evaluación. Los criterios de evaluación constituyen las pautas,

parámetros o directrices según las cuales la institución contratante valora y selecciona la

propuesta más conveniente para la ejecución del contrato.

Párrafo I.- Los criterios, deberán estar definidos de manera precisa y objetiva en los pliegos

de condiciones.

Párrafo II. Los criterios de evaluación deberán referirse a aspectos vinculados directamente

al objeto del contrato, entendidos como aquellos que vayan a incidir en la mejor ejecución

contractual.

Artículo 119.- Mejor relación calidad-costo. Cuando la propuesta más conveniente deba

determinarse a partir de la mejor relación calidad-costo, la institución contratante podrá



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.136 de 180

establecer una pluralidad de criterios de evaluación de tipo cualitativo y económico, fi i ando el valor ponderado de cada uno.

Párrafo I. En los criterios cualitativos podrán incluirse aspectos medioambientales y sociales vinculados al objeto del contrato.

Párrafo II.- En los contratos de consultoría y de servicios profesionales la experiencia deberá ser ponderada como criterio de evaluación y la ponderación de la oferta económica no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la puntuación total.

Artículo 120.- Menor costo. Cuando la propuesta más conveniente deba determinarse a partir del menor costo, la institución contratante adoptará como el criterio de evaluación el de menor costo atendiendo al ciclo de vida; a fin de calcular el costo del ciclo de vida, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Los costos relativos a la adquisición;
- 2) Los costos de utilización, como el consumo de energía y otros recursos;
- 3) Los costos de mantenimiento;
- 4) Los costos de final de vida, como los costos de recogida y reciclado;
- 5) Los costos imputados a externalidades ambientales vinculadas a los bienes, servicios u obras durante su ciclo de vida, bajo la condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse.

Artículo 121.- Menor precio. Cuando la propuesta más conveniente deba determinarse a partir del menor precio, la institución contratante deberá evaluar en primer lugar la oferta técnica "Sobre A" bajo el criterio cumple o no cumple, y solo aquellas propuestas que cumplan con todos los criterios establecidos, serán habilitados para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas.

Párrafo I.- La oferta más conveniente será aquella que luego de haber cumplido todo lo técnico, presente el menor precio.

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.137 de 180

Párrafo II.- Para el procedimiento de contratación mediante subasta inversa, siempre será

considerada como propuesta más conveniente la de menor precio ofertado.

Artículo 122. Fases de evaluación. La evaluación de propuestas se realizará en las

siguientes fases:

1) Fase de evaluación de la oferta técnica: En la cual se verificará cumplimiento de los

requisitos de calificación y de los requisitos o puntajes mínimos establecidos con relación

a la calidad o condiciones técnicas de la oferta, a los fines de ser habilitado a la apertura

de la oferta económica:

2) Fase de evaluación de la oferta económica: En la cual se ponderarán las ofertas

económicas de acuerdo con los criterios de evaluación previstos; y

3) Fase de adjudicación: En la cual se decidirá cuál es la propuesta más conveniente de los

oferentes que resultaron habilitados luego de la fase de evaluación de la oferta técnica,

atendiendo a los criterios de evaluación previstos; y se determinará la lista de lugares de

los demás oferentes habilitados cuando ello corresponda.

Párrafo.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley desarrollarán en mayor detalle

las reglas aplicables para la evaluación y adjudicación de propuestas.

Artículo 123.- Exclusiones de ofertas temerarias. La institución contratante podrá excluir

una oferta si determina que el precio o el costo indicado en ella resultan temerarios en

relación con el objeto de la contratación y suscita dudas acerca de la aptitud del oferente

para eventualmente cumplir el contrato; en estos casos, la institución contratante deberá

agotar previamente las actuaciones siguientes:

1) Solicitar por escrito al oferente correspondiente que describa con mayor detalle todo

elemento económico de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el

contrato; y

2) Estudiar toda información adicional facilitada por el oferente conjuntamente con la que

ya consta en su propuesta, sin que esa información haya disipado las dudas.

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.138 de 180

Párrafo.- La decisión de exclusión ante ofertas temerarias deberá contar con un informe

técnico previo de los peritos y adoptarse mediante resolución motivada.

Artículo 124.- Informes de los peritos evaluadores. Los peritos responsables del análisis

y evaluación de las ofertas presentadas, tanto en la primera como en la segunda etapa de

evaluación, deberán presentar informes motivados en donde se justifiquen los resultados a

los que arriben.

Párrafo I.- Los informes de los peritos evaluadores deberán contar con una evaluación de

los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas y, en adición, deberán

presentarse las recomendaciones para que la autoridad competente, según lo establecido en

el artículo 68 de la prese te ley, tome una decisión sobre la habilitación, adjudicación,

declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento de contratación.

Párrafo II.- En caso de que no sea aprobado el informe de recomendación de los peritos

evaluadores, este deberá ser devuelto a los mismos para su reformulación, quienes y, a su

vez deberán remitirlo a la autoridad competente con sus observaciones.

Párrafo III. Si la recomendación de calificación, de adjudicación, declaratoria de desierto

o de cancelación, fuese nuevamente rechazada por la autoridad competente, deberá dejarse

constancia motivada de ello y decidirse la designación de nuevos peritos o la cancelación

del procedimiento.

Artículo 125. Adjudicación del contrato. La adjudicación deberá hacerse en favor del

oferente calificado cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de

condiciones y sea considerada como la más conveniente, de conformidad con los criterios

de adjudicación aplicados.

Artículo 126.- Notificación de la adjudicación. El acto de adjudicación deberá notificarse

a todos los oferentes dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su dictado y

deberá contener los resultados de la evaluación técnica y económica, incluyendo el informe

técnico que justifique la decisión, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.139 de 180

así como las razones de selección del oferente adjudicado y la información relativa a las

evaluaciones de los demás oferentes.

Párrafo. La publicación del acto de adjudicación podrá sustituir I notificación cuando

previamente se haya identificado la fecha y el medio a través del cual esta se producirá.

Artículo 127.- Efectos de la adjudicación. Efectuada la notificación al adjudicatario y

demás participantes, esta generará derechos y obligaciones para la institución contratante y

para el adjudicatario a exigir suscripción del contrato o emisión de orden de compra o de

servicio.

Subsección III

De la declaratoria de procedimiento desierto y de su cancelación

Artículo 128.- Declaratoria de procedimiento desierto. Antes adjudicación, mediante

resolución debidamente motivada, la institución contratante podrá declarar desierto un

procedimiento a la finalización del plazo para la presentación de propuestas, cuando se

verifique alguna de las condiciones siguientes:

1) Que no se haya presentado alguna propuesta o que ningún oferente haya cumplido los

requisitos para ser habilitado a la apertura de la oferta económica;

2) Que, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de

condiciones, se determine que ningún oferente los cumple;

3) Que todas las ofertas habilitadas superen el monto de apropiación presupuestaria

disponible para la contratación en más de un treinta por ciento (30%), siempre que la

institución contratante no disponga de recursos adicionales que puedan cubrir la nueva

apropiación.

Artículo 129. Reglas aplicables. Ante la declaratoria de procedimiento desierto se aplicarán

las reglas siguientes:



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 140 de 180

1) La institución contratante puede reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuestas que debe ser mínimo de un cincuenta por

ciento (50%) del plazo del procedimiento inicial;

2) Al nuevo procedimiento pueden acudir los oferentes que se presentaron en el que fue

declarado desierto;

3) La institución contratante puede realizar ajustes en los criterios de evaluación de los

pliegos de condiciones para iniciar un nuevo procedimiento sujetándose a la presente ley

y sus reglamentos d aplicación, sin que en ningún caso se cambie las condiciones y el

objeto principal del contrato; y

4) Si en la reapertura se produjese una segunda declaratoria de desierto, el expediente

administrativo del procedimiento de contratación deberá ser archivado con su respectivo

informe, en esta situación, la institución contratante deberá realizar ajustes sustanciales

a los pliegos de condiciones para iniciar un nuevo procedimiento, sujetándose a las

condiciones y plazos previstos en la presente ley y sus reglamentos de aplicación, o en su

defecto, realizar una licitación pública con convocatoria internacional.

Artículo 130.- Cancelación de procedimiento. Antes de la adjudicación, la institución

contratante podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación, mediante una

resolución debidamente motivada, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

1) Hayan desaparecido las razones de interés público que justificaban la contratación;

2) Se evidencien graves irregularidades en la planificación o pliegos de condiciones que

impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente;

3) Se evidencien graves irregularidades en la ejecución del procedimiento de contratación

que impidan continuarlo; y

4) En todo caso, se dejará constancia detallada de los motivos en la resolución que así lo

ordene.

Párrafo I.- Después de cancelado un procedimiento de contratación, si la institución

contratante aún requiere la contratación de que se trata, acorde con las razones que hayan



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.141 de 180

justificado la cancelación, deberá determinar si lo abre nuevamente, corrigiendo los errores incurridos, o si se han superado los motivos de interés público que dieron lugar a la cancelación.

Párrafo II.- Corregidos los errores incurridos, o si se han superado los motivos de interés público que dieron lugar a la cancelación, la institución contratante deberá iniciar un nuevo procedimiento, sujetándose a las condiciones y plazos previstos en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

Artículo 131.- Improcedencia de la cancelación. Dictado el acto de adjudicación, en ningún caso procederá la cancelación.

Párrafo.- Una vez adjudicado el contrato, si la institución contratante lo considera procedente, por darse las condiciones legalmente establecidas a esos fines, deberá agotar el procedimiento de revisión de oficio de su actuación administrativa a través de la declaración de lesividad prevista en la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Capítulo VI

De las regias aplicables a los contratos

Sección I

De la perfección y el régimen de invalidez de los contratos

Artículo 132.- Perfección del contrato. Los contratos sujetos a la aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación perfeccionarán con su formalización.

Artículo 133.- Formalización del contrato. Los contratos deberán ser formalizados por escritor en soporte físico o formato digital, en las condiciones que establezca la presente ley y sus reglamentos de aplicación, y deberán ajustarse al modelo que forma parte de los pliegos de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación.

Párrafo I.- En las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compras o de servicios, la formalización se producirá con la notificación realizada al adjudicatario.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.142 de 180

Párrafo II.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley dispondrán los requisitos

formales que deberán contener las órdenes de compras o de servicios.

Artículo 134.- Plazo máximo para suscripción de los contratos y formalización de las

órdenes de compras o de servicios. Los contratos deberán ser suscritos en un plazo no

mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto de adjudicación.

Párrafo I.- Las órdenes de compras o de servicios deberán formalizarse con la notificación

al adjudicatario, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la

notificación del acto de adjudicación.

Párrafo II.- Vencidos los plazos sin que se haya producido la suscripción del contrato o la

notificación de la orden de compra o de servicio, la institución contratante o el proveedor,

según corresponda, podrá ejercer las potestades y derechos previstos en la presente ley.

Párrafo III.- La institución contratante no podrá exigir ni recibir por parte del adjudicatario

la entrega de bienes inicio de ejecución de obras o prestación de servicios, sin antes haber

formalizado la suscripción del contrato, haber notificado la respectiva emisión de orden de

compra o de servicio, haber realizado el registro del contrato cuando corresponda y, sin haber

realizado el pago del anticipo o avance de precio acordado.

Párrafo IV.- Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en los pliegos

de condiciones, la institución contratante ejecutará a su favor la garantía de seriedad de la

oferta, sin perjuicio de su derecho a procurar una indemnización por daños y perjuicios

ocasionados de las sanciones que puedan ser aplicables.

Párrafo V. En caso de que la institución contratante no suscriba el contrato o emita la orden

de compra o de servicio dentro del plazo estipulado, el adjudicatario podrá requerir la

devolución del valor equivalente a las garantías prestadas y una indemnización por daños y

perjuicios sufridos, siempre que la falta de suscripción no sea por causas imputables al

adjudicatario, esto también será de aplicación cuando la institución contratante no inicie con

la ejecución de los trabajos en un período máximo de treinta (30) días hábiles luego de la



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.143 de 180

firma del contrato o emisión de la orden, o bien de la fecha que indicó iniciarían los trabajos, o a partir de la certificación del contrato en la Contraloría General de la República.

Artículo 135.- Contenido mínimo de los contratos. Para ser considerados válidos, los contratos deberán tener el siguiente contenido mínimo:

- 1) Identificación de las partes contratantes;
- 2) Acreditación de la calidad de los suscribientes a los fines formalización del contrato;
- 3) Antecedentes de la contratación;
- 4) Definición del objeto contractual y tipo de contrato;
- 5) La duración del contrato, la fecha de inicio de su ejecución, cronograma de entrega o prestaciones y la posibilidad de prórrogas a la duración;
- 6) La determinación del riesgo previsible y el esquema bajo el cual estará distribuido entre las partes;
- 7) El precio cierto o el modo de determinarlo, los criterios para el reajuste del precio y para garantizar el equilibrio económico y financiero;
- 8) La forma y condiciones de pago, así como los intereses aplicables por mora;
- 9) La identificación del supervisor o de los supervisores designados para la administración, control, monitoreo y fiscalización del contrato;
- 10) Las garantías aplicables al contrato;
- 11) Los supuestos bajo los cuales procede la suspensión, modificación o rescisión del contrato;
- 12) Las sanciones contractuales o multas aplicables ante incumplimientos;
- 13) Las condiciones de la recepción provisional y definitiva de las prestaciones contractuales, así como de la liquidación del contrato; y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.144 de 180

14) Las demás cláusulas que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación

y con las condiciones que establezca los reglamentos de aplicación de la presente ley.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas deberá establecer los modelos

de contrato que tendrán cláusulas estandarizadas para todas las instituciones contratantes,

sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación, pudiendo

ser ajustados conforme al objeto contractual de que se trate.

Artículo 136.- Disponibilidad de cuota para comprometer. Las instituciones contratantes

deberán asegurarse de que el monto de las contrataciones suscritas con los proveedores está

programado como compromiso y que su pago estará garantizado una vez se reconozca la

obligación.

Párrafo I.- Las instituciones contratantes no podrán suscribir contratos ni firmar órdenes de

compras o de servicios, ni disponer transferencias hacia el sector privado, si previamente no

cuentan con el certificado de disponibilidad de cuota para comprometer.

Párrafo II.- Las instituciones contratantes podrán, de manera excepcional, suscribir

contratos y firmar órdenes de compras o de servicios sin el certificado de disponibilidad de

cuota para comprometer, en aquellos procedimientos de excepción en los que, según lo

dispuesto en la presente ley, no se requiera previamente una certificación de apropiación

presupuestaria.

Párrafo III. - Los compromisos presupuestarios derivados de las contrataciones de obras,

bienes o servicios, cuando tengan una duración superior a un ejercicio presupuestario, serán

registrados al inicio de cada período fiscal por el monto que esté programado devengar

durante el mismo; en estos casos, se registrará el monto total a comprometer en el Sistema

Electrónico de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Presupuesto tomará en

cuenta la proyección de gastos a devengar en los ejercicios subsiguientes para la formulación

de los presupuestos correspondientes.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.145 de 180

Artículo 137.- Obligaciones tributarias. Las contrataciones realizas conforme a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos de aplicación generarán las obligaciones tributarias correspondientes.

Párrafo. Ninguna institución contratante podrá convenir sobre disposiciones o cláusulas que versen sobre exenciones o exoneraciones de impuestos y otras disposiciones impositivas, o dejar de pagarlos, sin la debida aprobación del Congreso Nacional.

(Final de la lectura)

Senador presidente: Secretaria, por favor. Vamos a dejar sobre la mesa... someter dejar sobre la mesa la lectura de la ley que modifica la Ley 340 de Compras y Contrataciones, hasta el artículo 137 inclusive. Sometemos dejar sobre la mesa la lectura de la Iniciativa núm. 0894-2025.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la propuesta de senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco para dejar sobre la mesa la lectura de la Iniciativa núm. 0894-2025, Proyecto de ley de Contrataciones Públicas, leído hasta el artículo 137 inclusive. 19 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Dejar sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Dagoberto Rodríguez Adames, el mío también.

10.6.5 Iniciativa: 00411-2025-PLO-SE

Proyecto de ley orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia. (DNI) y regular el Sistema Nacional de Inteligencia. <u>Proponente: Ricardo De Los Santos Polanco. Depositada el 19/2/2025. En agenda para tomar en consideración el 4/3/2025. Tomada en consideración el 4/3/2025. Enviada a comisión el 4/3/2025.</u>

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.146 de 180

Senador presidente: Vamos, secretaria..., vamos a darle lectura a la Iniciativa núm. 0411-

2025.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al siguiente

proyecto de ley).

Ley orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema

Nacional de Inteligencia.

Considerando primero: Que el artículo 261 de la Constitución de la República establece

que el sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante ley;

Considerando segundo: Que es deber del Estado garantizar la seguridad nacional, la

integridad del patrimonio y los intereses nacionales, así como su estabilidad, soberanía e

independencia;

Considerando tercero: Que los organismos de inteligencia juegan un rol preponderante en

la obtención de información estratégica para enfrentar los desafíos y amenazas que ponen

en riesgo la seguridad nacional e interior del país, como son el terrorismo, narcotráfico,

lavado de activos, ataques cibernéticos, corrupción administrativa, tráfico de armas,

crímenes transnacionales y flujos migratorios irregulares, principalmente en la zona

fronteriza;

Considerando cuarto: Que, para lograr los objetivos de seguridad e inteligencia estratégica

del Estado, es necesario disponer de servicios de inteligencia eficaces, especializados y

modernos, así como precisar los objetivos y redefinir las funciones asignadas al

Departamento Nacional de Investigaciones, y dotarlo de las herramientas que le permitan

realizar sus funciones con mayor eficiencia con sujeción al respeto de los derechos

fundamentales y libertades de los ciudadanos;

Considerando quinto: Que resulta oportuno plantearse una nueva regulación de los

servicios de inteligencia en la que se recojan, de forma detallada y sistemática, la naturaleza,

los objetivos, los principios y las funciones, los cuales representan aspectos sustanciales de

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.147 de 180

la organización de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), en sustitución del Departamento Nacional de Investigaciones;

Considerando sexto: Que se hace necesario establecer criterios definidos para la obtención de información, la protección de datos y de las fuentes periodísticas, conforme lo establece la Constitución de la República, en procura de armonizar el derecho a la intimidad y todo lo relativo a la seguridad nacional;

Considerando séptimo: Que resulta de vital utilidad transformar la organización de los servicios de inteligencia para asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los organismos del Estado.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0767/24, del 6 de diciembre de 2024;

Vista. La Ley núm. 857, del 22 de julio de 1978, que dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas;

Vista: La Ley núm.50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana;

Vista La Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, Sobre Gestión de Riesgos;

Vista: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.148 de 180

Vista: La Ley num.481-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de Archivos de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

Vista: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 172-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No.196-11;

Visto: El Decreto núm. 189-07, del 3 de abril del 2007, que establece la Directiva de Seguridad y Defensa Nacional;

Visto: El Decreto núm. 86-21, del 12 de febrero de 2021, que establece el Reglamento de Composición y Funcionamiento del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

Ha dado la siguiente ley:

Capítulo I

Del objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer el marco legal del sistema de inteligencia del Estado, previsto en el artículo 261 de la Constitución de la República, así como crear la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) como órgano rector del sistema.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.149 de 180

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos y fines de aplicación de esta ley y sus

reglamentos, se establecen las siguientes definiciones:

1) Contrainteligencia: Es la actividad que tiene por objeto garantizar la protección de

la información, los sistemas y las personas contra las amenazas, acciones e

influencias de los servicios o agentes externos que realicen actividades de espionaje,

subversión, sabotaje, terrorismo o cualquier acción política con el fin de debilitar o

dañar los intereses fundamentales de la Nación.

2) Datos especialmente protegidos: Datos personales que revelan las opiniones

políticas, las convicciones religiosas, filosóficas o morales, la afiliación sindical e

información referente a la salud o a la vida sexual.

3) Fuentes abiertas: Se refiere a informaciones y datos cuya recolección, análisis y uso

están disponibles públicamente y accesibles para cualquier persona interesada. Esto

puede incluir sitios web, redes sociales, bases de datos públicas, registros

gubernamentales, noticias, informes públicos, entre otros.

4) Fuentes cerradas: Se refiere a aquellas informaciones protegidas o restringidas, no

disponibles para el público en general y que podrían requerir el uso de medios y

procedimientos especiales para acceder a ellas.

5) Inteligencia: Es el conjunto de conocimientos, medios y actividades, obtenidos o

implementados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de prevenir o

contrarrestar cualquier amenaza para la seguridad nacional, los intereses de la

República, la integridad de su territorio y la protección de la población.

6) Inteligencia delictiva: Es la actividad que tiene por objeto recopilar, procesar,

analizar y transmitir información relativa a las actividades ilícitas y amenazas para la

seguridad pública, con el fin de prevenir, detectar y perseguir la delincuencia, así

como procurar la seguridad y el bienestar de la sociedad...



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.150 de 180

- 7) Inteligencia estratégica: Es la actividad que tiene por objeto proporcionar conocimientos para la toma de decisiones al más alto nivel, contribuyendo con la formulación y ejecución de estrategias, a nivel nacional e internacional, así como de las políticas en los ámbitos social, económico, militar, tecnológico, así como en otros sectores relevantes.
- 8) Inteligencia militar: Es la actividad que tiene por objeto recopilar, procesar, analizar y transmitir información sobre las capacidades, intenciones y actividades de actores militares externos y otras amenazas potenciales para la seguridad y defensa de la República Dominicana; para apoyar la toma de decisiones estratégicas en el plano militar, contribuir a la preservación de la soberanía, la integridad territorial del país, así como procurar la seguridad y el bienestar de la población dominicana.
- 9) Inteligencia prospectiva: Es la actividad que tiene por objeto anticipar y prever eventos, desarrollos y cambios en los entornos político, social, económico, tecnológico o de seguridad, mediante el análisis de tendencias, escenarios y variables relevantes, con el fin de contribuir a la toma de decisiones estratégicas y la planificación del gobierno a largo plazo.
- 10) Procedimientos especiales de obtención de información: Son aquellos que permiten el acceso a contenidos relevantes en fuentes cerradas que requieren autorización judicial, y que aporten información necesaria al cumplimiento de las misiones operativas específicas de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). Esos procedimientos son: a) la intervención del contenido de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, así como de la correspondencia; b) el registro de moradas y de lugares privados; c) el requerimiento de información secreta de fuentes protegidas por la Constitución y las leyes sectoriales; d) el requerimiento de información sobre datos especialmente protegidos de la vida privada de las personas, que estén en posesión de instituciones públicas o privadas y personas físicas, cuando sean necesarias para las actividades de inteligencia y contrainteligencia, con el propósito de garantizar la seguridad nacional, la protección de los intereses legítimos del Estado y de las personas.

Capítulo II

Del sistema de inteligencia



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.151 de 180

Artículo 4.- Definición del sistema. El Sistema Nacional de Inteligencia es el conjunto de relaciones funcionales entre los organismos de inteligencia del Estado dominicano, bajo la rectoría de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), con la finalidad de proveer información estratégica para la seguridad nacional.

Artículo 5.- Integración del sistema. El Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) está conformado por todos los organismos y órganos independientes entre sí y funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia para la seguridad nacional:

- 1) La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), como órgano rector del sistema.
- 2) Las unidades militares del sistema de inteligencia militar.
- 3) La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional (DINTEL).
- 4) El Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC) de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
- 5) Los organismos del Estado que circunstancialmente por la información que manejen o capacidades técnicas puedan contribuir con el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI).

Artículo 6.- Responsabilidades Los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI), sin perjuicio de sus responsabilidades específicas, se relacionarán entre sí y cooperarán para intercambiar información a fin de producir información estratégica, bajo la rectoría de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 7.- Órgano rector. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) es el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI), correspondiéndole dirigir las actividades de inteligencia y contrainteligencia relacionadas con la seguridad nacional que realicen los organismos militares, policiales y financieros del Estado, conforme al Plan Anual de Inteligencia y los objetivos que trace el órgano rector, sin perjuicio de las respectivas leyes que regulan a cada institución del SNI.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.152 de 180

Artículo 8. - Atribuciones del órgano rector. Corresponde a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia:

- 1) Dirigir el funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI);
- 2) Definir, emitir y desarrollar los principios rectores del Sistema.

Capitulo III

De la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), dirección y organización

Sección I

De la dirección nacional de inteligencia

Artículo 9.- Dirección Nacional de Inteligencia. Se crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), como órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia, bajo la dependencia del presidente de la República, con la misión de realizar actividades de inteligencia y contrainteligencia para la seguridad nacional e interior, a los fines de prevenir y contrarrestar cualquier riesgo, amenaza o agresión a la Constitución de la República, a las instituciones democráticas y a la seguridad y defensa de la Nación.

Artículo 10.- Atribuciones. Son atribuciones de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI):

- 1) Investigar cualquier actividad llevada a cabo por personas, grupos o asociaciones, que atente contra los intereses u objetivos nacionales, las instituciones del Estado, subvierta el estado de derecho, ponga en riesgo la seguridad nacional e interior, o trate de establecer una forma de gobierno contraria al ordenamiento constitucional, sin perjuicio de la investigación penal que pueda realizar el Ministerio Público;
- 2) Recopilar y procesar información relevante para la seguridad nacional y la protección de los intereses fundamentales de la nación;
- 3) Evaluar amenazas, internas y externas, al orden constitucional;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.153 de 180

4) Contrarrestar en el ámbito nacional actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo, una amenaza, una agresión o subversión para la seguridad nacional, la paz social, la soberanía o la integridad territorial;

5) Contribuir a la desarticulación de organizaciones criminales, en coordinación con los organismos competentes;

6) Realizar labores de inteligencia y contrainteligencia para la protección a las instituciones del Estado y a los recursos e instalaciones estratégicas públicas y privadas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades desarrolladas por personas, grupos, asociaciones, gobiernos extranjeros u organizaciones criminales armadas;

7) Contribuir a la prevención y represión de los delitos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, cuando pongan en riesgo el funcionamiento de las infraestructuras críticas y servicios esenciales para el país;

8) Controlar conforme a la ley, el ingreso y salida de personas extranjeras al y del territorio nacional, disponiendo su admisión o no en el país por razones de seguridad nacional, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Migración (DGM);

9) Realizar las depuraciones de visas y permisos de extranjeros solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Dirección General de Migración (DGM);

10)Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

11)Obtener, evaluar e interpretar informaciones de carácter estratégico, para el cumplimiento de los objetivos de inteligencia señalados al organismo;

12) Garantizar la seguridad y protección de sus propias instalaciones, información, medios materiales y personales;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.154 de 180

13)Cooperar con el Ministerio Público, en caso de que éste lo requiera y siempre que la

Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) lo considere necesario, con apoyo

tecnológico y técnico en asuntos de crimen organizado y corrupción administrativa;

14)Contribuir con la seguridad de los sistemas de las tecnologías de información de la

administración que procesan, almacenan o trasmiten información en formato

electrónico;

15) Velar por la debida identificación, clasificación, acceso y salvaguarda de la

información y sistemas propiedad del Estado dominicano considerados como de alto

interés para garantizar la seguridad nacional, conforme el reglamento de la presente

ley;

16) Garantizar, en coordinación con el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones

(INDOTEL), la seguridad cibernética en las telecomunicaciones, protegiendo la

privacidad e integridad de los datos de los usuarios finales, conforme se establezca

en el reglamento de esta ley;

17)Implementar sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por

desastres tecnológicos o amenazas cibernéticas a las infraestructuras críticas

nacionales;

18) Colaborar con el Cuerpo Especializado de Protección Presidencial (CUSEP) a fin de

garantizar la seguridad del presidente de la República;

19) Responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia que le solicite el presidente

de la República, para el cumplimiento de los fines esenciales y los objetivos

permanentes del Estado.

Párrafo.- Las informaciones obtenidas y los correspondientes análisis y estudios que a

partir de ella se realicen, tienen como destinatario al presidente de la República, quien podrá

instruir al director nacional de inteligencia que ponga en conocimiento a otros organismos

del gobierno.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.155 de 180

Artículo 11.- Principios. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y los demás órganos y entes que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia ejercerán sus atribuciones con apego al marco constitucional y legal vigentes y al pleno respeto de los derechos fundamentales, sujeto a los siguientes principios.

- 1) **Objetividad:** La inteligencia debe ser imparcial y objetiva, basada en la evaluación de hechos y evidencias, y libre de sesgos políticos o ideológicos.
- 2) **Idoneidad:** Las acciones u operaciones de inteligencia que se emprendan deben ser idóneas o adecuadas para cumplir con el fin legitimo perseguido.
- 3) **Necesidad:** Las actividades de inteligencia en general, y las acciones o métodos empleados en particular, deben ser necesarias o absolutamente indispensables para conseguir los objetivos de seguridad nacional o de la protección de intereses legítimos del Estado y de las personas.
- 4) **Proporcionalidad:** Las actividades de inteligencia se legitiman debido a la seguridad nacional y la protección de los intereses legítimos del Estado, por lo que debe ser proporcional a la amenaza o riesgo identificado, respetando el equilibrio entre las necesidades del Estado y los derechos de las personas.
- 5) **Confidencialidad:** La información recopilada y procesada por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia debe ser tratada con confidencialidad y protegida de divulgación no autorizada para garantizar la seguridad y la integridad de las fuentes, los agentes y los métodos de recolección.
- 6) **Coordinación:** Las actividades de inteligencia se llevarán a cabo de manera coordinada entre los órganos que componen el Sistema Nacional de Inteligencia, así como de estos con otros órganos del Estado, con el propósito de garantizar la eficacia y la coherencia en la obtención y el análisis de las informaciones. A estos fines, se establecerán mecanismos, formales e informales, para evitar la duplicación de esfuerzos.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.156 de 180

7) **Colaboración:** Los componentes del Sistema Nacional de Inteligencia deben brindarse apoyo mutuo en áreas como, la formación, la capacitación, la tecnología y los recursos humanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas.

8) **Pertinencia:** La inteligencia que se proporciona debe ser útil para la adecuada toma de decisiones. Se entiende por útil cuando satisface oportunamente necesidades de información del Sistema Nacional de Inteligencia.

9) Cooperación internacional: La cooperación entre agencias de inteligencia de diferentes países es esencial para abordar las amenazas transnacionales, como el terrorismo, el narcotráfico, la cibercriminalidad, el crimen organizado y la proliferación de armas de destrucción masiva, por lo que deben compartir información de manera oportuna y efectiva a nivel internacional, dentro del marco de los acuerdos internacionales, tanto de alcance bilateral, como multilateral.

10) **Reserva:** Los servidores públicos de los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia están obligados a guardar la reserva en todo aquello que por razón del ejercicio de sus actividades hayan visto, oído o comprendido. En este sentido, los servidores públicos a los que se refiere este artículo están exonerados de la obligación de denunciar prevista en el artículo 264 de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana y no podrán ser obligados a declarar, salvo que se trate de crímenes de lesa humanidad.

Artículo 12.- Prohibiciones especiales. A todos los órganos y organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, así como a su personal, les estará especialmente prohibido:

1) **Discriminación:** Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por motivos de raza, religión, género y orientación sexual.

2) Interferencia en la actividad política: Realizar proselitismo político, debiendo mantener su imparcialidad y objetividad en todas sus acciones.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 157 de 180

3) Utilización de menores de edad: Vincular a niños, niñas y adolescentes en

actividades de inteligencia o contrainteligencia.

4) Desconocer la protección de fuentes periodísticas: Aplicar procedimientos

especiales de obtención de información a quienes ejercen la profesión periodística,

de conformidad al artículo 4 de la Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, que crea

el Colegio Dominicano de Periodistas, con el propósito de que revelen la identidad

de sus fuentes.

5) Divulgación de información: Revelar o divulgar cualquier tipo de información

adquirida en ejercicio de sus funciones, fuera de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 13.- Obtención del contenido de información que requieran autorización

judicial. Toda información necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Dirección

Nacional de Inteligencia (DNI), cuando involucre procedimientos especiales de obtención

de información, según se define en la presente ley, estará sometida a la autorización y control

judicial, según lo dispuesto en esta ley y observando los procedimientos establecidos en la

Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la

República Dominicana. Estas actuaciones y la información obtenida tendrán carácter

reservado.

Párrafo.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá disponer y hacer uso de

medios y actividades encubiertas, pudiendo recabar de las autoridades legalmente

encargadas de su expedición, las identidades, matrículas y permisos reservados sobre

operaciones que resulten precisas y adecuadas a las necesidades de sus actuaciones.

Sección II

Del director nacional de inteligencia

Artículo 14.- Director de la DNI. La Dirección Nacional de inteligencia (DNI) estará

dirigida por un director nacional, el cual será designado por el presidente de la República.

Artículo 15.- Atribuciones. El director nacional de inteligencia tiene las atribuciones

siguientes:



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 158 de 180

1) Representar a la institución;

2) Disponer la investigación de cualquier actividad llevada a cabo por personas, grupos

o asociaciones, que atente contra los intereses u objetivos nacionales, las

instituciones del Estado, subvierta el estado de derecho, ponga en riesgo la seguridad

nacional e interior, o trate de establecer una forma de gobierno contraria al

ordenamiento constitucional sin perjuicio de la investigación penal que se pueda

realizar;

3) Asesorar al presidente de la República sobre planes y estrategias de seguridad

alimentaria, ambiental, de salud pública, energética, cibernética, económica y

financiera y cualquier otro asunto relacionado con la seguridad y defensa de los

intereses vitales nacionales;

4) Elaborar el Plan Anual de Inteligencia, en coordinación con los miembros del

Sistema Nacional de Inteligencia (SNI);

5) Tomar todas las medidas urgentes que sean necesarias para prevenir o contrarrestar

actos inminentes de terrorismo o que atenten contra la seguridad nacional, la vida de

las personas y la integridad de sus bienes;

6) Impulsar la actuación de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI);

7) Dirigir y coordinar a su personal para la consecución de los objetivos y asegurar la

adecuación de los mismos;

8) Determinar los objetivos de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) mediante la

Directiva de Inteligencia;

9) Elaborar mediante reglamento interno la estructura orgánica de la dirección, designar

y separar al personal;

10) Aprobar la propuesta de presupuesto;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.159 de 180

11)Establecer y autorizar los procedimientos para el desarrollo de las actividades específicas del organismo, así como la celebración de los contratos y convenios con

entidades públicas o privadas;

12) Mantener y desarrollar la colaboración con los servicios de inteligencia militares, de

la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Control de Drogas y cualquier otro

organismo de inteligencia nacional e internacional;

13) Realizar labores ordenadas o encomendadas por el presidente de la República;

14)Implementar cuantas otras funciones le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Sección III

Del inspector general y el contralor financiero

Artículo 16.- Inspector General. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) dispondrá

de un inspector general, designado por el director nacional, quien tiene por funciones realizar

el control interno y asegurar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se

desarrollen con eficiencia y eficacia en el marco de lo dispuesto por la Constitución, las

leyes, y respeto a los derechos de los ciudadanos.

Artículo 17.- Atribuciones del inspector general. El inspector general tiene las

atribuciones siguientes:

1) Apoyar y asistir al director nacional en el ejercicio de sus funciones, especialmente

en lo que se refiere a cuidar el prestigio de la institución, disponiendo las

investigaciones necesarias ante los reclamos que formulen autoridades o cualquier

ciudadano;

2) Establecer los mecanismos y lineamientos de la organización interna y determinar

las actuaciones precisas para su actualización y mejora;

3) Dirigir el funcionamiento de los servicios comunes del organismo a través de las

correspondientes instrucciones y órdenes de servicio;

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.160 de 180

4) Velar por el buen comportamiento ético del personal de la institución tanto dentro

como fuera del servicio;

5) Velar por la disciplina interna de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI),

investigando la comisión de faltas por parte del personal en el ejercicio de sus

funciones y proponiendo las correspondientes sanciones al director nacional para su

conocimiento y decisión, siguiendo el debido proceso, sin perjuicio de su reglamento

de origen, cuando su personal sea militar o policial;

6) Las demás que le delegue el director nacional.

Artículo 18.- Contralor financiero. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) dispondrá

de un contralor financiero, designado por el director nacional, el cual llevará a cabo el

control financiero de los gastos que se realicen, con el objeto de verificar que la gestión

económico-financiera se adecúe a los principios de legalidad, economía, eficiencia y

eficacia.

Párrafo.- Los informes que el contralor financiero realice tienen por finalidad verificar el

correcto empleo de los fondos para las finalidades a que se han destinado, la eficacia en el

grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y promover la mejora de las técnicas de

gestión económico-financiera del organismo.

Sección IV

De la organización interna y del personal de la dirección nacional de inteligencia

(DNI)

Artículo 19.- Organización y estructura operativa. La Dirección Nacional de Inteligencia

(DNI) se organizará en departamentos, secciones y unidades especiales que se consideren

necesarias para su funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.- Régimen de personal. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) contará

con personal propio quienes dispondrán de documentación que les acredite, en caso de

necesidad, como miembros del organismo, estando obligada la persona o entidad ante la que

se produzca la acreditación a guardar secreto sobre la identidad de dicho personal, adoptando



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.161 de 180

en su caso las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales, identidad y apariencia de aquéllos.

Artículo 21.- Estatuto del personal. El personal que preste servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), cualquiera que sea su procedencia, estará sometido a un mismo y único estatuto de personal especial que será aprobado por el director nacional, en el que se regularán los aspectos siguientes:

- 1) El proceso de selección;
- 2) El carácter temporal o permanente de la relación de servicios;
- 3) La estructura jerárquica y las relaciones orgánicas y funcionales de cada puesto;
- 4) El régimen de remuneraciones y pensiones, derechos y deberes;
- 5) Otras cuestiones que se consideren necesarias.

Párrafo I.- Los miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) son de libre designación y separación por el director nacional y deberán ser dominicanos de nacimiento u origen.

Párrafo II.- El personal se someterá cada seis meses a un régimen de pruebas de competencia profesional y de integridad personal entre las que se podrá incluir las de poligrafía, psicometría, antidopaje y cualquier otra que se requiera como condición previa para el ingreso o la permanencia en la institución. La formación académica y especialidades realizadas serán consideradas a los fines de promoción interna.

Párrafo III.- La actuación de los funcionarios y personal al servicio de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) estará sujeta al código ético acordado por el director nacional.

Párrafo IV.- La DNI contará con régimen de seguridad social para su personal.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.162 de 180

Artículo 22.- Personal militar y policial al servicio de la DNI. Los militares y policías asignados a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) serán ascendidos y serán beneficiarios de los derechos establecidos en las leyes y reglamentos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, según se disponga en las mismas, considerándose los méritos

acumulados en la DNI, por recomendación de su director.

Artículo 23.- Actividades prohibidas. Los funcionarios y personal al servicio de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) les está prohibido participar en actividades políticas, manifestaciones y cualquier otra actividad de reivindicación de manera colectiva

o individual; sin desmedro de las disposiciones que regulan la carrera militar y policial.

Capítulo IV

Del régimen financiero

Artículo 24.- Identificación de fondos. Para el desarrollo de sus actividades, la Dirección

Nacional de Inteligencia (DNI) dispondrá de los recursos económicos que se le asignen

anualmente en el Presupuesto General del Estado, de ingresos por los servicios que pueda

prestar y de las donaciones que ésta reciba.

Párrafo.- Para el desarrollo de sus actividades de inteligencia, contará con una asignación

de gastos reservados, en cuyo uso se preservarán la confidencialidad de identidades,

acontecimientos, lugares o fechas relacionados con las mismas.

Artículo 25.- Elaboración del presupuesto. El director nacional elaborará el proyecto de

presupuesto y lo remitirá al presidente de la República a los fines de su inclusión en el

Presupuesto General del Estado, estableciendo las normas necesarias que garanticen su

autonomía e independencia funcional.

Artículo 26.- Régimen de la contabilidad. El régimen de contabilidad de la Dirección

Nacional de Inteligencia (DNI) es el establecido para el sector público, estando obligada a

rendir cuentas de sus operaciones al presidente de la República en los plazos previstos,

sustituyendo la documentación que pudiera revelar materias confidenciales por un

certificado de cumplimiento de la normativa vigente.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.163 de 180

Párrafo.- Las cuentas y los informes financieros permanecerán depositados y bajo custodia del contralor financiero mientras no se acuerde expresamente por el presidente de la República su desclasificación como información reservada o confidencial.

Artículo 27.- Régimen patrimonial y de contratación. Las facultades de contratación corresponden al director nacional, de conformidad con la excepción prevista en la legislación de compras y contrataciones públicas y teniendo en cuenta las que resulten necesarias para la salvaguarda de las informaciones o datos confidenciales como consecuencia de la especial naturaleza y carácter de las misiones y cometidos del organismo.

Párrafo.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) dispondrá de bienes del patrimonio del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo V

De las sanciones penales

Artículo 28.- Sanciones penales. Quien, no obstante, la autorización judicial de la autoridad competente, oculte datos o informaciones relativas a la seguridad nacional, requeridas por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), sobre las cuales tenga conocimiento, será sancionado con prisión menor de dos a tres años y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 29.- Sanción por divulgación. Quien divulgue o destruya informaciones sometidas a secreto oficial de la Dirección Nacional de Inteligencia, será sancionado con prisión menor de dos a tres años y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 30.- Usurpación de funciones. Quien utilice documentos de identificación, usurpe u obstruya funciones correspondientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Capítulo VI

De las disposiciones generales

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.164 de 180

Artículo 31.- Carácter confidencial de sus informaciones y actividades. Están

clasificadas las actividades que desarrolle la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), así

como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal, instalaciones,

bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan

conducir al conocimiento de los asuntos que trate, conforme el reglamento de la presente

ley.

Párrafo.- Las informaciones, planes y operaciones de la Dirección Nacional de Inteligencia

(DNI) son confidenciales, estando prohibida su divulgación.

Artículo 32.- Recopilación de informaciones. La Dirección Nacional de Inteligencia

(DNI) podrá desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia sobre personas o

entidades, para lo cual podrá recabar la colaboración precisa de entidades, organismos e

instituciones públicas y privadas.

Artículo 33.- Uso de armas y otro material de defensa personal. La Dirección Nacional

de Inteligencia (DNI) está facultada a suministrar armas a su personal en función de las

necesidades del servicio que presten, proveyéndoles de un permiso especial de porte y uso

expedido por la propia institución.

Artículo 34.- Obligación de información por parte de entidades públicas. Toda entidad

pública que, en el curso de una investigación, proceso o en ocasión del ejercicio de sus

funciones, tome conocimiento de alguna información que a su juicio sea relevante para la

seguridad nacional, deberá informarla sin demora a la Dirección Nacional de Inteligencia

(DNI).

Párrafo. - La Unidad de Análisis Financiero (UAF) entregará la información requerida por

la Dirección Nacional de Inteligencia, de conformidad con el procedimiento y las

limitaciones establecidos en la Ley No.155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley

No. 72-02, del 25 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito

de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley

No.196-11.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.165 de 180

Artículo 35.- Centro de entrenamiento en inteligencia. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá crear un Centro de Entrenamiento en Inteligencia, con la finalidad de propiciar la educación y el entrenamiento necesario para el personal en las labores de inteligencia y contrainteligencia.

Capítulo VII

De la disposición de modificación

Artículo 36.- Adición del numeral 8 al artículo 90 de la Ley No.155-17. Se modifica el artículo 90, agregando el numeral 8), de la Ley No.155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No.19611, para que diga lo siguiente:

"Artículo 90.- Conformación. El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo estará conformado por:

- 1) El ministro de Hacienda, quien lo presidirá.
- 2) El procurador general de la República.
- 3) El ministro de Defensa.
- 4) El presidente del Consejo Nacional de Drogas.
- 5) El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
- 6) El superintendente de Bancos.
- 7) El superintendente de Valores.
- 8) El director nacional de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Párrafo I.- La Secretaría Técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo será ejercida por el director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 166 de 180

Párrafo II. - Los miembros del Comité Nacional contra el Lavado de Activos sólo

podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario de jerarquía

inmediatamente inferior.

Párrafo III.- Excepcionalmente, en función de los temas a tratar en el orden del

día, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de

Terrorismo podrá invitar a participar en una sesión a los representantes de órganos

y entes administrativos con funciones de fiscalización y control de Sujetos

Obligados."

Capítulo VIII

De las disposiciones finales

Artículo 37.- Supresión del Departamento Nacional de Investigaciones. A partir de la

entrada en funcionamiento de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), queda suprimido

el Departamento Nacional de Investigaciones en el ejercicio de sus funciones y cometidos,

quedando subrogado en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones afectos o

constituidos en virtud de las mencionadas funciones y de su fondo documental.

Párrafo.- Todas las referencias que contengan las disposiciones normativas vigentes al

Departamento Nacional de Investigaciones, se entenderán hechas a la Dirección Nacional

de Inteligencia (DNI).

Artículo 38.- Transferencia de personal. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el

personal perteneciente al Departamento Nacional de Investigaciones (DNI), queda

transferido e integrado en la misma condición a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Artículo 39.- Reglamento. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), en un plazo de

noventa días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará y propondrá al

Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.167 de 180

Artículo 40.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Iniciativa presentada por: Ricardo De Los Santos Polanco, senador de la República por la provincia Sánchez Ramírez.

(Final de lectura)

In voce:

Hemos concluido.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Vicepresidente, para que someta, ya que la iniciativa es nuestra.

(En estos momentos, el senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco cede la dirección de los trabajos al vicepresidente Pedro Manuel Catrain Bonilla para la aprobación de la Iniciativa núm. 00411-2025, conforme a lo que establece el artículo 211 del Reglamento del Senado).

Senador presidente en funciones: Vamos a someter la Iniciativa núm. 00411-2025. Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, por favor, procedan a la votación.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la propuesta del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00411-2025, Proyecto de ley orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia. (DNI) y regular el Sistema Nacional de Inteligencia. 25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado en primera lectura. Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.168 de 180

Senador presidente en funciones: Se hace constar el voto del senador Antonio Taveras, y se aprueba por mayoría de votos en primera discusión.

(En estos momentos, el senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco retoma la dirección de los trabajos de la sesión).

Senador presidente: Muchas gracias, señor vicepresidente.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Antes de despedirnos aquí tenemos diez iniciativas para única discusión. Vamos a someter que sean liberadas de lectura para someterlas una por una, eso es rápido, no se preocupe. A votación la liberación de diez iniciativas que tenemos para única discusión, para luego ser sometidas una por una.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes Iniciativas:

00564-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Mario Lama, para la instalación de una unidad de



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.169 de 180

oncología, en el hospital municipal Villa Hermosa, provincia de La Romana;

00590-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce al doctor José Altagracia Garrido Calderón, por su trayectoria y aportes en favor del desarrollo de la medicina en la República Dominicana;

00747-2025, Resolución que solicita al ministro de Cultura, Roberto Ángel Salcedo, la construcción del Museo de las Tradiciones Ocoeñas, provincia San José de Ocoa;

00820-2025, Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, firmado el 2 de octubre de 2023;

00101-2024, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción de una Casa — Museo Cultural para alojar al grupo de Teatro Cocolo Danzante Los Guloyas, en la ciudad de San Pedro de Macorís; 00138-2024, **Título modificado:** Resolución que solicita al ministro de Educación, Luis Miguel Decamps, que disponga la terminación del liceo Profesor Silverio Porquín Acosta, del distrito municipal de San Francisco-Vicentillo, provincia de El Seibo;

00721-2025, **Título modificado**: Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación de un centro de formación de esa dependencia en el municipio de Neiba;



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.170 de 180

00350-2024, Resolución que reconoce de manera póstuma a Nelson Antonio Corniel Figueroa "Don Tono", por sus aportes y trayectoria de servicios en favor de los habitantes en la provincia Hermanas Mirabal;

00524-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción de una cancha deportiva en el barrio Pekín, de la ciudad de Santiago de los Caballeros; 00753-2025, Resolución mediante la cual se le solicita al director del Instituto Nacional de formación técnico profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badia, la Instalación de un Centro de Formación de esa dependencia en el municipio de las Matas de Santa Cruz y el municipio de Villa Vásquez provincia Montecristi. Título modificado: Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación de centros de formación de esa dependencia en los municipios de Las Matas de Santa Cruz y Villa Vásquez. 26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora vamos a someterlas una por una.

10.8.1 Iniciativa: 00564-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Mario Lama, para la instalación de una unidad de oncología, en el hospital municipal Villa Hermosa, provincia de La Romana. <u>Proponente: Eduard Alexis Espiritusanto Castillo.</u>



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.171 de 180

Depositada el 10/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 18/3/2025. Tomada en consideración el 18/3/2025. Enviada a comisión el 18/3/2025. En agenda el 8/7/2025. Informe leído con modificaciones el 8/7/2025. Dejada sobre la mesa el 10/07/2025.

Senador presidente: A votación en única discusión la Iniciativa núm. 00564-2025.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00564-2025, Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Mario Lama, para la instalación de una unidad de oncología, en el hospital municipal Villa Hermosa, provincia de La Romana. 26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.2 Iniciativa: 00590-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que reconoce al doctor José Altagracia Garrido Calderón, por su trayectoria y aportes en favor del desarrollo de la medicina en la República Dominicana. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo; Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 17/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 25/3/2025. Tomada en consideración el 25/3/2025. Enviada a comisión el 25/3/2025. En agenda el 8/7/2025. Informe leído con modificaciones el 8/7/2025. Dejada sobre la mesa el 10/07/2025.

Senador presidente: Sometida a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00590-2025. A votación.

Votación electrónica 015. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00590-2025, Título modificado: Resolución que reconoce al doctor José Altagracia Garrido Calderón, por su trayectoria y aportes en favor del desarrollo de la medicina en la República



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.172 de 180

Dominicana. 26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta

10.8.3 Iniciativa: 00747-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al ministro de Cultura, Roberto Ángel Salcedo, la construcción del Museo de las Tradiciones Ocoeñas, provincia San José de Ocoa. <u>Proponente: Milciades Aneudy Ortiz Sajiun. Depositada el 14/5/2025. En agenda para tomar en consideración el 20/5/2025. Tomada en consideración el 20/5/2025. Enviada a comisión el 20/5/2025. En agenda el 8/7/2025. Informe leído el 8/7/2025. Dejada sobre la mesa el 10/07/2025.</u>

Senador presidente: Sometida a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00747-2025.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00747-2025, Resolución que solicita al ministro de Cultura, Roberto Ángel Salcedo, la construcción del Museo de las Tradiciones Ocoeñas, provincia San José de Ocoa. 26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta

10.8.4 Iniciativa: 00820-2025-PLO-SE

Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, firmado el 2 de octubre de 2023. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 10/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 12/6/2025. Tomada en consideración el 12/6/2025. Enviada a comisión el 12/6/2025. En agenda el 10/7/2025. informe leído el 10/7/2025.

Senador presidente: Sometida a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00820-2025.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.173 de 180

El primer pasajero que va para allá es Venerado Castillo.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00820-2025, Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, firmado el 2 de octubre de 2023. 25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.5 Iniciativa: 00101-2024-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción de una Casa – Museo Cultural para alojar al grupo de Teatro Cocolo Danzante Los Guloyas, en la ciudad de San Pedro de Macorís. Proponente: Aracelis Villanueva Figueroa. Depositada el 2/9/2024. En agenda para tomar en consideración el 4/9/2024. Tomada en consideración el 4/9/2024. Enviada a comisión el 4/9/2024. en agenda el 10/7/2025. Informe leído con modificaciones el 10/7/2025.

Senador presidente: Sometida a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00101-2024.

Votación electrónica 018. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00101-2024, Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción de una Casa — Museo Cultural para alojar al grupo de Teatro Cocolo Danzante los Guloyas, en la ciudad de San Pedro de Macorís. 26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta

10.8.6 Iniciativa: 00138-2024-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al ministro de Educación, Luis Miguel Decamps, que disponga la terminación del liceo Profesor Silverio Porquín Acosta, del



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.174 de 180

distrito municipal de San Francisco-Vicentillo, provincia de El Seíbo. <u>Proponente: Santiago José Zorrilla.</u> Depositada el 16/9/2024. En agenda para tomar en consideración el 18/9/2024. <u>Tomada en consideración el 18/9/2024.</u> Enviada a comisión el 18/9/2024. En agenda el 10/7/2025. Informe leído con modificaciones el 10/7/2025.

Senador presidente: Sometida a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00138-2024.

Votación electrónica 019. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00138-2024, Título modificado: Resolución que solicita al ministro de Educación, Luis Miguel Decamps, que disponga la terminación del liceo Profesor Silverio Porquín Acosta, del distrito municipal de San Francisco-Vicentillo, provincia de El Seíbo. 26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta

10.8.7 Iniciativa: 00721-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación de un centro de formación de esa dependencia en el municipio de Neiba. <u>Proponente: Andrés Guillermo Lama Pérez. Depositada el 2/5/2025. En agenda para tomar en consideración el 6/5/2025. Tomada en consideración el 6/5/2025. Enviada a comisión el 6/5/2025. En agenda el 10/7/2025. Informe leído con modificaciones el 10/7/2025.</u>

Senador presidente: Sometida a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00721-2025.

Votación electrónica 020. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00721-2025, Título modificado: Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación de un



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.175 de 180

centro de formación de esa dependencia en el municipio de Neiba. 26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta

10.8.8 Iniciativa: 00350-2024-SOLO-SE

Resolución que reconoce de manera póstuma a Nelson Antonio Corniel Figueroa "Don Tono", por sus aportes y trayectoria de servicios en favor de los habitantes en la provincia Hermanas Mirabal. <u>Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 9/12/2024. En agenda para tomar en consideración el 11/12/2024. Tomada en consideración el 11/12/2024. Enviada a comisión el 11/12/2024. En agenda el 10/7/2025. Informe leído el 10/7/2025.</u>

Senador presidente: Sometida a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00350-2024.

Votación electrónica 021. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00350-2024, Resolución que reconoce de manera póstuma a Nelson Antonio Corniel Figueroa "Don Tono", por sus aportes y trayectoria de servicios en favor de los habitantes en la provincia Hermanas Mirabal. 26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta

10.8.9 Iniciativa: 00524-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción de una cancha deportiva en el barrio Pekín, de la ciudad de Santiago de los Caballeros. <u>Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes.</u> Depositada el 4/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 11/3/2025. <u>Tomada en consideración el 11/3/2025.</u> Enviada a comisión el 11/3/2025. En agenda el 10/7/2025. Informe leído con modificaciones el 10/7/2025.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.176 de 180

Senador presidente: Sometida a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00524-2025.

Votación electrónica 022. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00524-2025, Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción de una cancha deportiva en el barrio Pekín, de la ciudad de Santiago de los Caballeros. 27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.10 Iniciativa: 00753-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (infotep), Rafael Santos Badia, la instalación de un centro de formación de esa dependencia en el municipio de Las Matas de Santa Cruz y el municipio de Villa Vásquez provincia Montecristi. **Título modificado:** Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación de centros de formación de esa dependencia en los municipios de Las Matas de Santa Cruz y Villa Vásquez. <u>Proponente: Bernardo Alemán Rodríguez. Depositada el 19/5/2025.</u> En agenda para tomar en consideración el 22/5/2025. Tomada en consideración el 22/5/2025. Enviada a comisión el 22/5/2025.

Senador presidente: Sometida a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00753-2025.

Votación electrónica 023. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00753-2025, Resolución mediante la cual se le solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badia, la instalación de un centro de formación de esa dependencia en el municipio de Las Matas de Santa Cruz y el municipio de Villa Vásquez



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.177 de 180

provincia Montecristi. **Título modificado:**Resolución que solicita al director del Instituto
Nacional de Formación Técnico Profesional
(INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación de
centros de formación de esa dependencia en los
municipios de Las Matas de Santa Cruz y Villa
Vásquez. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación**. Aprobado a unanimidad en única
discusión. Votación adjunta al acta

Senador presidente: Antes del pase de lista final, dos cositas muy sencillas; la primera:

Vamos a anunciar una comisión especial para un proyecto que sometió el senador Antonio Marte, que un proyecto sobre el trabajo en plataformas digitales de transporte de pasajeros, expediente núm. 0882-2025, esa comisión la integrarán:

- ✓ Andrés Guillermo Lama Pérez
- ✓ Rafael Barón Duluc Rijo
- ✓ Pedro Manuel Catrain Bonilla
- ✓ Santiago José Zorrilla
- ✓ María Mercedes Ortiz Diloné
- ✓ Omar Leonel Fernández Domínguez
- ✓ Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
- ✓ Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Ahora, el señor vicepresidente nos tiene una información que quiero que le presten atención por favor.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Quisiera recordarles a todos y a todas que mañana vamos a proyectar el documental de Rene Fortunato "El triunfo de la democracia", es un documental muy interesante que recobra la memoria de un periodo vital de nuestra democracia, la transición democrática de 1978. Los esperamos a todos en el auditorio Eduardo Estrella, en el quinto piso a las 11:00 de la mañana, muchas gracias.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.178 de 180

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: ¿Cuándo?

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Mañana a las 11:00 a. m., Mecho.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

Senador presidente: Bien. Ahora pasamos al pase de lista final, por haberse agotado la agenda del día de hoy.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (27)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Moisés Ayala Pérez

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Jonhson Encarnación Díaz

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Omar Leonel Fernández Domínguez

Julito Fulcar Encarnación

Ramón Rogelio Genao Durán

Carlos Manuel Gómez Ureña

Santiago José Zorrilla

Andrés Guillermo Lama Pérez



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág.179 de 180

<u> </u>
Gustavo Lara Salazar
Casimiro Antonio Marte Familia
María Mercedes Ortiz Diloné
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Dagoberto Rodríguez Adames
Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velázquez Pimentel
Alexis Victoria Yeb
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (05)
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Félix Ramón Bautista Rosario
Bernardo Alemán Rodríguez
Rafael Barón Duluc Rijo
Manuel María Rodríguez Ortega
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)
No hay.
12. Cierre de la sesión
Senador presidente: Se levanta la presente sesión y se les convoca para el próximo jueve
diecisiete (17) de julio a las 2:00 p. m. Feliz resto de la noche.
Se cierra esta sesión.

Hora: 8:28 p. m.



Acta núm. 0060, del martes 15 de julio de 2025 pág. 180 de 180

Ricardo De Los Santos Polanco

Presidente

Aracelis Villanueva Figueroa

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Secretaria

Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número sesenta (0060), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada

Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos

Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo

Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza

Taquígrafa-Parlamentaria